

Acta de la sesión ordinaria No. 016-2024

Acta de la sesión ordinaria número **016-2024** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Zoom de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con trece minutos de la tarde del día nueve de setiembre de dos mil veinte y cuatro, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, Asesor del Ministro Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez y Kimberly Charlin Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña, Enrique Antonio Joseph Jackson y Martha Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astua**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 015-2024.
3. Asesoría Jurídica
4. Discusión y aprobación de proyectos
5. Correspondencia- Financiamiento Comunitario

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 015-2024.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 015-2024 celebrada el 28 de agosto de 2024 del año en curso. Se abstiene la señora Martha Eugenia Rojas Rojas y Marlon Andrés Navarro por no estar presente en dicha sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

El señor Omer comenta, creo que antes de iniciar Doña Marta, pidió una consulta, entonces para que nos la haga saber, Doña Marta. Hola, Sí, es que anteriormente, ¿verdad?, nos hacían llegar los documentos para poder analizarlos con tiempo y, ¿verdad?, ya tener un poquito de conocimiento de lo que íbamos a tratar. Veo que en estas dos sesiones por lo menos a mí no me ha llegado información, entonces no sé si Doña Cintia va a leer el documento completo o cómo va a ser la dinámica en este momento.

El presidente le indica a Doña Marta, vea que sí, efectivamente en estos casos estamos buscando

maximizar la utilización del tiempo, con demasiados documentos. La idea en estos casos es que, en este caso Doña Cintia y más adelante Doña Gabriela, nos van a hacer un pequeño resumen del documento con la recomendación.

Con base en esa recomendación, tomamos los acuerdos. Los documentos están disponibles en caso que se requiera hacer una consulta adicional, pues lo podemos consultar virtualmente, pero la idea es esa, es como maximizar el tiempo para no tomar muchísimas horas en la lectura integral de todos los documentos y por eso nos estamos haciendo acompañar, Doña Cintia que es la coordinadora del área legal y Doña Gabriela del área de proyectos. ¿Te parece que lo hagamos así entonces? Ok, perdón, sí, no hay ningún problema, nada más quería saber si entonces definitivamente no nos van a pasar los documentos previo a la sesión.

Omer contesta, Sí, la estrategia, como estamos empezando, yo voy a hablar con Doña Gretel y con Don Roberto para buscar la manera de que tengamos la información, entonces se la hacemos saber en cualquier momento.

Omer, me habla, perdón? Kimberly, es que yo he tenido mi cámara encendida, no sé por qué no le aparece ahí, pero la he tenido encendida todo el tiempo. Ah, de verdad, disculpe, entonces. No sé si me ve porque me preocupa.

Omer, perdón, yo levanto la mano y pregunto más bien a Gretel si está viendo a Kimberly, yo la veo acá. Gretel, Sí, aquí Kimberly está, se ve.

Cinthia García Ok, sí, bueno, les comentaba que traigo varios oficios que a continuación detallo:

En este caso es porque las organizaciones de desarrollo presentaron superávit libre en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Como no hay liquidaciones presentadas ni un respaldo de un adecuado uso de estos recursos, por parte de Hacienda se nos ha pedido iniciar las gestiones administrativas para recuperar estos recursos y todo nace con un acuerdo del Consejo, que es el que nos da como luz verde para poder iniciar las gestiones que de no lograrse la recuperación administrativamente tendrá que interponerse ante la Procuraduría con un poder que nos firmaría Don Mario para hacernos representar ante la Procuraduría General de la República y hacer ya las gestiones entonces judiciales para la recuperación de estos recursos. Cuando yo me reviera a un proceso de recuperación de recursos sería a este al que estoy haciendo alusión y podría referirme bien sea a Fondo por Girar o de Fondo de Proyectos.

3. Asesoría Jurídica

➤ DINADECO-AJ-OF-189-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-189-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad

(Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

I. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las

entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita: "Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la

cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para

preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

II. SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras El Sol Naciente del Barrio Guadalupe, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 2684, de la siguiente forma:

1. Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras El Sol Naciente del Barrio Guadalupe, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 2684, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡ 716.795.73 y ₡ 717.789.87, así como el monto de ₡ 222.576.45 correspondientes al fondo por girar del año 2021, para un total a devolver de ₡1.657.162.05, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

2. Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras El Sol Naciente del Barrio Guadalupe, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 2684, N.º DINADECO-DAC-IE-013-2023 con fecha 20 de febrero del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1.1 Que la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras El Sol Naciente del Barrio Guadalupe, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 2684 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 17 de mayo de 2023, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

3.1.2 Que la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras El Sol Naciente del Barrio Guadalupe, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º2684 de acuerdo a la información suministrada por Dunnia Aguirre , jefa de la Oficina Regional Chorotega, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRCH-OF-43-2022 de fecha 3 de enero de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡1.434.585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que fueron depositados el 27 de diciembre de 2019, sin embargo, el 16 de junio de 2021, se le depositó el monto de ₡222.576.45 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Girar 2019 no fue presentada al 27 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.””.
Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Proceder con los trámites administrativos correspondientes de recuperación de los recursos asignados a la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras El Sol Naciente del Barrio Guadalupe, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 2684, para que realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡1.434.585.60, así como los ₡222.576.45 del año 2020, que se le depositaron el 16 de junio de 2021, que no debieron depositarse, para un total de ₡1.657.162.05 recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

4.1.2 Una vez se realice el depósito por parte de la organización informar a esta Auditoría Comunal de la recuperación de los recursos indicados en este estudio.”

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-71-2023 de fecha 20 de febrero del 2023, el señor Víctor Sancho Ovaes remite a la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IE-013-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras El Sol Naciente del Barrio Guadalupe, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 2684, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

III. SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

3.1. Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras El Sol Naciente del Barrio Guadalupe, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º 2684, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡ 716.795.73 y ₡ 717.789.87, así como el monto de ₡ 222.576.45 correspondientes al fondo por girar del año 2021, para un total a devolver de ₡1.657.162.05, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

3.2. Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-189-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras**

El Sol Naciente del Barrio Guadalupe, Nicoya, Guanacaste, código de registro N.º **2684**, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar en el año 2019, por un monto de **₡ 716.795.73** y **₡ 717.789.87**, así como el monto de **₡ 222.576.45** correspondientes al fondo por girar del año 2021, para un total a **DEVOLVER** de **₡1.657.162.05**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias.:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Don Omer, disculpe. Sí, don Enrique.

Cuando aquí vamos a iniciar el proceso de recuperación, como se había establecido el procedimiento, la organización comunal en estos dos apercibimientos, creo que se les estaba dando la opción de devolver la plata o creo que era como demostrar, porque habíamos encontrado en varias de ellas cambios de junta directiva, que habían dejado acéfalas de información a las juntas directivas que estuvieron antes de ellos, aunque bueno, esto ya es bastante lógico. Entonces, es iniciar el trámite donde se les va a notificar primera vez, ellos tendrán que accionar y si no hay alguna respuesta positiva en cuanto a la materia de devolución de recursos o demostración de qué pasó con la plata, ya se procede con la segunda notificación y el procedimiento correspondiente que sería pasarlo al señor ministro, que es el que le corresponde. Nada más es una consulta como de aclaración, Muchas gracias.

Cinthia, sí, efectivamente, ese es el procedimiento como tal. Sin embargo, nosotros ya hicimos, en este tiempo que no tuvimos consejo, hicimos un barrido de toda la información, aprovechamos ese tiempo para determinar cuáles organizaciones de desarrollo se habían venido poniendo al día con liquidaciones que estaban pendientes.

Entonces, lo que estamos trayendo al consejo es lo que ya sí definitivamente la organización no cubrió con anterioridad. Porque si necesitamos iniciar el trámite para que si Hacienda nos consulta, poder al menos decirles que efectivamente ya el proceso de recuperación se inició y las que vamos a traer son las que definitivamente no han podido liquidar. Igual se les va a dar el debido proceso, puede ser que en el transcurso del tiempo presente en alguna liquidación o liquidación parcial y ahí veremos si con declaración jurada pueden liquidar el resto, pero cada caso hay que verlo de manera individual.

➤ **DINADECO-AJ-OF-190-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-190-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que desde el año 2018, Dinadeco

en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las

entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados

liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, San José, código de registro N° 649, de la siguiente forma:

1. Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovaes, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, San José, código de registro N° 649, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢ 1,434,585.60, así como el monto de ¢ 222.576,45 correspondientes al fondo por girar del año 2020, para un total a devolver de ¢ 1.657.162,05, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

2. Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, San José, código de registro N° 649, N° DINADECO-DAC-IE-028-2023 con fecha 06 de marzo del 2023, el cual concluye:

3.1.1. Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, código de registro N° 649 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 22 de octubre de 2023 según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

3.1.2. Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, código de registro N°649, de acuerdo a la información suministrada por Roxana Fonseca Abarca, jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢1,434,585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, el 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto de

¢222,576.45 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Girar 2019 no fue presentada al 05 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 se señala, “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Recomendándose, además, que:

4 Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos para que Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, San José, código de registro N° 649, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢1,434,585.60, y de ¢222.576,45 del año 2020, para un total de ¢1.657.162,05, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

4.1.2. Una vez se realice el depósito por parte de la Organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio”.

3. Que por medio del Oficio Dinadeco- DINADECO-DAC-OF-109-2023 de fecha 10 de marzo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IE-028-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, San José, código de registro N° 649, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

3.1. Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las

organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserri, San José, código de registro N° 649, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢ 1,434,585.60, así como el monto de ¢ 222.576,45 correspondientes al fondo por girar del año 2020, para un total a devolver de ¢ 1.657.162,05, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

3.2. Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-190-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserri, San José**, código de registro N° 649, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar en el año 2019, por un monto de ¢ 1,434,585.60, así como el monto de ¢ 222.576,45 correspondientes al fondo por girar del año 2020, para un total a **DEVOLVER** de ¢ 1.657.162,05, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las

gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-191-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-191-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

I. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de

la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones

comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez

deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos: “(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

II. SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela Manolo Rodríguez de Colima de Tibás, código de registro N° 937, de la siguiente forma:

1. Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela Manolo Rodríguez de Colima de Tibás, código de registro N° 937, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, y de ₡445,152.91 del año 2020, para un total de ₡3,314,324.12, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

2. Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela Manolo Rodríguez de Colima de Tibás, código de registro, N° 937, N° DINADECO-DAC-IE-030-2023 con fecha 15 de marzo del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

- 3.1 Que la Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela Manolo Rodríguez de Colima de Tibás, código de registro N.º 937 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 06 de octubre de 2023 según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

- 3.2 Que la Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela Manolo Rodríguez de Colima de Tibás, código de registro N° 937, de acuerdo a la información suministrada por Roxana Fonseca Abarca,

jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢2,869,171.21, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, el 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto de ¢445,152.91 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Girar 2019 no fue presentada al 05 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 se señala, “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Proceder con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela Manolo Rodríguez de Colima de Tibás, código de registro N° 937, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2,869,171.21, y de ¢445,152.91 del año 2020, para un total de ¢3,314,324.12 recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DINADECO-DAC-OF-115-2023 de fecha 15 de marzo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovaes remite a la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IE-030-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela Manolo Rodríguez de Colima de Tibás, código de registro N° 937, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la

Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela Manolo Rodríguez de Colima de Tibás, código de registro N° 937, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, y de ₡445,152.91 del año 2020, para un total de ₡3,314,324.12 los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-191-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela Manolo Rodríguez de Colima de Tibás**, código de registro N° **937**, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, y de ₡445,152.91 del año 2020, para **DEVOLVER** un total de **₡3,314,324.12** los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.....

➤ **DINADECO-AJ-OF-192-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-192-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que: Desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de

la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic.

Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629, de la siguiente forma:

1. Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovaes, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢ 2,869,171.21, así como el monto de ¢ 445.152,91 correspondientes al fondo por girar del año 2020, para un total a devolver de ¢ 3.314.324,12, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

2. Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629, N° DINADECO-DAC-IE-031-2023 con fecha 16 de marzo del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1 Que la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo de Jorco de Acosta, San José, código de registro

N.º 629 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 16 de julio de 2024 según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

3.2 Que la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo de Jorco de Acosta, San José, código de registro N.º 629, de acuerdo a la información suministrada por Roxana Fonseca Abarca, jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢2,869,171.21, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, el 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto de ¢445,152.91 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Girar 2019 no fue presentada al 05 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N.º 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 se señala, “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”.

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Proceder con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo de Jorco de Acosta, San José, código de registro N.º 629, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2,869,171.21, y de ¢445,152.91 del año 2020, para un total de ¢3,314,324.12 recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.”.

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-123-2023 de fecha 16 de marzo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N.º DINADECO-DAC-IE-031-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N.º 629, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, y de ₡445,152.91 del año 2020, para un total de ₡3,314,324.12, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-192-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José**, código de registro N° **629**, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar del año 2020, **DEVOLVER** el total de **₡3,314,324.12**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-193-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-193-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que: Desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un

dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita: "Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas

del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda

establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso "b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos", por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que

correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos: “(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poas, Alajuela, Código de registro N° 1171, de la siguiente forma:

1. Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poas, Alajuela, Código de registro N° 1171, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢ 2,869,171.21, así como el monto de ¢ 445.152,91 correspondientes al fondo por girar del año 2020, para un total a devolver de ¢ 3.314.324,12, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

2. Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poas, Alajuela, Código de registro N° 1171, N° DINADECO-DAC-IF-036-2022 con fecha 03 de noviembre del 2022, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se

concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poas, Alajuela, código de registro N° 1171 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 05 de noviembre de 2022, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poas, Alajuela código de registro N° 1171 de acuerdo a la información suministrada por Ileana Aguilar Quesada jefa de la Oficina Regional Central Occidental, por medio de su oficio DINADECO- DRCOA-OF-373-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2,869,171.20, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019, asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, el 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto de ₡445.152.91 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Girar 2019 no fue presentada al 05 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 se señala, “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”.

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poas. Alajuela, código de registro N° 1171, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.20, y el monto de ₡445,152.91 que se le depósito en el año 2020, y no le correspondía, ya que no había cumplido con la liquidación del monto correspondiente al año 2019, en virtud de lo anterior debe devolver un total de ₡3,314,324.12 recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-311-2022 de fecha 03 de noviembre del 2022, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IE-036-2022, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Jorco de Acosta, San José, código de registro N° 629, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poas, Alajuela, Código de registro N° 1171, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, el monto de ₡2,869,171.20, sin embargo, el 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto de ₡445.152.91 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-193-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poas, Alajuela**, código de registro N° **1171**, realice la **DEVOLUCION** de ₡2,869,171.20 de los

recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo en el año 2019 y el monto de ¢445.152.91 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-194-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-194-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

I. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben

ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de

dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos

otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

II. SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia, código de registro N° 1072, de la siguiente forma:

Mediante oficio DINADECO-DTO-OFF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovaes, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia, código de registro N° 1072, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢ 2,869,171.21, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco

jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia, código de registro N° 1072, N° DINADECO-DAC-IE-037-2022 con fecha 04 de noviembre del 2022, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia, código de registro N° 1072 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 08 de noviembre de 2022, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia, código de registro N° 1072 de acuerdo a la información suministrada por Ileana Aguilar Quesada, jefa de la Oficina Regional Central Occidental, por medio de su oficio DINADECO- DRCOA-OF-373-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2,869,171.20, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad; mismos que a la fecha de este informe, no se habían liquidado dentro del plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia, código de registro N° 1072, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.20, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-312-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022 el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IE-037-2022, con la finalidad de que se considere lo

recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Tacaes de Grecia, código de registro N° 1072, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Tacaes de Grecia, código de registro N° 1072, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de **₡2,869,171.20**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-194-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Tacaes de Grecia**, código de registro N° **1072**, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar en el año 2019, por un monto de **₡2,869,171.20**, los cuales deben ser

DEVUELTOS a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

➤ **DINADECO-AJ-OF-195-2024**

Se conoce **DINADECO-A-OF-195-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que

corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita: "Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse

exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la

Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Tiribi de San Sebastián, San José, código de registro N° 696, de la siguiente forma:

Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de Tiribi de San Sebastián, San José, código de registro N° 696, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢ 2,869,171.21, así como el monto de ¢ 445.152,91 correspondientes al fondo por girar del año 2020, para un total a devolver de ¢ 3.314.324,12, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor

plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Tiribi de San Sebastián, San José, código de registro N° 696, N° DINADECO-DAC-IF-038-2022 con fecha 10 de noviembre del 2022, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Tiribi, San Sebastián, San José, código de registro N° 696 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 13 de noviembre de 2022, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Tiribi, San Sebastián, San José código de registro N° 696 de acuerdo a la información suministrada por Roxana Fonseca Abarca jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2,869,171.20, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019, asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, el 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto de ₡445.152.91 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Girar 2019 no fue presentada al 05 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 se señala, “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Tiribi, San Sebastián, San José, código de registro N° 696, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.20, y el monto de ₡445,152.91 que se le depósito en el año 2020, y no le correspondía,

ya que no había cumplido con la liquidación del monto correspondiente al año 2019, en virtud de lo anterior debe devolver un total de ₡3,314,324.12, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-320-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, el señor Víctor Sancho Ovaes remite a la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IF-038-2022, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Tiribi de San Sebastián, San José, código de registro N° 696, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

III. SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Tiribi de San Sebastián, San José, código de registro N° 696, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡ 2,869,171.21, así como el monto de ₡ 445.152,91 correspondientes al fondo por girar del año 2020, para un total a devolver de ₡ 3.314.324,12, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-195-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Tiribi de San Sebastián, San José**, código de registro N° **696**, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar del año 2019, por un monto de ¢ 2,869,171.21, así como el monto de ¢ 445.152,91 correspondientes al fondo por girar del año 2020, para un total a **DEVOLVER** de ¢ **3.314.324,12**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Al ser las 4:45 pm se retira el señor Marlon Andrés Navarro Álvarez.

➤ **DINADECO-AJ-OF-197-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-197-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que: Desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

I. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser

aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita: "Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos.

La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Alegre de Pital de San Carlos-Alajuela, código de registro N° 521, de la siguiente forma:

1. Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Alegre de Pital de San Carlos-Alajuela, código de registro N° 521, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, y de ₡445,152.91 del año 2020, para un total de ₡3,314,324.12, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

2. Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Alegre de Pital de San Carlos-Alajuela, código de registro N° 521, N° DINADECO-DAC-IF-043-2022 con fecha 23 de noviembre del 2022, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Alegre de Pital de San Carlos, código de registro N.º 521 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 03 de diciembre de 2022 según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Alegre de Pital de San Carlos, código de registro N.º 521, de acuerdo a la información suministrada por Juan Carlos Bruno Salas, jefe de la Oficina Regional Huetar Norte, por medio de su oficio DINADECO-DRHN-OF-172-2022 de fecha 29 de setiembre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2,869,171.20, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, el 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto de ₡445.152.91 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Girar 2019 no fue presentada al 05 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N.º 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 se señala, “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Alegre de Pital de San Carlos, código de registro N.º 521, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, y de ₡445,152.91 del año 2020, para un total de ₡3,314,324.12 recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-331-2022 de fecha 23 de noviembre del 2022, el señor Víctor Sancho Ovaes remite a la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N.º DINADECO-DAC-IF-043-2022, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Alegre de Pital de San Carlos-Alajuela, código de registro N.º 521, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Alegre de Pital de San Carlos-Alajuela, código de registro N.º 521, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, y de ₡445,152.91 del año 2020, para un total de ₡3,314,324.12, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-197-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Alegre de Pital de San Carlos-Alajuela**, código de registro N° **521**, realice la **DEVOLUCION** de los recursos públicos procedentes del fondo por Girar del año 2019, por un monto de **¢2,869,171.21**, y de **¢445,152.91** del año 2020, para un total de **¢3,314,324.12**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-198-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-198-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que: Desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años

a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos

del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita: "Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación

beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto

efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos: “(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la

información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Moravia, San José, código de registro N° 848, de la siguiente forma:

1. Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Moravia, San José, código de registro N° 848, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢ 2,869,171.21, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

2. Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Moravia, San José, código de registro N° 848, N° DINADECO-DAC-IE-001-2023 con fecha 26 de enero del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Moravia, San José, código de registro N.º 848 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 01 de febrero de 2023, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Moravia, San José, código de registro N.º 848 de acuerdo a la información suministrada por Roxana Fonseca Abarca, jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350- 2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢2,869,171.21, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad; mismos que a la fecha de este informe, no se habían liquidado dentro del plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con los trámites administrativos correspondientes de recuperación de los recursos para que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Moravia, San José, código de registro N.º 848, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-033-2023 de fecha 26 de enero del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IE-001-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Moravia, San José, código de registro N° 848, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Moravia, San José, código de registro N° 848, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡ 2,869,171.21, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-198-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Moravia, San José**, código de registro N° **848**, realice la **DEVOLUCION** de los recursos públicos procedentes del fondo del año 2019, por un monto de **¢ 2,869,171.21**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-201-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-201-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en

razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

I. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita: "Artículo 8°- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más

tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra

las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría

presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

II. SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso, Barranca, Puntarenas, código de registro N° 3317, de la siguiente forma:

1. Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso, Barranca, Puntarenas, código de registro N° 3317, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2,869,171.21, así como los ¢445,152.91 del año 2020 que no debieron depositarse, para un total de ¢3,314,324.12, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

2. Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso, Barranca, Puntarenas, código de registro N° 3317, N° DINADECO-DAC-IE-003-2023 con fecha 02 de febrero del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso, Barranca, Puntarenas, código de registro N° 3317 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 21 de febrero de 2024, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso, Barranca, Puntarenas, código de registro N.º3317 de acuerdo a la información suministrada por Karla Prendas , jefa de la Oficina Regional Pacifico Central, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRPC-475-2022 de fecha 30 de setiembre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢2,869,171.21, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que fueron depositados el 05 de diciembre de 2019, sin embargo, el 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto de ¢445.152.91 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no

debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Girar 2019 no fue presentada al 05 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”
Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Proceder con los trámites administrativos correspondientes de recuperación de los recursos asignados a la Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso, Barranca, Puntarenas, código de registro N° 3317, para que realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2,869,171.21, así como los ¢445,152.91 del año 2020 que no debieron depositarse, para un total de ¢3,314,324.12 recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Una vez se realice el depósito por parte de la organización informar a esta Auditoría Comunal de la recuperación de los recursos indicados en este estudio.

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-047-2023 de fecha 02 de febrero del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IE-003-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso, Barranca, Puntarenas, código de registro N° 3317, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso, Barranca, Puntarenas, código de registro N° 3317, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, así como los ₡445,152.91 del año 2020 que no debieron depositarse, para un total de ₡3,314,324.12, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-201-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso, Barranca, Puntarenas**, código de registro N° **3317**, realice la **DEVOLUCION** de los recursos públicos procedentes del fondo por girar del año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, así como los ₡445,152.91 del año 2020 que no debieron depositarse, para un total de ₡3,314,324.12, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las

gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-202-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-202-2024** con fecha 02 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de

la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la

consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la

concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso "b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos", por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción y Mantenimiento de Caminos de Alto Los Mora de Agua Blanca de Acosta, código de registro N° 3576, de la siguiente forma:

1. Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción y Mantenimiento de Caminos de Alto Los Mora de Agua Blanca de Acosta, código de registro N° 3576, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢1,434,585.60, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

2. Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción y Mantenimiento de Caminos de Alto Los Mora de Agua Blanca de Acosta, código de registro N° 3576, N° DINADECO-DAC-IE-006-2023 con fecha 03 de febrero del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se

concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción y Mantenimiento de Caminos de Alto Los Mora de Agua Blanca de Acosta, código de registro N° 3576 que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 13 de mayo de 2023, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción y Mantenimiento de Caminos de Alto Los Mora de Agua Blanca de Acosta, código de registro N° 3576 de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca, jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢1,434,585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad; mismos que a la fecha de este informe, no se habían liquidado dentro del plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”
Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con los trámites administrativos correspondientes de recuperación de los recursos asignados a la Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción y Mantenimiento de Caminos de Alto Los Mora de Agua Blanca de Acosta, código de registro N° 3576, para que realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢1,434,585.60, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-050-2023 de fecha 03 de febrero del 2023, el señor Víctor Sancho Ovaes remite a la directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IE-006-2023 con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción y Mantenimiento de Caminos de Alto Los Mora de Agua Blanca de Acosta, código de registro N° 3576, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción y Mantenimiento de Caminos de Alto Los Mora de Agua Blanca de Acosta, código de registro N° 3576, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡1,434,585.60, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-202-2024** firmado el 02 de mayo del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción y Mantenimiento de Caminos de Alto Los Mora de Agua Blanca de Acosta**, código de registro N° **3576**, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo por girar del año 2019, por un monto de **₡1,434,585.60**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de

Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

De no cumplirse con la Devolución de los recursos se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-229-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-229-2024** con fecha 11 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que mediante nota suscrita por el señor Ernesto Torres Torres, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya, Guanacaste, código de registro N°3425, dirigida al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicita autorización para la venta de mobiliario correspondiente a 200 sillas las cuales fueron adquiridas por medio del proyecto denominado “Compra de equipo de oficina, compra de equipo de cocina para el salón comunal” por un monto de ₡12.000.000.00.

SOBRE LOS ANTECEDENTES

Mediante nota de fecha 12 de diciembre del 2023, el señor Ernesto Torres Torres, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya, Guanacaste, código de registro N°3425, solicita autorización con el fin de que la organización ponga a la venta un mobiliario el cual consiste en 200 sillas adquiridas por medio del proyecto denominado “Compra de equipo de oficina, compra de equipo de cocina para el salón comunal”.

Que en asamblea general de filiados celebrada en fecha 19 de noviembre del 2023, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya, Guanacaste, código de registro N°3425, se acuerda la venta de 200 sillas, con el fin de adquirir cincuenta nuevas mesas plegables, con el propósito de modernizar el mobiliario del salón comunal, a fin de que el mobiliario sea alquilado en un futuro.

Que, por medio del oficio DINADECO-CNDC-OF-134-2024 fecha del 04 de abril del 2024 y suscrita por la funcionaria Timna Soto Barajas, en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, con respecto a la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya, Guanacaste, código de registro N°3425, lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad TRASLADA a la Unidad de Asesoría Jurídica el oficio DINADECO-DRCH-OF-440-2023 del 14 de diciembre del 2023, suscrito por Dunia Aguirre Azofeifa Jefe, Dirección Regional Chorotega, a fin de que emita recomendación al respecto. (...)”.

Que por medio de la nota fecha el 23 de abril del 2024, el señor Ernesto Torres Torres, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya, Guanacaste, código de registro N°3425, informa sobre el buen estado de conservación en que se encuentran actualmente las 200 sillas, asimismo se indica que la venta se realizará entre los mismos afiliados de la asociación y demás personas de la comunidad, ante lo cual se adjunta la lista provisional de los compradores interesados en adquirir las sillas.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 10°- Fondo de proyectos. El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo".

1 Previa reforma realizada a dicho numeral mediante el Decreto Ejecutivo N° 44360-MGP “Reforma de los Artículos N° 3, N° 4 y N° 10 del Decreto Ejecutivo N° 32595-G “Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas” del 04 de agosto del 2005” Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

“Artículo 11.-Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos.

El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.
- f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.
- g. Justificación socioeconómica del proyecto.
- h. Plan de inversión de los fondos”.

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a

los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Expuesto lo anterior, es menester referirnos a la naturaleza jurídica de las organizaciones de desarrollo comunal, las cuales, según lo dispuesto en el Artículo N° 11 del Reglamento a la Ley N° 3859, son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización.

De la normativa reseñada se desprende claramente que las asociaciones de desarrollo de la comunidad son entidades regidas por el derecho privado. Así lo reconoció la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-104-93 del 4 de agosto de 1993, al señalar:

“Lo anterior significa que en la idea que imperó en la gestación legal de tales asociaciones se tuvo siempre presente que dichas organizaciones comunales guardarían en todo momento su naturaleza jurídica de personas jurídicas particulares, sea sometidas al régimen de derecho privado, siendo por lo tanto distintas y separadas y por ende no sometidas al régimen de derecho público propio de la Administración Pública.” (Lo subrayado no corresponde al original).

Aunado a la condición de sujeto de derecho privado que ostentan las asociaciones de desarrollo de la comunidad, la Ley N° 3859 declara de interés público su constitución y funcionamiento, según lo dispuesto en su artículo 14:

Artículo 14.- Declárase de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como medio de estimular a las poblaciones a organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.” (Lo subrayado no corresponde al original).

Dicha declaratoria obedece a que el legislador concibió las asociaciones de desarrollo de la

comunidad, como un medio para estimular a las comunidades para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país, tal y como se colige de la lectura del artículo 14 antes transcrito.

De manera tal que, la condición de sujeto de derecho privado no se desvirtúa, a pesar de ser organizaciones cuya constitución y funcionamiento fue declarada de interés público, ya que no ostentan carácter público y, en consecuencia, no se encuentran sujetas al régimen de derecho público propio de las entidades públicas, criterio que fue definido por la misma Procuraduría General de la República en su Dictamen C-111-99 del 02 de junio del 1999, al señalar:

“De lo anterior se desprende que la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal son entidades de derecho privado, regidas por esa normativa y bajo los principios que regentan la actividad de los privados. Que han sido declaradas de interés público..., otorgándoles ciertos privilegios y exoneraciones, con el único propósito de incentivar la función que estas cumplen en sus comunidades, para aunar esfuerzos de parte del Gobierno, de las Municipalidades y las mismas comunidades en la realización de proyectos comunes que beneficien a las comunidades y al país..., lo cual en nada afecta su condición de entidades del derecho privado.” (Lo subrayado no corresponde al original).

Partiendo de lo expuesto, podemos señalar tres elementos que definen la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo de la comunidad, cuales son:

- 1) Las asociaciones de desarrollo comunal son entidades de derecho privado.
- 2) El régimen jurídico que se les aplica es el del derecho privado y, por ende, están regidas por el principio de libertad y sus componentes esenciales, los principios de la autonomía de la voluntad y el de igualdad de las partes contratantes.
- 3) La declaratoria de interés público que hace la Ley N° 3859 en nada desvirtúa su condición de entes de derecho privado.

Así, se entiende que las organizaciones comunales ostentan total libertad y responsabilidad de gestionar y administrar los recursos de naturaleza pública o privada, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial, no obstante, sobre la naturaleza de los recursos públicos transferidos a asociaciones beneficiarias y que continúan siendo parte de la Hacienda Pública, en la Opinión Jurídica N° 167 de 9 de agosto de 2003, se indica:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda

Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. (...) No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos. Máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal”.

Ahora bien, los fondos privados de origen público se encuentran sujetos a un régimen especial, al que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en los artículos que se citan de seguido:

“Artículo 5. Control sobre fondos y actividades privados. Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.”

“Artículo 6. Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.”

“Artículo 7. Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

Como puede observarse, el régimen al que se encuentran sometidos los fondos privados de origen público, contempla disposiciones sobre la administración de los fondos que obligan al sujeto privado y regulación en cuanto al control que mantiene la Contraloría General de la República sobre ellos, que en especial buscan asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal.

Y es que, a pesar de que los recursos se transfieren a un sujeto privado, se mantienen vinculados al destino legal que constituye la causa final o fundamento jurídico último para su transferencia al ente privado; tal como este órgano consultivo ha manifestado:

“... el origen público de los fondos impregna su utilización futura aun y cuando los recursos hayan sido trasladados a sujetos de derecho privado y pasen a formar parte del patrimonio de la entidad privada, razón por la cual calificarían como recursos privados de origen público”.

Siendo así, los fondos privados de origen público no pueden desviarse del destino legal al cual han sido vinculados, porque quedaría sin fundamento legal el traslado de esos recursos, lo cual facultaría al ente concedente para ejercer las acciones necesarias para lograr su pronta y debida restitución y que, en consecuencia, los fondos alcancen el fin querido por la ley. De otra manera, el interés público sería insatisfecho; continua la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su Artículo 10 indicando lo siguiente:

“Artículo 10.- Ordenamiento de control y fiscalización superiores. El ordenamiento de control y de fiscalización superiores de la Hacienda Pública comprende el conjunto de normas, que regulan la competencia, la estructura, la actividad, las relaciones, los procedimientos, las responsabilidades y las sanciones derivados de esa fiscalización o necesarios para esta.

Este ordenamiento comprende también las normas que regulan la fiscalización sobre entes y órganos extranjeros y fondos y actividades privados, a los que se refiere esta Ley, como su norma fundamental, dentro del marco constitucional.”

Se puede concluir entonces, que los beneficios transferidos por entidades públicas a las asociaciones de desarrollo comunal, tienen una naturaleza “sui generis”, puesto que son de naturaleza privada, pero su origen y fin público hacen que sigan formando parte de la Hacienda Pública. Así las cosas, estos fondos privados de origen público están sujetos a un régimen normativo especial que busca asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal para el que fueron entregados; destino

legal que, si se desvía, obliga a emprender las acciones necesarias para restituir el valor de lo beneficiado a la Hacienda Pública.

Ahora bien, no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

En ese mismo orden de ideas, la Contraloría General de la República mediante la Resolución R-D C-00122-2019, de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, referente a las “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, en el apartado 6.5 lo siguiente:

“El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente”.

De manera tal, que ante lo solicitado por el señor Ernesto Torres Torres, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya-Guanacaste, código de registro N° 3425; es un requerimiento que debe ser sometido a consideración del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, quienes, en apego a su discrecionalidad, determinarán la viabilidad sobre lo solicitado.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Mediante nota con fecha del 12 de diciembre del 2023, suscrita por el señor Ernesto Torres Torres,

en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya-Guanacaste, código de registro N° 3425, se indica lo siguiente:

Reciban un cordial saludo de parte de los miembros (as) de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa, deseándoles al mismo tiempo éxitos en sus funciones. Quisiéramos informarles que el día 19 de noviembre del presente año se celebró en el Salón Comunal de Acoyapa, Asamblea General Extraordinaria Número 13 y entre los acuerdos tomados se acordó la venta de material mobiliario correspondiente a 200 sillas propiedad de la Asociación por un valor de ₡9,000.00 colones por unidad para un total de ₡1,800.000 colones. La finalidad de esa venta lo es para comprar mesas plásticas que se puedan utilizar con las otras 200 sillas sobrantes que nos quedarían, ya que en la actualidad contamos con 400 sillas y no se están utilizando todas en su dimensión, dado que no contamos con mesas. Por tal razón solicitamos con todo respeto se nos autorice por parte del Consejo la venta de dicho mobiliario.

De la revisión efectuada a la solicitud, por medio de correo electrónico de fecha 17 de abril del año en curso, se le solicita a la junta directiva, como prueba para mejor resolver, lo siguiente:

“En atención a la nota fechada el 12 de diciembre del 2024; mediante la cual la organización solicita al Consejo nacional autorización para la venta de 200 sillas, las cuales fueron adquiridas con fondos públicos; para mejor resolver se requiere la siguiente información: 1) Indicar de manera clara el estado actual en que se encuentran las sillas destinadas a la venta. 2) Aclarar si la organización en este momento cuenta con algún posible comprador, si es así indicar si esta persona es física o jurídica. Es importante que bajo este supuesto la persona (física o jurídica) aporte un compromiso de compra. Si la organización actualmente no cuenta con un comprador, favor indicar la forma en que se realizará la posible venta de las sillas. Aunado a lo anterior, es importante aclarar que la organización debe indicar de manera clara cuál será el destino final de esas 200 sillas; a fin de que el Consejo emita su autorización o en su defecto decida no autorizar la venta”.

Atendiendo lo requerido, a través de nota con fecha 23 de abril del 2024, suscrita por el señor Ernesto Torres Torres y la señora María Inés Briceño Montiel, en su condición de presidente y secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya-Guanacaste, código de registro N° 3425, señalan lo siguiente:

En atención a su correo dirigido a la Junta Directiva ADIA de fecha 20/04/2024, y en relación a la solicitud venta de 200 sillas propuesta por nuestra Junta Directiva y aprobada en Asamblea Extraordinaria, le informamos que las 200 sillas se encuentran en buen estado de conservación ya que constantemente se procede a lavarlas y limpiarlas, siendo que las mismas se ensucian por el polvo que entra al salón comunal y porque casi no se usan. Cabe indicar que la venta de las sillas se considera venderlas a los mismos y mismas personas asociadas a la Asociación de Acoyapa (ADIA), para eso se ha levantado una lista de personas que están interesadas en su compra y que la aportamos. Así entonces contamos con los posibles compradores y compradoras que son de la misma comunidad. Se hace ver que faltan más personas de anotarse a la lista y que ya mostraron su interés en comprar.

Por último le hacemos saber que el destino final de la venta de esas 200 sillas lo es para comprar 30 sillas plásticas despegables que aunadas a las 30 mesas de madera hechas por la comunidad servirían para las otras 200 sillas que nos sobran y 60 bancos de madera que tenemos, siendo que nuestro salón comunal es muy grande. Además ese monto que nos sobre de la venta de las sillas, lo utilizaríamos para remodelar la cocina del salón comunal que se encuentra en mal estado y las mujeres cocinan con leña debido a que no se puede utilizar la cocina de gas que se compró, siendo necesario hacer el cajón para el gas, ampliar la cocina y cementar para poner la cerámica al piso de la cocina.

Asimismo, se aporta listado de las personas interesadas en adquirir las sillas, las cuales son


Domingo 21 Abril 2024

Personas 500 Sillas
Presencia 500 personas

1)	Olga Hernández Pérez	2	63417001
2)	Mariela Juárez Guzmán	2	86223530
3)	Miguel López Juárez	3	85310672
4)	Pura Brás	10	62131853
5)	Arlet Das Brás	6	60927803
6)	Gismina Gómez	8	64700266
7)	Josefina Fajardo	8	86501949
8)	Emilia Gómez	10	60015790
9)	Maria del Carmen H	4	62938201
0)	Jenny García	2	60140245
1)	Yerulaine Puvillo	10	89761927
12)	Emilia Godoy	10	86756791
13)	Geraldine Jaenz	4	86173631
14)	María Rosa Retuerto		
15)	Mariluz Peralta	3	89763340
16)	Rafael Ruiz Domínguez H		
17)	Maria Inés Brás	10	85923422
18)	Lorena Juárez	6	
19)	Lida Angulo	10	
20)	Debra	5	
21)	Emilio Tons	5	
22)	Rafael Ruiz	4	
23)	Orlando Ruiz	10	
24)	Blanca Angulo	2	
25)	Joaquín Matarrita	3	
26-			
27-			

total 146.

Faltan unas personas de apuntarse que confirmaron la compra



Así las cosas, está claro que la junta directiva, haciendo uso de su representación y delegación autorizada por la asamblea general de afiliados para la venta de las 200 sillas, acude al ente concedente de los recursos, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la finalidad de que se

valore la posibilidad de autorizarles la venta de las sillas en cuestión, debido a que, según exponen, comprarían otro tipo de sillas (30 para ser exactos) e invertirían en mejoras para el salón comunal las cuales resultan necesarias.

En este sentido, sí tendría la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3425 tener aprobado en su plan de trabajo, las mejoras del salón comunal que mencionan, puesto que, como se analizó en el apartado anterior, los recursos girados a las asociaciones de desarrollo comunal, ya llevan fines específicos para su uso, los cuales se plasman en los planes de trabajo debidamente aprobados por la asamblea general, de manera que, dicha condición fue demostrada, siendo que consta a folio 25 del expediente conformado al efecto, la aprobación por parte de la asamblea general celebrada en fecha 09 de julio del 2023 (plan bienal de trabajo) y ratificado por el mismo ente, en asamblea llevada a cabo en fecha 02 de mayo del 2024.

Así las cosas, quedará a discrecionalidad del ente concedente, autorizar a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3425, la venta de las 200 sillas, fondos que serán utilizados en las mejoras del salón comunal, de conformidad con lo señalado en el plan de trabajo previamente aprobado. No obstante, ante este escenario, le corresponderá a la junta directiva de la mencionada organización comunal, presentar ante el Consejo Nacional las facturas que respalden las mejoras realizadas, las cuales deben cumplir con los requisitos de la Dirección General de Tributación, a modo de liquidación, de manera que coincidan los recursos generados con la venta de las sillas con el monto que liquidan de acuerdo a las facturas presentadas, puesto que, los recursos siguen siendo fondos públicos y corresponde velar por el correcto uso de los mismos.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Expuesto lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

Si el Consejo Nacional no decide cosa en contrario, autorizar a la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3425, la venta de las 200 sillas adquiridas por medio del proyecto denominado “Compra de equipo de oficina, compra de equipo de cocina para el salón comunal”, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente oficio.

Presentar ante el Consejo Nacional las facturas que respalden las mejoras realizadas, las cuales deben cumplir con los requisitos de la Dirección General de Tributación, a modo de liquidación, de manera que coincidan los recursos generados con la venta de las sillas con el monto que liquidan de acuerdo a las facturas presentadas.

Le corresponderá al equipo técnico regional poner en conocimiento al Consejo Nacional de lo señalado en el presente oficio, de manera que, sí la organización comunal incumple con lo aquí dispuesto, se proceda según corresponda.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente esta recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su

respectiva resolución y continuidad en el trámite, según sea el caso, de ahí que se presenta el resumen con una propuesta de acuerdo para el escenario expuesto

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-229-2024** firmado el 11 de junio del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **3425**, la venta de 200 (doscientas) sillas que fueron adquiridas a través del proyecto denominado “Compra de equipo de oficina de cocina para el salón comunal “recursos que serán invertidos en las mejoras del salón comunal, de conformidad con lo aprobado por la asamblea general de afiliados en el plan bienal de trabajo.

Presentar, por parte de la junta directiva de la organización ante el Consejo Nacional las facturas que respalden las mejoras realizadas, las cuales deben cumplir con los requisitos de la Dirección General de Tributación, a modo de liquidación, de manera que coincidan los recursos generados con la venta de las sillas con el monto que liquidan de acuerdo a las facturas presentadas.

Pone en conocimiento al Consejo de lo señalado en el presente oficio, por parte del equipo técnico regional, de manera, sí la organización comunal incumple con lo aquí dispuesto se proceda según corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-224-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-224-2024** con fecha 08 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que mediante nota enviada al Consejo Nacional, con fecha del 29 de abril del 2024 y suscrita por el señor Jesús Sánchez Montoya en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez, Código de Registro N°1326, solicitando autorización a fin de que se les permita continuar con el proceso de liquidación del Fondo por Girar 2022, mismo que fue presentado con una serie de inconstancias las cuales fueron detectas por el equipo técnico regional, siendo las que se detallan mediante el Oficio DINADECO-DRCO-OF-139-2024, a saber:

Señor
Alfredo Pérez Valderramos
Director Regional Central Oriental

Ref: Informe caso subsane Liquidación Fondo Por Girar. Periodo 2022. Monto: C3.561.318.37.
Unión Cantonal de Jiménez, Código: 1326

Estimado señor:

Según correo electrónico enviado con fecha de **24-1-24** a la organización comunal, el cual incluía un subsane. Donde se detalla la siguiente inconsistencia:

"Falta aportar las facturas electrónicas por C\$50.000 (Refrigerio) línea N°7, y C\$5.000 (Transporte) línea N°6."

El gasto mencionado asciende a C110.000 (**#4802 del 16-2-24 por C\$0.000, y #054 del 28-1-24 por C\$5.000**).
Además, aportar un pago con el cheque **#52-0** por **C\$0.750** emitido con fecha de **20-1-24**.
Las fechas de esas facturas que adjuntaron posteriormente están "extemporáneas"; por lo que la liquidación quedó recibida de forma completa con fecha de **18-2-2024**.
La organización comunal presenta una nota de descargo con fecha de 25 de abril del 2024; la cual se adjunta.

Como se puede observar, mediante el oficio DINADECO-DRCO-OF-139-2024 de fecha 29 de abril del 2024, el señor Randall Obando Céspedes, promotor regional de Dinadeco, comunica las inconsistencias detectadas dentro del proceso de liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, el cual se encontraba en trámite de subsane, siendo que faltaban aportar

facturas electrónicas, cuyo gasto ascendía a un monto de ¢110.000.00. Adicionalmente, la junta directiva reconoce, por medio de nota con fecha 25 de abril del 2024 que, por errores de la junta directiva anterior, se dio mucho desorden en el manejo de la facturación, por lo cual se dio el extravío de algunas facturas, siendo este el motivo por el cual se tuvo de aportar facturas en la liquidación con fecha posterior, a la que fueron emitidas en un principio.

Sobre la normativa aplicable

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8o- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Tomando en consideración que, las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación.

Por lo que indudablemente, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204- 2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos.

Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)."

De forma que la Contraloría General de la República, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

No obstante, lo anterior, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

“Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto.”

En ese mismo sentido, es importante recordar la naturaleza de los fondos otorgados a las organizaciones, los cuales, a pesar de ser recursos privados de origen público, no desvirtúan en ningún momento al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como ente concedente, para realizar su actividad de supervisión y control, por lo que la solución al presente asunto debe encontrarse

apegada a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, la cual en su artículo 6 cita lo siguiente:

“Artículo 6. Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.” (El resaltado es nuestro)

De lo anterior, no se puede obviar la especial intención del legislador de establecer la obligación que tiene la Contraloría General de la República, así como la entidad pública concedente del beneficio, de velar por el cumplimiento del destino legal asignado al beneficio patrimonial, no obstante, establece que esto se debe de hacer respetando la libertad del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado. Por lo que se entiende que el sujeto beneficiario, en este caso la asociación de desarrollo, cuenta con cierta libertad a la hora de utilizar el recurso que se le asigne, sin embargo, este no debe desviarse de su fin principal.

Así las cosas, habiéndose expuesto lo anterior, es constatable que la potestad antes descrita, le fue otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante lo establecido en el numeral 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, que en el numeral 4 inciso b), cuando citan:

“Artículo N° 19:

(...)

El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto Sobre la Renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituidas y legalizadas. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad depositará esos fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girar exclusivamente a las asociaciones de desarrollo de la comunidad, y a la vez, crear un fondo de garantía e incentivos para financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación”.

Artículo N° 4 inciso b):

“(...) b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales. (...)”.

b. Sobre el caso en concreto

Quedando debidamente expuesta la normativa anterior, le corresponderá al Consejo Nacional conforme a la investidura otorgada por ley, resolver de forma motivada lo que considere oportuno según se expone a continuación:

La Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez de Cartago, código de registro N° 1326, presenta la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2022, sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, se denota la inconsistencia presentada con las facturas emitidas N° 4802 y N° 054, así como también un cheque N° 52-0; los cuales fueron presentados con fecha posterior a la que fueron emitidos, situación que obedece a un manejo desordenado de la facturación, por parte de la junta directiva anterior. No obstante, y siendo que no se tiene evidencia de que el recurso público fuese utilizado de manera incorrecta por parte de la Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez de Cartago, código de registro N° 1326, ni se alegan tales circunstancias dentro de lo expuesto por el cuadro directivo, podría el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de instrumento de la declaración jurada, en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, autorizar por única vez, el recibido de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, teniéndose claro por parte de la organización comunal, que al haber presentado la liquidación de los recursos de forma extemporánea (19 de febrero del 2024), la organización será excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida, en este caso el 12 de enero del presente año.

Sobre la recomendación

En razón de lo anteriormente analizado, se logra determinar que la Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez de Cartago, código de registro N° 1326, presentó la liquidación correspondiente a recursos del fondo por girar del año 2022 con inconsistencias en las fechas de las facturas: N° 4802 y N° 054, así como también el cheque N°52-0; en razón de lo anterior esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por una única vez, le permita a la Unión Cantonal de Asociaciones de Jiménez de Cartago, código de registro N° 1326, utilizar la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, como medio de idóneo para completar el proceso de la liquidación del fondo por girar del año 2022, en lugar de que tengan que devolver el recurso a la Caja Única del Estado, condición que causaría mayor perjuicio a la asociación. Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-A-OF-224-2024** firmado el 08 de mayo del 2024, y **AUTORIZAR** a la **Unión Cantonal de Asociaciones de**

Jiménez, código de registro N°1326, para que, por una **única vez** utilice el instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, como medio de idóneo para completar el proceso de la liquidación correspondiente al Fondo por Girar del año 2022; teniéndose claro por parte de la organización comunal, que al presentar la liquidación de los recursos correspondientes de forma extemporánea (19 de febrero del 2024), la organización será excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida, en este caso el 12 de enero del presente año. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-242-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-242-2024** con fecha 23 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-191-2024 fecha del 10 de mayo del 2024 y suscrita por la funcionaria Timna Soto Barajas, en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, con respecto a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Urbanización Florida Dos de San Juan de Tibás-San José, código de registro N° 2579, lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante acuerdo n°16 de la sesión 010-2024 celebrada el 19 de marzo 2024, da por conocida la nota del 12 de marzo 2024, suscrita por la junta directiva de la ADE pro Mejoras de Urbanización Florida -Dos de San Juan de Tibás y traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que se emita recomendación al respecto. (...)”.

De acuerdo a la nota fechada el 12 de marzo 2024, suscrita por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Urbanización Florida Dos de San Juan de Tibás-San José, código de registro N° 2579, la junta directiva manifiesta una serie de inconvenientes en la presentación de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, ante el equipo técnico regional; entre las que detallan las siguientes:

1. Justificamos que algunas facturas fueron pagadas con tarjetas de débito o crédito, debido a mero desconocimiento, ya que en años anteriores nunca se tomó en cuenta este aspecto o por lo menos la Junta Directiva anterior no nos lo manifestó que solamente se pagaba por medio de cheque o con efectivo.
2. Algunas facturas van a nombre de tesorera (Guiselle Torres), ya que, al ser nueva en el puesto, desconoce que todas las facturas deben ir a nombre de la Asociación.
3. Existe una diferencia en el monto de inicio del año, mayor al que realmente había en la cuenta, debido a que la junta anterior unió el monto del dinero de DINADECO con el monto del dinero de fondos propios, pero el monto entregado a la actual Junta fue menor al que aparece en el informe.
4. Parte de dinero otorgado por DINADECO, fueron utilizados en actividades sociales que se realizaron para la comunidad y mismas que fueron aprobadas por la asamblea de la asociación de 2022.

Por tal motivo solicitan al Consejo Nacional, que se les reciba en esas condiciones la liquidación del fondo por girar 2022.

Sobre la normativa aplicable

El fondo por girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones

inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la junta directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al Artículo N° 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita: "Artículo N° 8- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las asociaciones de desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204- 2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos.

Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita

un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Así las cosas, el Consejo Nacional, es el órgano al que se le faculta la administración de los recursos provenientes del 2% del Impuesto sobre la Renta, por lo que posee la calidad de ente concedente; ostentando una serie de prerrogativas sobre la disposición y uso por parte de las organizaciones de los recursos otorgados, de conformidad con el Artículo N° 06 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, entre estas facultades se encuentra la siguiente:

“Artículo 6.- Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.” (resaltado es propio).

De lo anterior, no se puede obviar la especial intención del legislador de establecer la obligación que tiene la Contraloría General de la República, así como la entidad pública concedente del beneficio, de velar por el cumplimiento del destino legal asignado al beneficio patrimonial, no obstante, establece que esto se debe de hacer respetando la libertad del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado. Por lo que se entiende que el sujeto beneficiario, en este caso la asociación de desarrollo, cuenta con cierta libertad a la hora de utilizar el recurso que se le asigne, sin embargo, este no debe desviarse de su fin principal.

De forma que la Contraloría General de la República, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, podría emprender las acciones pertinentes para la devolución de los recursos y que aquella pueda verse afectada por el régimen de responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción. (...)” .

No obstante, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del

2005, manifestó que:

“Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto.”

Ahora bien, en cuanto a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Así las cosas, al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el encargado de la administración de estos fondos, según se estipula en el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, numeral 4 inciso b), el cual cita: “(...) b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales. (...)”, le corresponde a este órgano conocer y resolver sobre la solicitud presentada por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Urbanización Florida Dos de San Juan de Tibás-San José, código de registro N° 2579.

Sobre el caso en concreto

De la investigación realizada por esta Unidad de Asesoría Jurídica, se evidencian una serie de incumplimientos en los que incurre de manera reiterada la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Urbanización Florida Dos de San Juan de Tibás-San José, código de registro N° 2579, siendo el equipo técnico de la Dirección Regional Metropolitana los que han comunicado oportunamente a la organización, sobre la necesidad de subsanar las inconsistencias detectadas en los informes de liquidación del fondo por girar de los años 2021 y 2022, a la mayor brevedad.

En esa línea, a través del Oficio DINADECO-DRM-OF-08-2022, se le informa a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Urbanización Florida Dos de San Juan de Tibás-San José, código de registro N° 2579, con respecto a la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2021, que deben subsanar lo siguiente:



De igual forma, por medio del Oficio DINADECO-DRM-OF-080-2024, el cual corresponde a la liquidación de recursos pendiente de presentar del fondo por girar del año 2022, se les indicó lo siguiente:

Señores
 Junta directiva
 ADE PRO MEJORAS FLORIDA DOS
 TIBAS

Ref: Requisitos pendientes

Estimada junta directiva:

Luego de saludarlos, me permito indicarles los requisitos pendientes:

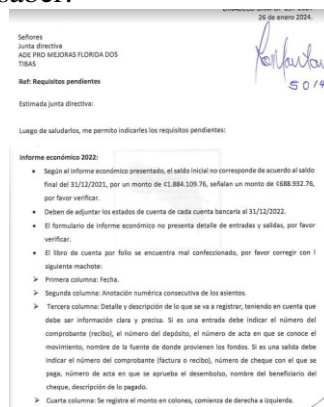
- Deben de presentar la liquidación del fondo por girar del año 2021.
- **Liquidación del fondo por girar 2022:**
 - ✓ El formulario debe de presentarse en forma completa, no dejar espacios en blanco.
 - ✓ Deben de justificar los gastos de las fiestas realizadas del adulto mayor y niños.
 - ✓ Se les recuerda que cada gasto debe de ir respaldado por un cheque por proveedor.
 - ✓ La factura 00100001010000004120 indica varios, detallar que se adquirió.
 - ✓ Justificar todos los gastos de alimentos.
 - ✓ Las facturas 00200001040000212686, 0000000522, 00200001010000000508 vienen a nombre de una persona no a nombre de la organización.
 - ✓ Verificar que todos los gastos se encuentren dentro del plan de trabajo.
- Informe económico 2022:
 - ✓ No coincide el monto del saldo final al 31/12/2021, es de C1.884.109.76, siendo el saldo inicial para el año 2022, la organización indica C951.393.71, por favor corregir.
 - ✓ El libro de cuenta por folio no se corrigió, según oficio DINADECO-DRM-OF-037-2024, por favor corregir.
 - ✓ El libro de tesorería en su cierre esta en lápiz, por favor pasarlo a lapicero, evitar tachones y sobre escrituras.
 - ✓ Según el estado de cuenta al 31/12/2023 no coincide con el reportado en el informe, por favor verificar.
 - ✓ Según revisión de libros se detalla lo siguiente:
 - ✓ No aportan libro de caja chica ni su respectivo reglamento aprobado en asamblea general.
 - ✓ Deben de cumplir con lo estipulado en el artículo 41 del reglamento a la Ley 3859 que detalla lo siguiente:
La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes, en el sitio, fecha y hora determinada por sus integrantes. Sesionará también extraordinariamente cuando la convoque el presidente, o tres de sus miembros. El quórum para sesionar válidamente será de más de la mitad de sus integrantes y los acuerdos serán tomados por simple mayoría, salvo que el estatuto disponga de un número mayor.
 - ✓ El libro de afiliados esta desactualizado y deben de presentar padrón actualizado
 - ✓ Deben de presentar libro de activos según el machote establecido en la guía de aspectos contables y control interno.

Ejemplo de libro de inventarios o activos

Fecha	No.	No. Placa	Detalle del activo serie, modelo	Costo del activo y mejoras	Depreciación	Valor actual
10-09-17	1	021	Computadora marca LG Modelo S095, factura 354 de almacen abril, color vino, serie E254887, cheque 3142-3.	3 0 0 0 0 0		
11-10-18			Se registra la depreciación anual vice 001 10 años, método línea recta.		3 0 0 0 0	2 7 0 0 0 0

De acuerdo a la información suministrada por la señora Catalina Barrantes, en su condición de Promotora Social de la Dirección Regional Metropolitana, por medio del Oficio DINADECO-DRM-OF-0161-2024, se indica claramente que hasta la fecha la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Urbanización Florida Dos de San Juan de Tibás-San José, código de registro N° 2579, se encuentra pendiente de liquidar el fondo por girar correspondiente al ejercicio económico 2021, siendo este un requisito para tener como aprobada la liquidación del fondo por girar 2022, la cual se encuentra pendiente se subsanar las inconsistencias ya expuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Oficio DINADECO-DRM-OF-037-2024, la señora Barrantes Barrientos, le comunica a la organización sobre varias inconsistencias presentadas en el Informe Económico del año 2022, a saber:



Mediante este mismo oficio, nuevamente la señora Barrantes, le informa a la organización que todavía tienen requisitos pendientes de subsanar en la liquidación del fondo por girar 2022, los cuales son:

Liquidación del fondo por girar 2022:

- El formulario de liquidación, presenta sobre escrituras poco legibles, en forma incompleta dado que no viene el monto en colones al final del formulario, el origen del gasto no se observa claramente.
- Según revisión de las facturas, se presenta con facturas sin nombre de la organización comunal: 262521-0, 8869, 0062108220031020007223, Boucher 791010030516, por lo que deben de presentarla su respectiva corrección.
- La factura 00400008010000051453, es por gastos de alimentos, presentar justificación.

ADECO | www.dinadeco.go.cr



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

- Los métodos de pago autorizados por la institución son mediante chequera y/o transferencia, en la liquidación se presentan pagos con tarjeta de crédito y efectivo.
- La factura #00100001010000000093 el detalle de servicio indica automóviles y otros vehículos automotores, que no coinciden con el plan de trabajo.
- Aportar factura 00100000201000000008 presentar la original.
- Los pagos de viáticos no se permiten con el fondo público, por lo que la factura 286999 indica compra de diésel en efectivo, por favor verificar.
- Verificar la sumatoria de las facturas que coincidan con el monto otorgado por Dinadeco.
- Verificar que todos los gastos estén en el plan de trabajo de la organización y los acuerdos de pago en el libro de actas de junta directiva.
- Cuentan con 10 días hábiles para presentar el subsane.

Cordialmente,



De igual forma, resulta importante señalar que dicha organización actualmente cuenta con calificación de idoneidad revocada, según el Acuerdo N° 5 de la sesión del 12 de marzo del 2024, acuerdo contra el cual presentaron recurso de revocatoria en fecha 25 de marzo del 2024. Lo resuelto en dicho recurso fue comunicado a través de la Resolución DINADECO-DDN-RE N° 113-2024 de las trece horas cinco minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, comunicándose el Acuerdo N° 19 que fuera tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria 014-2024 celebrada el 30 de abril del año en curso, mismo que cita:

“La Dirección Ejecutiva del Consejo, en atención al acuerdo N° 19 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria 014 -2024 celebrada el 30 de abril del 2024, resuelve: I. RECHAZAR el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro No 2579, en virtud de que fue presentado fuera del plazo conferido por ley. II. CONFIRMAR la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024 y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa. Contra la presente resolución, no

cabe recurso alguno, se da por agotada la vía administrativa; de conformidad con la Ley General de la Administración Pública. NOTIFIQUESE a la Dirección Regional Metropolitana al correo electrónico rfonseca@dinadeco.go.cr, cbarrantes@dinadeco.go.cr y amartinez@dinadeco.go.r, y a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro No 2579 al correo electrónico adeproflo-dos@hotmail.com".

Para esta Unidad de Asesoría Jurídica es claro que la situación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Urbanización Florida Dos de San Juan de Tibás-San José, código de registro N° 2579 es compleja, puesto que tanto la liquidación del fondo por girar del año 2021, como la del 2022 y el informe económico presentan bastantes inconsistencias que no han sido subsanadas por la propia junta directiva de la organización comunal, no siendo viable ofrecer mecanismo alguno que les permita la liquidación de los recursos y la recepción de informe económico en las condiciones que se nos presenta, debiendo el órgano directivo acatar y subsanar en la medida de lo posible las observaciones realizadas por parte del equipo técnico regional a través de los Oficios DINADECO-DRM-OF-08-2022 (sic) de fecha 12 de enero del 2023, DINADECO-DRM-OF-037-2024 de fecha 26 de enero del 2024 y DINADECO-DRM-OF-080-2024 de fecha 12 de febrero del 2024, siendo que las inconsistencias presentadas no se resumen a lo indicado por la junta directiva en su nota de solicitud.

Sobre la recomendación

En razón de que se tiene evidencia de que el recurso público está siendo administrado de manera incorrecta, además, se logra determinar que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Urbanización Florida Dos de San Juan de Tibás-San José, código de registro N° 2579, a la fecha se encuentra pendiente de subsanar los requisitos incumplidos en las liquidaciones correspondientes al fondo por girar 2021 y 2022, así como la presentación del informe económico 2022, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

No autorizar la presentación de la liquidación del fondo por girar correspondiente a los años 2021 y 2022 con las inconsistencias evidenciadas por el equipo técnico regional, además deberán cumplir con la presentación del Informe Económico 2022. Aunado a lo anterior, la organización quedará excluida del listado de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida, además, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.

Se insta a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Urbanización Florida Dos de San Juan de Tibás-San José, código de registro N° 2579, para que, junto al equipo técnico regional puedan subsanar la mayor cantidad de las inconsistencias presentadas, volviendo a elevar a conocimiento de este Consejo Nacional el avance que puedan tener, y así, valorar sí eventualmente se pueden tener por recibidas las liquidaciones de los recursos correspondientes al fondo por girar de los años 2021 y 2022, así como el informe económico del año 2022.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente esta recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su

respectiva resolución y continuidad en el trámite, según sea el caso, de ahí que se presenta el resumen con una propuesta de acuerdo para el escenario expuesto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-A-OF-224-2024** firmado el 08 de mayo del 2024, y **NO AUTORIZA** la presentación de la liquidación del fondo por girar correspondiente a los años 2021 y 2022 con inconsistencias evidenciadas por el equipo técnico regional, además deberán cumplir con la presentación del Informe económico 2022. Aunado a lo anterior, la organización quedará excluida del listado de organizaciones beneficiadas para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida, además, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a los dispuesto en el numeral 26 supra citado en el Artículo N°26 supra del Decreto ejecutivo N°37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a entidades beneficiarias. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ DINADECO-AJ-OF-249-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-249-2024** con fecha 30 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde se remite información pertinente a reclamo por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2023, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, en lo siguiente:

1- Sobre investigación realizada

a) Que mediante nota de fecha 25 de enero del 2024, la señora María Aurora Delgado Venegas y el señor Carlos Rojas Salas, en calidad de presidenta y secretario, respectivamente, de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2023.

b) Que por medio de los oficios DINADECO-AJ-OF-151-2024, dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, DINADECO-AJ-OF-152-2024, dirigido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario y DINADECO-AJ-OF-153-2024, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas si la organización comunal cumple con los requisitos necesarios a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2023.

c) Que el señor Adrián Arias Marín, Jefe del Departamento Financiero Contable, mediante el Oficio DINADECO-DFCPT-OF-008-2024-TNS-INFORME TRANSF 2023, de fecha 25 de enero del 2024, remite digitalmente las listas del giro de transferencias realizado a las organizaciones comunales,

correspondientes al fondo por girar del periodo 2023, y su respectivo estado, el cual, para el presente caso, la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, no fue reportada como al día para recibir recursos.

d) Que la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, por medio del Oficio DINADECO-DFC-OF-130-2024, informa que, según la base de datos del departamento, la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, no presenta liquidaciones de proyectos pendientes.

e) Que por medio del Oficio DINADECO-DTO-OF-303-2024, el señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, indica que, según los registros, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, no presentaron el plan de trabajo aprobado en la asamblea general. Se encontraban en proceso de revocatoria, por lo que fueron notificados al respecto. Recibieron la notificación del acuerdo de inicio del proceso de revocatoria de la calificación de Idoneidad a través del oficio DINADECO-CNDC-OF-396- 2023, fechado el 25 de octubre de 2023. Posteriormente, se les notificó el acuerdo de suspensión mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-712-2023, fechado el 19 de diciembre de 2023. Finalmente, se les notificó el acuerdo de revocatoria a través del oficio DINADECO-CNDC-OF-072- 2024, fechado el 25 de marzo del presente año. La organización llevó a cabo la asamblea en la cual aprobaron el plan de trabajo el día 24 de febrero del año en curso.

f) Que, por medio del Oficio DINADECO-DR-OF-042-2024, la señora Rosibel Cubero Paniagua, informa que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba con personería jurídica al día a la fecha de corte, sea el 31 de marzo del 2023.

2- Sobre la normativa aplicable.

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- “a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente”.

Es decir, todas aquellas organizaciones comunales que cumplan dentro del plazo establecido con los requisitos allí señalados, serán acreedoras de los recursos correspondientes al fondo por girar, en este

caso, del año 2023.

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, dentro de los que destaca la presentación del plan anual de trabajo, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga la cuenta bancaria al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

3- Sobre el incumplimiento detectado.

Se extrae del reclamo presentado la señora María Aurora Delgado Venegas y el señor Carlos Rojas Salas, en calidad de presidenta y secretario, respectivamente, de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023. En ese mismo orden de ideas, se extrae del Oficio DINADECO-DTO-OF-303-2024, que dicha organización comunal no presentó el plan de trabajo aprobado en la asamblea general de afiliados, conllevado a que les fuera revocada la calificación de idoneidad, proceso que fue iniciado y comunicado mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-396- 2023, fechado el 25 de octubre de 2023. Posteriormente, se les notificó el acuerdo de suspensión de transferencia para el año 2023 mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-712-2023, fechado el 19 de diciembre de 2023. Finalmente, se les notificó el acuerdo de revocatoria de la calificación de idoneidad a través del Oficio DINADECO-CNDC-OF-072-2024, fechado el 25 de marzo del presente año. Adicionalmente se indica que la organización llevó a cabo la asamblea en la cual aprobaron el plan de trabajo el día 24 de febrero del año en curso.

No obstante, lo anterior, de la documentación habida en el expediente conformado al efecto, se tiene constancia de que la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, sí celebró asamblea general de afiliados en fecha 18 de febrero

del 2023, resultado que fue presentado ante el equipo técnico regional en fecha 24 de febrero del 2023. Asimismo, a folio 49 del libro de asambleas generales, se visualiza el plan de trabajo aprobado por la asamblea general, el cual está destinado a la compra de materiales y mejoras de la calle Quirós de Santiago de San Ramón. Ahora bien, la omisión en el reporte de la presentación del plan de trabajo provocó que a la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, se le iniciara el proceso para el retiro de la calificación de idoneidad, posteriormente se les comunicó la suspensión de transferencias del año 2023 y finalmente la revocatoria de la calificación de idoneidad, sin embargo; para ninguno de los tres momentos la junta directiva revocó los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, condición que, en nada desvirtúa el derecho que tenían de recibir los recursos y mantener su condición de idóneos, puesto que, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de los requisitos que los haría acreedores de los recursos correspondientes al fondo por girar del 2023.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, está claro que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 a la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, asimismo, no debió de haberse iniciado el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad, haberle suspendido las transferencias del 2023 y revocarle la condición de idóneo por una omisión que no cometió, sea la presentación del plan de trabajo para el año 2023, el que, como ya se indicó fue debidamente recibido por el equipo técnico regional en fecha 24 de febrero del 2023, incluso, antes de la fecha límite establecida, la cual era el 31 de marzo del 2023, por lo que, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

ACOGER el reclamo administrativo interpuesto por la señora María Aurora Delgado Venegas y el señor Carlos Rojas Salas, en calidad de presidenta y secretario, respectivamente, de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, de conformidad con lo expuesto supra.

GIRAR a favor de la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023, según sea el caso. III. REVOCAR el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela, código de registro N° 3300, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa.

En discusión:

El presidente, don Enrique levantó la mano, le voy a dar la palabra.

Muchas gracias señor presidente.

Este caso, este caso, y si sería bueno como encontrar en el análisis, obviamente estaría, estoy de acuerdo en que recuperen la idoneidad, pero este caso y otros casos anteriores que vimos en el

Consejo, para que nosotros tomáramos la decisión, ¿verdad?, el acuerdo, fue porque nos indicaron que no habían liquidado, y me imagino que ese es un caso similar a varios que hubieron, donde por un error de las direcciones regionales, las liquidaciones no se habían mandado, ¿verdad?, aparecieron muchos casos donde, me acuerdo un caso en Punta Arenas, que la asociación había liquidado en tiempo y forma, nosotros le quitamos la idoneidad, ellos apelaron, y después nos dimos cuenta, porque así se había plasmado un oficio, que por un error o un tema de traslado, porque como este acto que estamos haciendo ahora, nosotros nos basamos en las recomendaciones, tanto de legal, de proyectos, de cualquiera de las oficinas de Dinadeco, nosotros nos apegamos a esas recomendaciones, entonces lo hago como aclaratorio, ¿verdad?, y muy feliz de que podamos devolverles a ellos la idoneidad, pero que muy posiblemente, este es uno de los casos, uno de los tantos casos, que las recomendaciones no llegaban, y nosotros actuábamos en base a las recomendaciones, y después había un subsane aduciendo o diciendo lo que fue, un chalape, un papeleo, o alguna cosa así por el estilo. Muchas gracias señor presidente.

Cinthia García, Sí, en estos casos, ¿existe fondo para poderles depositar eso, o tenemos que esperar para el próximo año? Cuando se acogen este tipo de recursos o de reclamos, más bien se cargan a la partida presupuestaria de este año, entonces en lo que se va cargando en la partida presupuestaria del Fondo por Girar, va saliendo lo que a ellos se les va, lo que se les debe, en este caso que corresponde al 2023, que quizás no sea el mismo monto que van a recibir este año, pero sí recibirían el monto correspondiente al 2023.

Doña Marta, tal vez no una consulta, sino como para que lo tomen en cuenta, y la dirección don Roberto, ahora que hablaba don Enrique de esto, al ser yo de la zona occidente, esto sí es algo que ocurre muy repetitivo en San Ramón, porque recuerdo que el año pasado fueron muchas las asociaciones que me buscaron por ese tema, y es un tema que al final ellos presentan los documentos correctamente, pero cuando pasa el filtro regional a la dirección nacional, hay algo que los está dejando fuera, entonces para que le preste atención a eso, porque sí me preocupa lo que está sucediendo con esa regional, o con este sector de la población del sector comunal.

Gracias doña Marta, le voy a dar la palabra a don Roberto, por favor.

Doña Marta, buenas tardes, muchas gracias.

Vamos a tomar en cuenta su recomendación, por supuesto, bienvenida de nuestra parte.

Doña Marta, de acuerdo, gracias. Sí, sería importante entonces ponerle un poquito de cuidado a estos temas, para que no sea lo que se acordó inicialmente, tenemos que venir a subsanar, pero bueno, estamos trabajando mucho para ir ordenando algunas cositas, más bien agradecemos don Roberto.

Omer, compañeros y compañeras, entonces, si están de acuerdo con la recomendación emitida por el departamento legal, síganse a levantar su mano.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-249-2024** firmado el 30 de mayo del 2024 del reclamo administrativo interpuesto por la señora María Aurora Delgado Venegas y el señor Carlos Rojas Salas, en calidad de presidenta y secretario, respectivamente, de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela**, código de registro N° 3300, **GIRAR** a favor de la **Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela**, el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 y **REVOCAR** el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 del día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Específica de Calle Quirós de Santiago de San Ramón-Alajuela**, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-256-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-256-2024** con fecha 17 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa que del Acuerdo N° 19 que fuera tomado en la sesión 013-2024 del 23 de abril del 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, se dio lectura a la recomendación DINADECO-AJ-OF-141-2024 de fecha 01 de abril del 2024, emitida en atención a la solicitud presentada por la señora Jenny Núñez Montoya, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas de Desamparados, Código de Registro N° 746, en ocasión de la justificación del gasto registrado por concepto del pago de una póliza de incendio y responsabilidad civil con la Aseguradora del Istmo ADISA S.A, siendo que en la factura emitida por la aseguradora se registró como receptor del comprobante a la Unión Cantonal de asociaciones de desarrollo integrales y específicas de Desamparados código de registro °773, ya que esta organización sería la tomadora de la póliza y la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas de Desamparados, Código de Registro N°746, sería la beneficiaria de la póliza. Dicho acuerdo señaló:

“ El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le oficio DINADECO-AJ-OF-141-2024, y autoriza a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas de Desamparados, código de registro N° 746, para que, por esta vez omitan la presentación de la factura correspondiente al gasto de la transferencia bancaria, con fecha del 19 de diciembre 2023, por un monto de ₡178.140.00, a la Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A y por una única vez utilice el instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, como medio de idóneo para que de esta forma puedan completar el proceso de la liquidación correspondiente al Fondo por Girar del año 2022; no obviando el hecho de que la presentación extemporánea de la liquidación no hace a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024 debiendo excluirse del listado de asociaciones beneficiaras de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -----”.

En ese sentido, se emite la Resolución DINADECO-DDN-RE-100-2024 de las quince horas treinta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas de Desamparados, código de registro N° 746, la presentación del instrumento de la declaración jurada como medio idóneo para tener por recibida y presentada la factura por concepto del gasto de la transferencia bancaria, con fecha del 19 de diciembre 2023, por un monto de ¢178.140.00, a la Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A, la cual corresponde al Fondo por Girar del 2022; una vez que, por parte de equipo técnico regional, se constate y deje constancia en la plantilla de verificación de la declaración jurada, que, efectivamente, los recursos fueron utilizados tal cual lo expone la representante legal de la organización comunal, condición que efectivamente fue cumplida tanto por parte de la organización comunal como por parte del equipo técnico regional, tal cual consta en la declaración jurada aportada al efecto.

De lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

Se tenga por recibida y conocida la declaración jurada presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas de Desamparados, código de registro N° 746, cumpliendo así con la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar de los años 2022.

Se realice por parte de la junta directiva de la organización comunal de cita, con el acompañamiento del equipo técnico regional, las gestiones pertinentes, para que puedan optar por la calificación de idoneidad, de no existir algún otro impedimento que al momento de esta recomendación no sea conocido por la Administración.

En discusión:

El presidente Doña Susana, se levantó la mano, le voy a dar la palabra a la señora.

Gracias, señor presidente, nada más una consulta para ver si me queda claro, ellos recuperan la idoneidad, más, sin embargo, si habían presentado la declaración extemporánea, entonces no son sujetos para el próximo año de recursos, es así. La liquidación fue lo que ellos no presentaron dentro del tiempo oportuno que era el 12 de enero del 2024, fue la fecha establecida para la recepción de las liquidaciones.

Dada esta dinámica de que la Unión Cantonal adquirió una póliza con aseguradora Adisa, ¿verdad?, y bueno, fueron varias las organizaciones de desarrollo integral y específicas que se decidieron como beneficiarias, la factura salió a nombre de la Unión Cantonal, entonces eso fue un problema para que pudiera liquidar la Asociación de Desarrollo Integral y Específica, en este caso de Fátima, ¿verdad?, más bien la de Fátima, y esto los llevó a que presentaran la liquidación de manera extemporánea, entonces la presentaron fuera del tiempo y ya no podrían recibir recursos este año. Gracias señor presidente,

Don Enrique, nada más, este fue un caso que vimos, que vimos en sesiones anteriores y lo que habíamos hecho, ellos nos solicitaron, más bien a nosotros, que les autorizáramos a presentar la declaración jurada con una forma de liquidación, ya era un tema que habíamos visto previamente.

gracias, señor presidente.

Omer, Sí, señor, de acuerdo, gracias. compañeros, por favor si están de acuerdo, de aprobar la recompensación recibida por legal, ¿sirva de levantar su mano? Bien, de acuerdo, aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-256-2024** firmado el 17 de junio del 2024. **PROCEDE** tener por presentada y recibida la declaración jurada a nombre de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas de Desamparados**, código de registro N° **746**, como medio idóneo para la liquidación correspondiente para el fondo por girar 2022. En atención a la factura por concepto del gasto de la transferencia bancaria, con fecha del 19 de diciembre 2023, por un monto de ₡178.140.00, a la Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-257-2024**

Se conoce **DINADECO-A-OF-257-2024** con fecha 17 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, por medio del Acuerdo N° 10 que fuera tomado en la sesión 009-2024 del 12 de marzo del 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, se dio lectura a la recomendación DINADECO-AJ-OF-088-2024 de fecha 19 de febrero del 2024, emitida en atención a la solicitud presentada por el señor Alfredo Pérez Valderramos, en su condición de Director Regional Central mediante el oficio DINADECO-DRCOC-OF-014-2024, de fecha 22 de enero del 2024, con respecto a la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Los Naranjos de Concepción de La Unión-Cartago, código de registro N° 618, el informe DINADECO- DRCOC-OF-014-2024 elaborado por la promotora Yamileth Álvarez Herrera, con motivo de las inconsistencias presentadas en las liquidaciones de recursos otorgados a la organización en el año 2022, provenientes, tanto del fondo por girar como del impuesto al cemento. Dicho acuerdo señaló:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le oficio DINADECO-AJ-OF-088-2024, y autoriza a la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Los Naranjos de Concepción de La Unión-Cartago, código de registro N° 618, para que, por una única vez utilice el instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, como medio de idóneo para completar el proceso de las liquidaciones correspondientes al Fondo por Girar y del Impuesto al Cemento, ambos del año 2022”. En lo que respecta a la presentación extemporánea no se emitirá pronunciamiento al respecto, hasta tanto sea el momento procesal oportuno para ello”.

En ese sentido, se emite la Resolución DINADECO-DDN-RE-084-2024 de las diez horas del catorce de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Los Naranjos de Concepción de La Unión-Cartago, código de registro N° 618, la

presentación del instrumento de la declaración jurada como medio idóneo para para completar el proceso de las liquidaciones correspondientes al Fondo por Girar y del Impuesto del Cemento, del ejercicio económico 2022; una vez que, por parte de equipo técnico regional, se constate y deje constancia en la plantilla de verificación de la declaración jurada, que, efectivamente, los recursos fueron utilizados tal cual lo expone el representante legal de la organización comunal, condición que efectivamente fue cumplida tanto por parte de la organización comunal como por parte del equipo técnico regional, tal cual consta en la declaración jurada aportada al efecto.

De lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

Se tenga por recibida y conocida la declaración jurada presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Los Naranjos de Concepción de La Unión-Cartago, código de registro N° 618, cumpliendo así con el proceso de las liquidaciones correspondientes al Fondo por Girar y del Impuesto del Cemento, del ejercicio económico 2022.

Se realice por parte de la junta directiva de la organización comunal de cita, con el acompañamiento del equipo técnico regional, las gestiones pertinentes, para que puedan optar por la calificación de idoneidad, de no existir algún otro impedimento que al momento de esta recomendación no sea conocido por la Administración.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-257-2024** firmado el 17 de junio del 2024. **PROCEDE** tener por presentada y recibida la declaración jurada aportada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Calle Los Naranjos de Concepción de La Unión-Cartago**, código de registro N° **618**, cumpliendo así con el proceso de las liquidaciones correspondientes al Fondo por Girar y del Impuesto del Cemento, del ejercicio económico 2022. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-259-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-259-2024** con fecha 19 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón, código de registro N° 110, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la Revocatoria de la calificación de Idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

Sobre la Admisibilidad de los Recursos

El oficio DINADECO-CNDC-OF-087-2024 de fecha 26 de marzo del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón, código de registro N° 110, el acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro fue notificado al correo electrónico adisiquirres1975@gmail.com el 26 de marzo del 2024. El 06 de abril del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón, código de registro N° 110, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, es menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue presentado fuera del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser rechazado, al no cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada. En virtud de la presentación extemporánea del recurso de revocatoria y su consecuente y precedente rechazo por la forma, no se realiza ulterior valoración y pronunciamiento por el fondo.

No obstante, a modo de aclaración, y según se extrae del informe rendido por el equipo técnico regional, dicha organización comunal mantiene pendiente la presentación de información que le permita optar por la calificación de idoneidad, siendo que del Oficio DINADECO-DRHC-OF-122-2024 de fecha 13 de mayo del 2024 y que fuera enviado en fecha 18 de junio de los corrientes, se señala lo siguiente:

“Esta organización fue beneficiada con el proyecto de construcción de Anfiteatro según oficio CNDDC-102-2020 del Consejo Nacional y recibido por la asociación de desarrollo el día 24-02-2020, en la capacitación sobre manejo de fondos públicos, realizada por la señora Silvia Rodríguez, Directora Regional Huetar Caribe.

En dicha capacitación se les explica sobre el tema ampliamente, hasta la parte de liquidación del proyecto una vez cumplido y ejecutado el mismo; con la indicación de los plazos respectivos según lo indicado en el documento donde se recoge la asistencia a la capacitación.

3-En las visitas a los proyectos siempre hubo que estar insistiendo para efectuarlas, de hecho, siempre fue difícil concretar por falta de participación de la junta directiva.

Actualmente el inmueble no está en poder de la Asociación de Desarrollo de Siquirres, entiendo que fue prestado a una institución para su administración, desconozco si solicitaron aprobación al consejo sobre esta situación.

Desde enero del 2023 fue enviado por el dpto. de Financiamiento solicitud de subsane de la liquidación presentada sobre proyecto, con oficio, DINADECO-FC-019-2023, donde se les indicaba de varias inconsistencias presentadas en la liquidación, sin embargo, a la fecha la organización no ha presentado ante la oficina regional el subsane, del proyecto por lo que para nuestros efectos sigue pendiente de liquidar el proyecto denominado: “Construcción de Anfiteatro en el lote perteneciente a ADI Siquirres, ubicado en Barrio Invu nuevo”.

Si presentaron informes 2023, de una de la cuenta de fondos públicos, tienen pendiente el de fondos propios.

Existe lectura de informe de auditoría DAC-IF-001-2023, el cual fue leído 14-02-2023, sin embargo, no ha sido contestado por la organización.

Mediante boleta de la oficina Subregional de Siquirres 01-2024 se les recuerda de los requisitos pendientes para la solicitud de la idoneidad de lo cual solo cumplen parcialmente con el informe económico de fondos públicos año 2023”.

De igual forma, a través del informe de auditoría N° DINADECO-DAC-IF-001-2023 de fecha 26 de enero del 2023, se procedió con la recomendación de darle curso a la recuperación de los recursos que le fueron otorgados a la organización comunal para el financiamiento del proyecto supra mencionado, mismo que se encuentra en estudio por parte de esta Unidad de Asesoría Jurídica.

Sobre la Recomendación

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: I. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón, código de registro N° 110. II. CONFIRMAR la revocatoria de la calificación de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón, código de registro N° 110, aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024 y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 20

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-259-2024** firmado el 19 de junio del 2024. **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón**, código de registro N° **110**, en virtud de que fue presentado fuera del plazo establecido por ley.

CONFIRMAR la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024 y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-262-2024**

Se conoce **DINADECO-A-OF-262-2024** con fecha 19 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, remite información pertinente a reclamo por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2023, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal, código de registro N° 3068, en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo del 2024, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal, código de registro N° 3068, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2023.

Que por medio de los oficios DINADECO-AJ-OF-213-2024, dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, DINADECO-AJ-OF-214-2023, dirigido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario y DINADECO-AJ-OF-215-2023 dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas si la organización comunal cumple con los requisitos necesarios a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2023.

Que el señor Adrián Arias Marín, Jefe del Departamento Financiero Contable, mediante el Oficio DINADECO-DFCPT-OF-008-2024-TNS-INFORME TRANSF 2023, de fecha 25 de enero del 2024, remite digitalmente las listas del giro de transferencias realizado a las organizaciones comunales, correspondientes al fondo por girar del periodo 2023, y su respectivo estado, el cual, para el presente caso, la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal, código de registro N° 3068, no fue reportada como al día para recibir recursos.

Que la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, por medio del Oficio DINADECO-DFC-OF-186-2024, informa que, según la base de datos del departamento, la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal, código de registro N° 3068, no tiene liquidaciones pendientes.
e) Que, por medio del Oficio DINADECO-DR-OF-056-2024, la señora Rosibel Cubero Paniagua, informa que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba con personería jurídica al día a la fecha de corte, sea el 31 de marzo del 2023.

Que por medio del Oficio DINADECO-DTO-OF-339-2024, el señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, indica que la organización comunal no ha obtenido la calificación de idoneidad desde el año 2022. Según lo conversado vía telefónica con la señora Roxana Fonseca Abarca, jefatura de la Dirección Regional Metropolitana, no han presentado la liquidación del Fondo por Girar del año 2021 ni el plan de trabajo.

Sobre la normativa aplicable.

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores

al vigente.

- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente”.

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, dentro de los que destaca la presentación del plan anual de trabajo, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga la cuenta bancaria al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

Es decir, todas aquellas organizaciones comunales que cumplan dentro del plazo establecido con los requisitos allí señalados, serán acreedoras de los recursos correspondientes al fondo por girar, en este caso, del año 2023.

Sobre el incumplimiento detectado.

Se extrae del reclamo presentado la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal, código de registro N° 3068, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023, aun y cuando, han entregado los informes respectivos en la oficina regional de Dinadeco en Puriscal.

No obstante, de la investigación realizada al efecto, se logra determinar que la organización de desarrollo comunal supra citada, no cuenta con calificación de idoneidad, esto, según consulta realizada en la base de datos, lo anterior producto de la no presentación de la liquidación del Fondo por Girar del año 2021 ni el plan de trabajo, requisito “sine qua non”, tanto para obtener la calificación de idoneidad como para ser beneficiados con la recepción del fondo por girar, tal y como se señala en el Artículo N° 19 punto 5) del Decreto Ejecutivo N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, que cita:

“Requisitos y procedimientos. La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios.

El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado”.

Partiendo de lo expuesto por la organización comunal, la presentación del reclamo referido, no tiene lugar, puesto que, puede resultar entendible que la junta directiva presentara los requisitos para la recepción de recursos del año 2023, no obstante, como se indicó líneas atrás, se encuentran pendientes de presentar la liquidación del año 2021, siendo este el requisito incumplido para que no recibieran el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023, como también lo es para ser acreedores de la condición de calificación de idoneidad, y sin esta última no es posible que el ente concedente autorice algún tipo de transferencias a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal, código de registro N° 3068, por lo tanto, la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 a la mencionada organización comunal, de manera que, la decisión tomada se encuentra ajustada al marco de la legalidad existente.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal, código de registro N° 3068, siendo que, como se indicó supra, no consta la presentación de la liquidación del fondo por girar del año 2021, aunado al hecho de que no cuentan con calificación de idoneidad producto de este mismo incumplimiento, por lo que, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal, código de registro N° 3068.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-262-2024** firmado el 19 de junio del 2024, **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal**, código de registro **3068**, **por cuanto**, se encuentran pendientes de presentar la liquidación del año 2021, siendo este el requisito incumplido para que no recibieran el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023, como también lo es para ser acreedores de la condición de calificación de idoneidad, y sin esta última no es posible que el ente concedente autorice algún tipo de transferencias a la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-263-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-263-2024** con fecha 19 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, remite información pertinente a reclamo por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2023, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Pablo Presbere del Tigre de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 3096, en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Que mediante nota de fecha 18 de abril del 2024, el señor Elmer Quesada Urbina, en calidad de secretario de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Pablo Presbere del Tigre de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 3096, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2023.

Que por medio de los oficios DINADECO-AJ-OF-213-2024, dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, DINADECO-AJ-OF-214-2023, dirigido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario y DINADECO-AJ-OF-215-2023 dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas si la organización comunal cumple con los requisitos necesarios a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2023.

Que el señor Adrián Arias Marín, Jefe del Departamento Financiero Contable, mediante el Oficio DINADECO-DFCPT-OF-008-2024-TNS-INFORME TRANSF 2023, de fecha 25 de enero del 2024, remite digitalmente las listas del giro de transferencias realizado a las organizaciones comunales, correspondientes al fondo por girar del periodo 2023, y su respectivo estado, el cual, para el presente caso, la Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Pablo Presbere del Tigre de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 3096, no fue reportada como al día para recibir recursos.

Que la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, por medio del Oficio DINADECO-DFC-OF-186-2024, informa que, según la base de datos del departamento, la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Social y Caminos de Barrio Buenos Aires de Santiago de Puriscal, código de registro N° 3068, no tiene proyectos presentados.

Que, por medio del Oficio DINADECO-DR-OF-056-2024, la señora Rosibel Cubero Paniagua, informa que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba con personería jurídica al día a la fecha de corte, sea el 31 de marzo del 2023.

Que por medio del Oficio DINADECO-DTO-OF-339-2024, el señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, indica que según el Oficio DINADECO-DRH-OF-0266-2024, con fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por Jazmín Pérez Espinoza, Promotora de la Subdirección Regional Sarapiquí, se explica lo sucedido con la organización a la que le correspondía la calificación de idoneidad y el fondo por girar del año 2023, siendo que, por un error involuntario no se incluyó en la base correspondiente, dado al alto volumen de trabajo y tomando en consideración que no contamos con las herramientas requeridas.

Sobre la normativa aplicable.

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los

requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente”.

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar; siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Además, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga la cuenta bancaria al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

Adicional a lo anterior, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.
(...)”

Es decir, todas aquellas organizaciones comunales que cumplan dentro del plazo establecido con los requisitos allí señalados, serán acreedoras de los recursos correspondientes al fondo por girar, en este caso, del año 2023.

Sobre el incumplimiento detectado.

Se extrae del reclamo presentado por el señor Elmer Quesada Urbina, en calidad de secretario de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Pablo Presbere del Tigre de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 3096, que a la organización comunal no se le depositó el 2% en el tiempo establecido pese a que cumplieron con los requisitos, generando dicha situación un impacto negativo en el desarrollo de las actividades y proyectos de desarrollo comunitario.

En este sentido, y de la investigación realizada al efecto, tiene claro la administración, que la Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Pablo Presbere del Tigre de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 3096, no fue incluida en la lista de organizaciones comunales beneficiarias con el fondo por girar del año 2023, debido a un error involuntario por parte de la promotora de la organización comunal, quien señaló a través del Oficio DINADECO-DRH-OF-0266-2024 de fecha 08 de mayo del 2024, que:

“El estado de dicha asociación en el proceso 2023 fue al día, en virtud de que cumplió con la presentación de los requisitos.

Por un error involuntario no se incluyó en la base correspondiente, dado al alto volumen de trabajo y tomando en consideración que no contamos con las herramientas requeridas”.

Producto de lo anterior, procede acoger el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Pablo Presbere del Tigre de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 3096, siendo que la misma cumplió con los requerimientos necesarios para ser acreedora de los recursos correspondientes al fondo por el girar del año 2023.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 a la Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Pablo Presbere del Tigre de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 3096, por cuanto, la organización comunal cumplió con la presentación en tiempo y forma de los requerimientos necesarios para ser acreedora de los recursos correspondientes al fondo por el girar del año 2023, por lo tanto, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda ACOGER el reclamo administrativo interpuesto por el señor Elmer Quesada Urbina, en calidad de secretario de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Pablo Presbere del Tigre de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 3096, por el no depósito del fondo por girar del año 2023. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito del monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 a la organización comunal en mención.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-263-2024** firmado el 19 de junio del 2024, **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Pablo Presbere del Tigre de Horquetas de Sarapiquí-Heredia**, código de registro **3096**, por la no recepción de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-325-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-325-2024** con fecha 27 de agosto del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden a recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto

privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

*"**Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.** En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.***
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad".*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro

interés la del inciso “b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir, interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del oficio DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Pacuare de Pacuarito, Siquirres, Limón, código de registro N° 3501, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OFF-107-2023 del 19 de abril de 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Pacuare de Pacuarito, Siquirres, Limón, código de registro N° 3501 con el estado de recursos del Fondo por Girar 2021 pendientes de liquidar.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Pacuare de Pacuarito, Siquirres, Limón, código de registro N° 3501, DINADECO-DAC-IE-073-2024 con fecha 23 de julio de 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Pacuare de Pacuarito de Siquirres, Limón, código de registro N.º 3501 cuenta con personería jurídica vencida a la fecha del presente informe según consta en el sitio web www.dinadeco.go.cr que administra el Departamento de Registro de Dinadeco y que de acuerdo a personería jurídica estuvo vigente hasta el 03 de junio de 2022.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Pacuare de Pacuarito de Siquirres, Limón, código de registro N.º 3772, de acuerdo a la información suministrada por la señora Silvia Rodríguez Cerdas, jefe de la Oficina Regional Huetar Caribe, por medio de su oficio DINADECO-DRHC-OF-363-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2,390,294.03, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad; *mismos que a la fecha de este informe, no se habían liquidado dentro del plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:*

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Pacuare de Pacuarito de Siquirres, Limón, código de registro N.º 3501, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡2,390,294.03. Los recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-287-2024 de fecha 24 de julio del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-073-2024 con fecha 23 de julio del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Pacuare de Pacuarito de Siquirres, Limón, código de registro N.º 3501 para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Pacuare de Pacuarito de Siquirres, Limón, código de registro N.º 3501, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo *que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2021, por un monto de ₡2,390,294.03*, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-325-2024** firmado el 27 de agosto del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Pacuare de Pacuarito de Siquirres, Limón**, código de registro N.º **3501**, cumpla con la **DEVOLUCION** de los recursos públicos procedentes del fondo por girar del año 2021, por un monto de **₡2,390,294.03** (dos millones trescientos noventa mil doscientos noventa y cuatro colones con 03/100), los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-329-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-329-2024** con fecha 27 de agosto del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

I. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser

aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda

Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la entidad concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la entidad concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público concedente determinará el grado de*

detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto Dinadeco como el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias jurisdiccionales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro.

De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expondrá seguidamente el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto, Orotina, Alajuela, código de registro N° 3313, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovarés, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto, Orotina, Alajuela, código de registro N° 3313, fue dictaminada por la STAP del Ministerio de Hacienda, con estado pendiente de liquidar el recurso procedente del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2 869 171,20.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto, Orotina, Alajuela, código de registro N° 3313, sea este el DINADECO-DAC-IF-074-2024 con fecha 26 de julio del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto, Orotina, Alajuela, código de registro N.º 3313 cuenta con personería jurídica vencida a la fecha del presente informe según consta en el sitio web www.dinadeco.go.cr que administra el Departamento de Registro de Dinadeco y que de acuerdo a personería jurídica estuvo vigente hasta el 15 de julio de 2022.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto, Orotina, Alajuela, código de registro N.º 3313, de acuerdo a la información suministrada por la señora Ileana Aguilar Quesada, jefe de la Oficina Regional Occidental Alajuela, por medio de su oficio DINADECO-DRCOA-OF-373-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡3,314,324.12, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 y 2020 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes

recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto, Orotina, Alajuela**, código de registro N.º 3313, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de **₡3,314,324.12**. Los recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-293-2024 de fecha 26 de julio del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IF-074-2024 con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto, Orotina, Alajuela, código de registro N.º 3313, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto, Orotina, Alajuela, código de registro N.º 3313, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2019 y 2020, por un monto de **₡3,314,324.12**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es factible dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-329-2024** firmado el 27 de agosto del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto, Orotina, Alajuela**, código de registro N.º 3313, cumpla con la **DEVOLUCION** de los recursos públicos procedentes del fondo por girar del año 2021, por un monto de **₡2,390,294.03** (dos millones trescientos noventa mil doscientos noventa y cuatro colones con 03/100), los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es factible dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-332-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-332-2024** con fecha 27 de agosto del año en curso firmado por

Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de

la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a

la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso *“b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto Dinadeco como el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expondrá ahora el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Multifamiliares Calderón Muñoz, San José, Código de Registro N°2103, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovarés, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Multifamiliares Calderón Muñoz, San José, Código de Registro N°2103, fue dictaminada por la STAP del Ministerio de Hacienda, con estado pendiente de liquidar el recurso procedente del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡1 434 585,60.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Multifamiliares Calderón Muñoz, San José, Código de Registro N°2103, DINADECO-DAC-IF-075-2023 con fecha 26 de julio del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Multifamiliares Calderón Muñoz, San José, código de registro N.º 2103 personería jurídica que se encuentra vencida a la fecha del presente informe y se ha mantenido así desde el 09 de febrero de 2020, según consta en el sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Multifamiliares Calderón Muñoz, San José, código de registro N.º 2103, de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡1,434,585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Multifamiliares Calderón Muñoz, San José, código de registro N.º 2103, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡1,434,585.60. Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo con el marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.”

Que por medio del oficio DINADECO-DAC-OF-295-2024 de fecha 26 de julio de 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IF-075-2023 con fecha 26 de julio del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Multifamiliares Calderón Muñoz, San José, código de registro N.º 2103, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Multifamiliares Calderón Muñoz, San José, código de registro N.º 2103 realice la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019 por un monto de ₡1,434,585.60 los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es factible dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-332-2024** firmado el 27 de agosto del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Multifamiliares Calderón Muñoz, San José**, código de registro N° 2103, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡1,434,585.60 del año 2019, para **DEVOLVER** un total de **₡3,314,324.12** los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es factible dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-341-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-341-2024** con fecha 27 de agosto del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar.

Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos

administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera

que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*“**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

*“**Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.** En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

a) Suspensión de transferencias de recursos.

- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto Dinadeco como el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expondrá ahora el caso concreto de Asociación de Desarrollo Específica Pro Seguridad Ciudadana Distrito de Purrál, Goicochea, San José, código de registro N° 2882, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que

la Asociación de Desarrollo Específica Pro Seguridad Ciudadana Distrito de Purral, Goicochea, San José, código de registro N° 2882, fue dictaminada por la STAP del Ministerio de Hacienda, con estado pendiente de liquidar el recurso procedente del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡1 434 585,60.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Seguridad Ciudadana Distrito de Purral, Goicochea, San José, código de registro N° 2882, DINADECO-DAC-IF-077-2024 con fecha 29 de julio del 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Seguridad Ciudadana del Distrito de Purral, Goicochea, San José, código de registro N.º 2882 personería jurídica que se encuentra vencida a la fecha del presente informe y se ha mantenido así desde el 07 de diciembre de 2019, según consta en el sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Seguridad Ciudadana del Distrito de Purral, Goicochea, San José, código de registro N.º 2882, de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OFF-DRM-350-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡1,434,585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.”

Recomendándose, así, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Seguridad Ciudadana del Distrito de Purral, Goicochea, San José, código de registro N.º 2882, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡1,434,585.60. Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo con el marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.”

Que por medio del oficio DINADECO-DAC-OF-298-2024 de fecha 29 de julio de 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-077-2024 con fecha 29 de julio del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Seguridad Ciudadana del Distrito de Purral, Goicoechea, San José, código de registro N.º 2882, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Seguridad Ciudadana del Distrito de Purral, Goicoechea, San José, código de registro N.º 2882 realice la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019 por un monto de ₡1,434,585.60 los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es factible dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-341-2024** firmado el 27 de agosto del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Seguridad Ciudadana del Distrito de Purral, Goicoechea, San José**, código de registro N° 2882, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar del año 2019, por un monto de **₡1,434,585.60** (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco colones con 60/100) los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única el Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente. De conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es factible dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-347-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-347-2024** con fecha 21 de agosto del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que se remite información correspondiente al recurso de revocatoria presentado por la señora **Katya Chacón Rosanía** y el señor **Luis Fernando Mora García**, en calidad de presidenta y vicepresidente de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados**, código de registro N° 773, en contra del acuerdo N° 20, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° 013-2024, celebrado el día 23 de abril del año 2024, por la aprobación del uso de la declaración jurada como medio de idóneo para completar el proceso de la liquidación correspondiente, el cual fue notificado mediante **Resolución DINADECO-DDN-RE-119-2024** de las once horas del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro; en fecha del **11 de junio del 2024**, a la dirección de correo electrónico: unioncantonaldesamparados20.22@gmail.com. Por lo que atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública,

procede esta representación a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

SOBRE LOS REQUISITOS DEL RECURSO.

La Ley General de la Administración Pública N° 6227 en adelante LGAP, indica en sus artículos 342, 345 y 346 que las partes podrán recurrir contra resoluciones finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad. Asimismo, autoriza a que en los procedimientos ordinarios presenten recursos ordinarios, siempre y cuando lo hagan dentro del término de tres días hábiles tratándose de recursos contra el acto final.

El actual recurso de revocatoria, se recibió en la Unidad de Asesoría Jurídica, en fecha 17 de junio del año 2024, recibándose en tiempo y forma, por lo que se procede a emitir la siguiente recomendación acorde con los lineamientos trazados por los instrumentos normativos e institucionales.

SOBRE EL ACTO IMPUGNADO

En atención a lo indicado, se impugna el **Acuerdo N° 20**, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° **013-2024**, celebrada el día 23 de abril del 2024, mismo que indica:

*“Acuerdo N°20: El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le oficio DINADECO-AJ-OF-150-2024, y autoriza a la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados**, código de registro N°773, por esta vez aceptar la liquidación del fondo por girar 2022 en los términos expuesto, y para que, por una única vez utilice el instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, como medio de idóneo para que de esta forma puedan completar el proceso de la liquidación correspondiente; no obviando el hecho de que la presentación extemporánea de la liquidación no hace a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024 debiendo excluirse del listado de asociaciones beneficiaras de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario, de igual manera se aclara, que esta autorización no es extensiva para las demás organizaciones afiliadas a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773 que hayan gestionado las pólizas N° ITRC-1003 (Incendio todo riesgo e interrupción de negocios) y N° RCGD-1024 (Responsabilidad Civil General) con la Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A, siendo esta gestión a solicitud de parte. **Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**”*

SOBRE LOS AGRAVIOS

Mediante nota UCADIED-001-2024 de fecha 17 de junio del 2024, la señora **Katya Chacón Rosania** y el señor **Luis Fernando Mora García**, en calidad de presidenta y vicepresidente de la **Unión**

Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773, presentan formal recurso de revocatoria en contra del acuerdo N° 20, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° 013-2024, celebrado el día 23 de abril del año 2022. Respecto a los agravios, se manifiesta en el presente recurso de revocatoria, los siguientes puntos:

“No hubo una presentación extemporánea del informe de liquidación del 2%, (...) la fecha límite para presentar la liquidación era el 12 de enero del 2024, sin embargo, en fecha del 11 de enero del 2024, al presentar ante la Dirección Regional el informe de liquidación de la UCADIED ante las observaciones verbales de la Licenciada Catalina Barrantes y Roxana Fonseca, se requirió un mayor tiempo en la revisión por lo que el informe quedó en poder de la señora Barrantes. Entre las observaciones estaban: las relacionadas con los documentos aportados sobre los pagos de pólizas con la empresa ADISA y la compra de tarjetas de regalo, parqueos y facturas de alimentación.

En fecha del 12 de enero del 2024 se le envía a la señora Catalina Barrantes un correo electrónico con las condiciones particulares y datos generales de cada una de las pólizas de las asociaciones y la UCCADIED, acuerdos de pago, avisos de cobro y el rol de la UCADIED en el proceso.

En fecha del 17 de enero del 2024 mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-017-2023 (SIC) la señora Barrantes le notifica a la organización las inconsistencias en encontradas en la liquidación, señalando un plazo de 10 días hábiles para presentarla nuevamente la liquidación con las correcciones solicitadas.

La respuesta por parte de la UCADIED fue presentada ante la señora Barrantes en fecha del 29 de enero del 2024, dentro del plazo de los 10 días hábiles. Dando respuesta a cada uno de los puntos solicitados por la Región Metropolitana, justificando cada gasto y factura, incluyendo las copias de las facturas de ADISA número 1010026757637 y 1010026757638, por lo que de esta forma la presentación de la liquidación no sería extemporánea.

El informe es enviado a consulta ante la Unidad de Asesoría Jurídica, la cual determina en su recomendación que “SE TIENE EVIDENCIA QUE LOS RECURSOS FUERON UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL FIN DISPUESTO PARA ELLO”, tendiendo esto claro no existen causas o motivos para la no recepción final de la liquidación, ni para la presentación de una declaración jurada para agilizar el trámite que fue suspendido por la administración; (...) la aplicación del Decreto Ejecutivo 41795-MP-MEIC no es aplicable la declaración jurada en estos casos, puesto que según el artículo a-1, no se trata de trámites a los que ya se aplicaba la declaración jurada, de previo a la publicación del Decreto Ejecutivo mencionado y el caso debe estar en un inventario aprobado por el oficial de Simplificación de trámites y de conocimiento del MEIC, junto a otros trámite y demás publicado en la Gaceta.”

“Desconocemos el contenido del oficio DINADECO-OF-051-2024 con fecha 01 de febrero del 2024, sobre aspectos detectados durante la revisión del formulario de liquidación presentado por la UCADIED. Supongo que se incluyó en este el oficio DRM-OF-017-2023 y la respuesta de la UCADIED que se entregó dentro del plazo estipulado en el oficio de la DRM, recibido por la Licda.

Catalina Barrantes el 29/01/2024 con la siguiente nota: “SE RECIBE PARA SU REXPECTIVA REVISION Y ENVIO A LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA (Liquidación fondo por girar 2022 y nota de respuesta UCA Desamparados). En este documento se da respuesta a cada punto solicitado por la Región Metropolitana y se justifican cada gasto y factura incluyendo copias de las facturas digitales de ADISA números 1010026757637 y10100026757638 por lo que se cumplió con este requisito y otros, a la vez se hacen las correcciones solicitadas que fueron revisadas y cotejadas punto por punto.”

Este punto tiene mucha relación con lo expuesto en el punto segundo ya que se emite por medio del oficio DINADECO-AJ-OF-150-2024 recomendación de la Asesoría Jurídica sobre el traslado de la nota de la UCADIED con fecha del 25 de enero 2024 enviado a la Dirección y el oficio DRM-051-024. En ningún momento se menciona que ya la Unión Cantonal había cumplido con los requisitos contemplados en el oficio DRM-017-2023 en documento recibido y cotejado en todos sus puntos por la promotora regional en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 3859 en el artículo 8: “destinos de los fondos por girar”. Estamos claros que en el actuar de la UCADIED no se han utilizado los recursos asignados para abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los recursos recibidos, y que la entidad concedente respeta la libertad de iniciativa del sujeto privados beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin, enumerado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica.

SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y SUS COMPETENCIAS.

El Consejo es un órgano colegiado desconcentrado, creado por la Ley N° 3859, que ejerce las competencias que le otorgan dicha Ley y su Reglamento, asimismo, en cuanto a su funcionamiento, se rige por las normas de la Ley General de la Administración Pública que regulan el accionar de los órganos colegiados y por el Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 20748-G, de 23 de agosto de 1991.

Debido a esto, sus competencias y actos se basan en una independencia sometida solamente a lo estipulado en el ordenamiento jurídico y no así en subordinación a las instrucciones de un superior. El artículo 19 del Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establece lo concerniente a la fase recursiva ante este órgano, al indicar:

(...) “Artículo 19. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos que tome el Consejo en los casos establecidos por la Ley General de Administración Pública.” (...)

La Ley General de Administración Pública, define los criterios para ejercer estas facultades recursivas ante Órganos Colegiados, mediante el numeral 58, el cual reza:

“Artículo 58-

- 1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.*
- 2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen.”*

Las disposiciones citadas, facultan a la Administración, en este caso al Consejo, para revisar sus propios actos, a solicitud de parte, esto con el fin de revocarlos o modificarlos, ya sea ampliándolos o suprimiendo algunos efectos. Por lo tanto, la presente resolución que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, da por agotada la vía administrativa, atendiendo el numeral 126 de la Ley General de Administración Pública inciso c), el cual cita:

“Artículo 126.- Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades, cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el Libro Segundo de esta Ley, interpuestos contra el acto final:

(...)

c) Los de los órganos desconcentrados de la Administración, o en su caso los del órgano superior de los mismos, cuando correspondan a su competencia exclusiva y siempre que no se otorgue, por ley o reglamento, algún recurso administrativo contra ellos (...).”

Por lo que el Consejo, en uso de sus facultades, al resolver el presente recurso de revocatoria, da por agotada la vía administrativa.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

En cuanto a la normativa aplicable, es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República, sobre las “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” para lo que nos atañe, lo siguiente:

“2.6. Actores y sus responsabilidades dentro del proceso presupuestario del beneficio patrimonial.

Le corresponde al sujeto privado suministrar al concedente la información que sea necesaria para la elaboración del presupuesto del beneficio patrimonial y que sea requerida de conformidad con el bloque de legalidad. La información deberá presentarse en el grado de detalle, la cantidad y forma que el concedente estime pertinente. El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde”.

Adicionalmente, se indica en dichas normas que:

“6.2. Sobre los controles que debe ejercer el concedente.

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

Como se puede apreciar el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados, lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Asimismo, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente”.

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, N° 9371, establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar; siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Así las cosas, en el caso particular bajo análisis, considera esta representación, que el Consejo Nacional dentro del ámbito de sus competencias, como ente concedente de los recursos, ha actuado en apego al resguardo de los fondos públicos que le fueron transferidos a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773.

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.

Queda claro para esta Unidad de Asesoría Jurídica, que la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773**, por diferentes causas que no le son imputables a la Administración, presentó en tiempo, mas no en forma la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2022; de conformidad con el análisis técnico vertido mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-051-2024 de fecha 01 de febrero del año 2024, suscrito por la Promotora Social Catalina Barrantes Barrientos; en el cual se exponen las siguientes inconsistencias que no fueron subsanadas oportunamente por la mencionada organización:

“(…)

- *El formulario presentado no es el oficial, no viene con el logo de la institución, se encuentra con otra estructura, indican en el proveedor el nombre de la tesorera y presidente de la organización, en el origen del gasto indica el nombre de las empresas proveedoras, con espacios en blanco en la columna del número de factura, fecha de facturas, y monto, por favor verificar y modificarlo.*
- *La factura 0010000100000000174 indica el monto por ¢135.600 y en el formulario detallan otro, modificarlo.*
- *Enviar copia de la factura por la compra de tarjetas de regalo dado que esta una sobre otra, se envió consulta a Asesoría Jurídica por este tipo de compra con fondo público.*
- *En la línea 18 por favor desglosar la actividad no gastos varios según cada actividad aprobada en el plan de trabajo aprobado en asamblea.*
- *Utilizan forma de pago en efectivo o en tarjeta, por lo que se les recuerda que el medio de pago autorizado por la institución es mediante cheque y/o transferencia.*
- *Deben de detallar cada recibo de electricidad, telefonía, gastos varios.*
- *Presentar copias legibles de las siguientes facturas: 174,35824519, factura de la línea 63,82895, 35824519 (corregir monto en formulario), 253361253371, 253372.*
- *Justificar la compra de alimentación de las siguientes facturas:00100001010000000217,0255,00100001010000001408,0010000101000000162,15 20000301000009170,13260,010-00058-01-0000155680,0267,10000002, 14800012010000038359, 180921, 1-PO-0243441, 551451, 00100001010000002740, 001000010000002893, 0335,1328801,006000010100000308.*

- *Deben de presentar la factura de la Aseguradora Istmo.*
- *Según el reglamento del artículo 19 de la Ley 3859 en el artículo 8: “destinos de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- *De conformidad con lo expuesto en el Dictamen |C-014-1999 del 15 de enero de 1999, es criterio de la Procuraduría General de la República: “Ahora bien, la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento, se limitan a señalar los fines generales de tales asociaciones y fijan las reglas bajo las cuales pueden constituirse. No obstante, es el estatuto interno el que, en definitiva - como expresión de la voluntad de los asociados reunidos en Asamblea General, rige el accionar de la asociación respectiva (artículo 17 de la Ley no 3859). Recordemos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley en referencia y 29 de su Reglamento, la asamblea general de asociados "es el órgano máximo de las asociaciones de desarrollo de la comunidad", y dentro de sus atribuciones está el "aprobar la confección inicial y las reformas posteriores del estatuto" (artículo 30, inciso b) del Reglamento.*
- *Por consiguiente, si la asamblea general de asociados de una determinada asociación de desarrollo comunal acuerda el pago de dietas en favor de los miembros de su junta directiva, es una decisión privada, que no puede ser desatendida ni desconocida por las autoridades administrativas encargadas de vigilar el funcionamiento de este tipo de organizaciones. Obviamente, que un acuerdo de tal naturaleza implica, para la asociación que lo adopte, generar sus propios ingresos a fin de poder hacer frente a esa obligación, ya que a tal propósito no podría destinar los recursos públicos que, eventualmente, le sean girados para el cumplimiento de los objetivos propuestos. El reparo de que el pago de dietas a los directivos de las asociaciones en referencia constituye una actividad con fines de lucro a su favor, no es de recibo. La dieta, en términos generales es un "... estipendio concedido a quienes desempeñan comisiones o encargos fuera de su lugar ordinario de trabajo, y que se fija en un tanto por día." (CABANELLAS, Guillermo; Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L., 1974, octava edición, p. 710).” (...)*

Expuesto lo anterior, se puede verificar claramente que a pesar de que la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773, presentó el subsane en tiempo, el día 29 de enero del 2024**, la liquidación continúa presentando inconsistencias, por lo cual ante la administración no estaría presentado en forma.

Es por lo anterior que mediante el oficio DINADECO-OF-150-2024 de fecha 08 de abril de 2024; esta Unidad de Asesoría jurídica recomendó ante el Consejo Nacional, con respecto a la inconsistencia correspondiente a las facturas a favor de la Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A; las cuales son la N° 00400001010026757640 y la N° 00400001010026757639, correspondientes a las pólizas ya mencionadas, lo siguiente:

“Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por una única vez, le permita a la Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773, utilizar la declaración

jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, como medio de idóneo para completar el proceso de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, y de esta forma aceptar las facturas a favor de la Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A; las cuales son la N° 00400001010026757640 y la N° 00400001010026757639, correspondientes a las pólizas ya mencionadas, además de las facturas presentadas con las inconsistencias señaladas, como medida alterna para que la mencionada organización comunal no tenga que devolver el recurso a la Caja Única del Estado, condición que causaría mayor perjuicio que beneficio. Lo anterior, en pego a las consideraciones desarrolladas por la Contraloría General de la República en el Oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, puesto que se tiene evidencia que los recursos fueron utilizados de conformidad con el fin dispuesto para ellos, siendo otras causas las que motivaron la no recepción de la liquidación, mismas que ya fueron conocidas supra. “

Sobre este punto es importante recalcar que, si bien la factura fue presentada por parte de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773**, en tiempo el día *29 de enero del 2024*, la emisión de dicha factura tiene una fecha de emisión posterior (*25 de enero del 2024*) a la del 12 de enero del 2024, fecha máxima en que debió ser presentada la liquidación. Ante lo cual también se giró la recomendación anterior, a fin de que la organización subsanara tales inconsistencias.

Con respecto a las inconsistencias de las facturas por las compras de tarjetas de regalo, mediante el ya mencionado oficio DINADECO-OF-150-2024, esta Asesoría Jurídica se pronunció de la siguiente forma:

“En lo que respecta a las inconsistencias en las facturas por la compra de tarjetas de regalo y pagos de parqueo, esta Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio DINADECO-AJ-OF-092-2024 de fecha 22 de febrero del 2024, esta Unidad de Asesoría Jurídica emitió el siguiente criterio en los siguientes términos:

Bajo esa línea de pensamiento, y tomando en consideración lo establecido en la Resolución R-D C-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República, sobre las “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, con respecto a la finalidad de los recursos transferidos, resulta imperativo indicar que, dicha normativa define como parte de los elementos a considerar durante el proceso, el disponer de un catálogo de finalidades, en el cual se definen y agrupan los objetivos de interés público hacia los cuales se destinan los beneficios patrimoniales otorgados mediante la transferencia presupuestaria, a saber:

Tipo de Finalidad	Definición
Desarrollo comunal	<p>Incluye los recursos relacionados a gastos en desarrollo comunal, comprendido el financiamiento de servicios de atención a la comunidad, así como el desarrollo y mantenimiento de infraestructura.</p> <p>En esta categoría se deben clasificar los recursos destinados para la inversión en infraestructura comunal, tales como construcción, renovación o mantenimiento de parques, acueductos, caminos y puentes, entre otros. Además, se deben incorporar los recursos vinculados con proyectos de apoyo a grupos organizados para emprendimientos productivos.</p>

En el apartado de las categorías de finalidad, se incorporan tres categorías vinculadas a cada una de las finalidades; las cuales determinan la aplicación de cada uno de los beneficios según los gastos a financiarse, siendo las que se detallan a continuación:

Categoría de la finalidad	Definición	Vinculación con clasificación objeto del gasto
Atención directa	Se define como la aplicación de recursos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de los grupos poblacionales, así como los gastos vinculados para la administración y operación de las actividades para suplir dichas necesidades tales como: alimentación, medicamentos, insumos, mantenimiento, servicios públicos, salarios de personal de apoyo y especializado, entre otros. Además, vincula los recursos que se destinen para las actividades como capacitaciones, charlas, actividades culturales, deportivas y de esparcimiento, entre otras que se efectúan para los beneficiarios.	0. Remuneraciones 1. Servicios 2. Materiales y suministros 3. Intereses y comisiones 6. Transferencias corrientes
Proyectos de inversión	Se define como la aplicación de recursos destinados a la adquisición, construcción, remodelación y ampliación de bienes inmuebles, tales como la adquisición de terrenos, proyectos de infraestructura, inversión en vías de comunicación, para la satisfacción de las necesidades de los grupos poblacionales, de acuerdo con lo definido por la entidad concedente de recursos y el sujeto privado.	5. Bienes duraderos 5.02. Construcciones, adiciones y mejoras 5.03. Bienes preexistentes 7. Transferencias de capital

En ese mismo orden de ideas, procede definir el tipo de población que se alcanza según el tipo de finalidad, sabiendo que el grupo poblacional será el posible beneficiario de los recursos otorgados, según los objetivos de interés público definido, siendo en este caso:

Población en general	El beneficio otorgado se asigna a la atención de una finalidad relacionada con las necesidades de la comunidad en general.
----------------------	--

Llevando todo lo anterior al caso concreto, tenemos que la UCA de Desamparados, utilizó parte de los recursos girados por concepto del fondo por girar del año 2022, para la compra de tarjetas de regalo, las cuales serían otorgadas a los afiliados de la asociación de desarrollo en la asamblea general, y que si bien es cierto, lo actuado por la junta directiva se encuentra debidamente aprobado por el máximo órgano de la asociación de desarrollo, está claro que no todo lo avalado, encaja dentro de los finalidades que pueden ser atendidas con fondos privados de origen público.

Si nos vamos a la descripción detallada de la finalidad dentro de la categoría de desarrollo comunal, lo más cerca de lo que se describe es la vinculación de actividades tales como capacitación, charlas, actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que se efectúan para los beneficiarios, sabiendo que el grupo poblacional beneficiado, es la población en general.

Dicho lo anterior, no podría inferirse de lo descrito, que las asambleas generales sean actividades de esparcimiento ni que alcancen a la población en general, puesto que, este tipo de actividades son de índole privado en el que participan únicamente los afiliados a la asociación de desarrollo comunal, perdiéndose el alcance general del grupo poblacional, beneficiándose únicamente a unas cuantas personas.

En ese sentido, es criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica que, lo actuado por parte de la junta directiva de la UCA de Desamparados no se enmarca dentro de los presupuestos descritos, sin que aquello signifique que sea ilegal, puesto que, dichas acciones pueden ser realizadas en el tanto sean financiadas con fondos privados, pues es entendible que se desee realizar actividades que llamen a

atención de los afiliados para que asistan a las asambleas generales de la organización comunal.

En lo que respecta al pago de parqueos, podría encajar dentro de los gastos de transporte, en el que eventualmente incurra algún miembro de la junta directiva, o bien, afiliado, para el normal desarrollo de actividades relacionadas con el que hacer administrativo de la organización comunal, el cual debe estar debidamente justificado y contra factura que reúna los requerimientos de la Dirección General de Tributación Directa; sin que se pretenda caer en desviaciones o abusos de algún tipo, sumando a ello la elaboración del respectivo reglamento para el reconocimiento de gastos de transporte, el cual debe ser sometido a aprobación de la asamblea general de afiliados.

(...)

En ese sentido, resulta importante recordar que el espíritu de creación de las asociaciones de desarrollo comunal responde exclusivamente a la búsqueda del bienestar generalizado y no individualizado de sus miembros, por lo que la utilización de tales organismos en funciones distintas a los que inspiran su creación se encuentra expresamente prohibido por ley, en el entendido de que nos encontraríamos en una des virtualización de los mencionados organismos, siendo esto incluso una posible causal para disolver la organización.

Por lo que finamente, será el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad al que le corresponderá autorizarla la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022 presentada por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Específico de Desamparados, código de registro N° 773, o bien, solicitar la devolución de los fondos que se invirtieron en regalías en beneficio de los afiliados de esta organización, teniendo claro que de continuar al incurriendo en este tipo de prácticas, es causal para iniciar las gestiones de disolución administrativa de la organización de desarrollo comunal.”

Con respecto a las demás inconsistencias que no fueron subsanas en el momento procesal oportuno, le corresponderá su revisión y análisis al equipo técnico regional, a fin de que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad autorice o no la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022 presentada en tiempo, más no en forma, por parte de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Específico de Desamparados, código de registro N° 773.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Finalmente, es importante dejar claro a la señora **Katya Chacón Rosania** y al señor **Luis Fernando Mora García**, en calidad de presidenta y vicepresidente respectivamente, de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773**, que resulta procedente el **ACOGER PARCIALMENTE** el presente recurso, en razón de lo siguiente:

Por motivo de la presentación en tiempo del subsane de la liquidación del fondo por girar del año 2022 presentada el día 29 de enero del año 2024; **es decir dentro del plazo de los diez días hábiles**, notificados mediante el oficio **DINADECO-DRM-OF-017-2023 (SIC)** del 1 de enero del 2024, suscrito por la Promotora Social Catalina Barrantes Barrientos, por lo que, la recepción de los recursos

correspondientes al fondo por girar del año 2024, quedarán dependiendo de la revisión de la liquidación completa que debe realizar el equipo técnico regional.

Por motivo del estudio técnico vertido mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-051-2024 de fecha 01 de febrero del año 2024, suscrito por la Promotora Social Catalina Barrantes Barrientos; en el cual se exponen las inconsistencias que continua presentando el subsane de la liquidación del fondo por girar del año 2022, mismo que se tiene presentado en tiempo en fecha del 29 de diciembre del año 2022, por parte de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773, más no se tiene como presentado en forma por las inconsistencias ya expuestas.

El subsane de la liquidación del fondo por girar 2022 quedará sujeto a la revisión del equipo técnico de la Regional Metropolitana, en razón de que tanto la Unidad de Asesoría Jurídica como el Consejo Nacional, ya se han pronunciaron al respecto.

Por lo tanto, se procede a elevar la presente recomendación y los documentos adjuntos al Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite, de manera que, de recibirse la recomendación emitida, se tendría por acogido parcialmente el presente recurso de revocatoria interpuesto por la señora **Katya Chacón Rosania** y al señor **Luis Fernando Mora García**, en calidad de presidenta y vicepresidente respectivamente, de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados, código de registro N° 773** contra del acuerdo N° 20, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° **013-2024**, celebrado el día 23 de abril del año 2024. **EN ESTE MISMO ACTO** se hace devolución del subsane de la liquidación del fondo por girar del año 2022 al equipo técnico regional para el trámite según corresponda.

En discusión:

Presidente, Bien, compañeros, ¿Algunos quieren consultar? Oh para tomar el acuerdo. Muy bien, compañeros, si están de acuerdo.

Doña Susana, adelante, por favor. Sí, Susana.

Susana, Entonces, vamos a ver No, no, era rápido. Entonces, vamos a ver, ahí no detalla qué inconsistencias son las que ellos todavía no han resuelto. Es que el señor me ha estado llamando, pero era como otra versión. Entonces, no sé si ahí se detalla qué es lo que a ellos les falta. Pues me lo hacen llegar después gracias.

Cinthia , Sí, efectivamente, ellos dicen, bueno, el formulario presentado no es el oficial, no viene con el logo de la institución, tiene otra estructura, indican el en el nombre del en el proveedor, el nombre de la tesorera y presidente, como que la información está invertida en el formulario, tienen que generarle algunas correcciones al formulario, dice que una de las facturas indica un monto de ciento treinta y cinco mil seiscientos pesos, sin el formulario se detalla otro monto distinto, no enviaron copia de la factura por la compra de las tarjetas de regalo, ¿Verdad? Que ese tema de las tarjetas de

regalo ya lo habíamos visto anteriormente y de alguna manera se les se les se les permitió liquidar, ¿Verdad? O por una única vez ese tema, cosa que tenía que ser subsanada, en la línea dos se dice, por favor, desglosar la actividad, no gastos varios, pues hicieron gastos varios, pero son gastos muy específicos que tienen que poner en el formulario, pues sí, son digamos que bastantes inconsistencias que están en un oficio que eventualmente si no se los podemos hacer llegar.

Omer, está bien, muchísimas gracias Cintia.

Don Roberto, por favor.

Gracias, Cintia, era recalcar que valió la pena que le hagamos llegar esa información directamente a la asociación, por favor. Muchas gracias.

Compañeros, entonces, someto a la consideración si están de acuerdo con la recomendación.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-347-2024** firmado el 21 de agosto del 2024, y **PROCEDE ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria interpuesto por la señora **Katya Chacón Rosania** y al señor **Luis Fernando Mora García**, en calidad de presidenta y vicepresidente respectivamente, de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados**, código de registro N° 773, en razón de lo siguiente:

Presentación en tiempo del subsane de la liquidación del fondo por girar del año 2022 presentada el día 29 de enero del año 2024; **es decir dentro del plazo de los diez días hábiles**, notificados mediante el oficio-DINADECO-DRM-OF-017-2023 (SIC) del 1 de enero del 2024, suscrito por la Promotora Social Catalina Barrantes Barrientos, por lo que, la recepción de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, quedarán dependiendo de la revisión de la liquidación completa que debe realizar el equipo técnico regional.

El estudio técnico vertido mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-051-2024 de fecha 01 de febrero del año 2024, suscrito por la Promotora Social Catalina Barrantes Barrientos; en el cual se exponen las inconsistencias que continua presentando el subsane de la liquidación del fondo por girar del año 2022, mismo que se tiene presentado en tiempo en fecha del 29 de diciembre del año 2022, por parte de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de Desamparados**, código de registro N° 773, más no se tiene como presentado en forma por las inconsistencias ya expuestas.

El subsane de la liquidación del fondo por girar 2022 quedará sujeto a la revisión del equipo técnico de la Regional Metropolitana, en razón de que tanto la Unidad de Asesoría Jurídica como el Consejo Nacional, ya se han pronunciaron al respecto. **EN ESTE MISMO ACTO** se hace devolución del

subsane de la liquidación del fondo por girar del año 2022 al equipo técnico regional para el trámite según corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-348-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-348-2024** con fecha 21 de agosto del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, Desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar.

Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación

exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del que hacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las

normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente** . El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido.*

Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

*"**Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente** . En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a: a) Suspensión de transferencias de recursos.*

*Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
Revocatoria de calificación de idoneidad".*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los

recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N° 2959, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovarés, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura

Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N° 2959, fue dictaminada con superávit libre, por los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2019 y 2020, por un monto de ¢ 1,434,585.60 y ¢222,576.45 respectivamente, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N° 2959, DINADECO-DAC-IF-080-2024 con fecha 01 de agosto de 2024, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N.º 2959 personería jurídica que se encuentra vencida a la fecha del presente informe y se ha mantenido así desde el 15 de diciembre de 2022, según consta en el sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N.º 2959, de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350- 2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢1,434,585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, además que con fecha 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto total de ¢222,576.45 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, para un total de ¢1,657,162.05.”

Recursos que a la fecha del informe, no se habían liquidado dentro del plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N.º 2959, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢1,434,585.60 y del monto de ¢222,576.45 depositados en el año 2020 que no debió ser asignado, para un total de ¢1,657,162.05. Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo con el marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-306-2024 de fecha 01 de agosto del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IF-080-2024 de fecha 01 de agosto de 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N.º 2959 para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N.º 2959, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad durante los años 2019 y 2020, referentes al Fondo por Girar, por un monto de ¢1,434,585.60 y del monto de ¢222,576.45 que no debió ser asignado, para un **total de ¢1,657,162.05** los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-348-2024** firmado el 21 de agosto del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José**, código de registro **N.º 2959**, realice la **DEVOLUCION** de (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y dos colones con 05/100) **₡1,657,162.05**, dicho monto son recursos públicos procedentes del Fondo por Girar de los año 2019 por un monto de ₡1,434,585.60 y ₡222,576.45 del 2020.

El reintegro debe de realizarse a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es factible dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su

respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-268-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-268-2024** con fecha 17 de julio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-224-2024 fecha del 17 de mayo del 2024 y suscrita por la funcionaria Timna Soto Barajas, en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, con respecto a la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N° 1609**, lo siguiente:

“(..) El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad TRASLADA a la Unidad de Asesoría Jurídica (...) 3) Nota del 1 de abril 2024, suscrita por Alice Solís Fernández, en calidad de presidenta de la ADI Santa Elena de General de Pérez Zeledón, solicitud de prórroga. (...)”

a. Antecedentes

En una primera instancia, en la sesión 020-2023 celebrada el día 11 de julio del 2023 el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, conoció la nota con fecha 19 de junio del 2023, suscrita por la señora Alice Solís Fernández, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N°1609, por medio de la cual **solicita prórroga** para presentar la liquidación del proyecto denominado **“Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta nacional 326 tomando dirección Norte hacia el centro de Santa Elena”**, con base en las siguientes consideraciones:

“1. El proyecto no se pudo iniciar en los meses de diciembre, enero y febrero debido a los tiempos que se requieren en los procesos de contratación administrativa y al ser un proyecto mixto donde a Municipalidad tiene una participación mayor al 50% del proyecto, no se logró empezar en el corto plazo. Sin embargo, estos tiempos estaban dentro de la normalidad y el margen de la ejecución del proyecto según la experiencia de la Municipalidad y el contratista adjudicado.

2. En el mes de febrero cuando el proyecto estaba por iniciar y se formalizaría el contrato con el contratista adjudicado y la Municipalidad sacaría a concurso la contratación de materiales y servicios del proyecto, se presentó la situación que nos tiene en este momento con el proyecto detenido. En el cantón de Pérez Zeledón, solo existía un proveedor de material que cumplía técnicamente con los requisitos específicos de la norma constructiva dada para el proyecto en cuanto a los materiales (agregados) de la base y sub base (financiados por DINADECO) dicho proveedor es la empresa Quebradores del Sur en su sede en Pérez Zeledón (los cálculos de presupuesto del anteproyecto se realizaron con el precio de materiales de este proveedor y con su ubicación física en esta sede para el cálculo del acarreo de materiales), quien e comunica al contratista adjudicado que por una falla mecánica que tiene en el quebrador, el mismo está detenido por completo y sin fecha de reinicio de labores establecida. Con lo anterior, se genera escases de agregados y gran incertidumbre a nivel cantonal sobre la disponibilidad inmediata de todo tipo de agregados para la construcción; teniendo como única opción más cercana y que cumpla con las especificaciones

técnicas requerida para el proyecto la misma empresa Quebradores del Sur, pero en su sede ubicada en el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, generando así un incremento en el costo del acarreo de agregados (la actividad de acarreo de la base y sub base, la compra y el acarreo de la piedra y la arena para construcción de cunetas, cabezales es parte de las responsabilidades municipales) que no estaba contemplado por la Municipalidad en el presupuesto del proyecto y que le obliga a realizar una solicitud de presupuesto extraordinario para poder hacerle frente a este imprevisto. Las distancias de acarreo cambiarían de 9km en presupuesto a 62 km actualmente, una diferencia de 53km.

Dada la situación expuesta en el punto anterior, el contratista adjudicado estuvo buscando durante varios meses todas las opciones de proveedores cercanos al proyecto que pudieran cumplir con volumen y calidad según las especificaciones del proyecto con el fin de no atrasar más el inicio de la obra y no encarecer de manera significativa el acarreo. Sin embargo, tras realizar análisis de laboratorio a los agregados de las diferentes fuentes, ninguno cumplía con la norma técnica; por lo cual, la única solución que existe actualmente es transportar los materiales desde el cantón de Buenos Aires de Puntarenas a unos 62 km del proyecto (quebrador más cercano que cumple con las especificaciones técnicas), generando un incremento en el costo del proyecto de varios millones de colones en cuanto a las responsabilidades de los aporte municipales; razón por la que la Municipalidad solicitó una ajuste presupuestario (ver adjunto, oficio OFI-1123-23 DAM) que estaría en vigor en el mes de julio o agosto del 2023 y según lo proyectado estaríamos iniciando obras a finales de setiembre o a inicios del mes de octubre del presente año, debido a una nueva contratación administrativa para el proyecto.

Por las razones anteriormente citadas, previendo más atrasos y analizando los tiempos de ejecución de la obra, queremos solicitar una prórroga de liquidación hasta el 30 de abril del 2024 y así no vernos afectados para recibir los beneficios propios de la asociación ni perder nuestra idoneidad; pero, sobre todo, no perder los recursos adjudicados a nuestra comunidad para dicho proyecto que afectaría el desarrollo de nuestro pueblo que durante tanto tiempo esperó este proyecto.”

Siendo que mediante el Acuerdo N°16 de dicha sesión, la nota es trasladada a la Unidad de Asesoría jurídica con el fin de que esta instancia emita ante el Consejo Nacional la recomendación que corresponde ante esta solicitud planteada.

En atención al acuerdo anterior, la Unidad de Asesoría Jurídica en fecha del 22 de agosto del año 2023 emite el Oficio DINADECO-AJ-OF-311-2023 con la siguiente recomendación:

*“(…) Así las cosas y como una manera de ejercer el control y la fiscalización que se menciona, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda, acoger las advertencias plasmadas en el presente documento y a discrecionalidad del Consejo nacional de Desarrollo de la Comunidad, se valore otorgar el plaza solicitado a la señora Alice Solís Fernández, en su condición de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N° 1609.**”*

Consecuente con lo anterior, en la sesión 030-2023 celebrada el día 05 de setiembre del 2023, el Consejo Nacional toma el **Acuerdo N°7**, en el cual se resuelve lo siguiente:

*“ El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **CONCEDE** el plazo solicitado por la señora Alice Solís Fernández, en su condición de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N°1609**, a fin de que en fecha 30 de abril 2024 presente la liquidación del proyecto denominado **“Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta nacional 326 tomando dirección Norte hacia el centro de Santa Elena”**, sin embargo deberá **APERCIBIR** las advertencias plasmadas en oficio **DINADECO-AJ-OF-311-2023** fecha del 22 de agosto del año 2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica. (...)”*

Dicho acuerdo, es notificado a la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N°1609**, en fecha del 06 de octubre del 2023 mediante la Resolución **DINADECO-DDN-RE-085-2023**, al correo electrónico adisantaelenapz@gmail.com.

Una vez más, en fecha del 01 de abril 2024, es presentada una nueva nota suscrita por la señora Alice Solís Fernández, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N°1609**, en la que se describe la situación en la que se encuentra a ejecución del proyecto denominado **“Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta nacional 326 tomando dirección Norte hacia el centro de Santa Elena”** aprobado por el Consejo Nacional por un monto de **₡121.528.128,44** siendo girado dicho recurso el día 29 de diciembre del año 2022; en esta nota exponen nuevamente una serie de acontecimientos fuera del control de la organización, siendo en apariencia, la Municipalidad de Pérez Zeledón, la que ha incurrido en serios atrasos en el cumplimiento del cronograma general del proyecto.

Así mismo, adjuntan el Oficio **OFI-0237-24-PGV**, suscrito por el señor Emanuel Ceciliano Alfaro, en calidad de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Pérez Zeledón, comunicando a la organización, lo siguiente: *“(...) los retrasos se deben a que, de acuerdo con la Ley General de Contratación Pública, debe haber una aceptación de los materiales que los proveedores entreguen y debe garantizarse que estos cumplan con los requisitos establecidos para que las obras que se construyan cumplan con la calidad prevista. (...) existe un material que no ha sido entregado por el proveedor dado que debe demostrar aún el cumplimiento de aspectos de calidad y está teniendo dificultades al respecto, las cuales están en proceso de ser solventadas. (...) Es conveniente que se comunique a **DINADECO** la existencia de esta situación puesto que el cronograma actualizado del proyecto muestra una fecha probable de finalización posterior a la fecha actualmente conocida como límite de liquidación. (...)”*

Por tal motivo, es que por segunda ocasión solicitan al Consejo Nacional, autorizarles una nueva prórroga para que, de esta forma la organización pueda contar con el tiempo suficiente, para presentar la liquidación del proyecto mencionado.

Sobre la normativa aplicable

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 10º- Fondo de proyectos. El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo”

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber: *“Artículo 11.-Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*
- f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.*
- g. Justificación socioeconómica del proyecto.*
- h. Plan de inversión de los fondos”.*

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Por lo que, sí la organización de desarrollo comunal no presentó la liquidación de los recursos dentro del año plazo concedido, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el numeral 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, que cita:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Expuesto lo anterior, y siendo que con respecto al tema de las ampliaciones no hay una norma expresa que lo regule, queda a discrecionalidad del órgano concedente de los recursos, otorgar la segunda prórroga solicitada para la presentación de la liquidación de los recursos, de conformidad con lo establecido mediante el numeral 15 de la General de Administración Pública, la cual señala:

“La discrecionalidad podrá darse incluso en ausencia de la ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable”.

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio de la cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar. Aquella debe de entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos, sin embargo la misma no puede contravenir la normativa establecida, por lo cual no puede incidirse en el plazo del año, para acceder a los recursos del 2024, o bien, a mantener la calificación de idoneidad, quedando este apartado fuera de la discrecionalidad, por lo que, sí el Consejo Nacional acuerda otorgar la segunda prórroga solicitada, deberá tener en cuenta que dicha prórroga no hace acreedora a la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N°1609**, de los recursos correspondientes al fondo por girar de año 2024, además, procedería la instauración del debido proceso para la posible suspensión de la calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, por cuanto la liquidación de los recursos se estaría presentando de manera extemporánea, adicionando a lo anterior, que de no darse la liquidación dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.

Sobre el caso en concreto

La señora Alice Solís Fernández, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N°1609**; expone una vez más, ante el Consejo Nacional una serie de contratiempos; los cuales han impedido la ejecución del

proyecto *“Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta nacional 326 tomando dirección Norte hacia el centro de Santa Elena”* aprobado por el Consejo Nacional por un monto de ¢121.528.128,44, el cual fue girado el día 29 de diciembre del año 2022; y debieron ser liquidados al 29 de diciembre del 2023, o máximo al 12 de enero del 2024, por motivo de las festividades de fin y principio de año.

Dichos contratiempos fueron motivados por atrasos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de los proveedores de los materiales del proyecto, según consta en el ya citado Oficio OFI-0237-24-PGV, suscrito por el señor Emanuel Ceciliano Alfaro, en calidad de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Pérez Zeledón, ante este escenario, debe tener claro el Consejo Nacional, que para la finalización del proyecto, se requiere el cumplimiento de parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón, lo que significa que el avance de la obra quedaría fuera del control de la organización comunal y dependerá de este aporte. No obstante, aun y cuando las causas pueden resultar entendibles, la norma expresamente establece un plazo para la presentación de la liquidación, así como las posibles sanciones ante el eventual incumplimiento presentado.

En cuanto al estado de la liquidación del proyecto mencionado, por medio de correo electrónico se le realiza la consulta a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario, la cual manifiesta: *“La liquidación está pendiente de presentar ante este departamento”*. De igual forma, resulta importante señalar que dicha organización actualmente cuenta con calificación de idoneidad, misma que fue otorgada mediante el Acuerdo N° 3 de la sesión del 09 de setiembre del 2023; la misma vence hasta el 19 de setiembre del 2025.

Aunado a lo anterior, esta unidad de Asesoría Jurídica solicita al equipo regional de Pérez Zeledón un informe técnico, sobre el estado en que se encuentra actualmente el proyecto; el cual se emite el 19 de junio del presente año, mediante el Oficio DINADECO-DRB-OF-171-2024 suscrito por la Promotora Social Jennifer Segura Bonilla, en los siguientes términos:

“ Por este medio le saludo y a la vez doy respuesta a la solicitud realizada vía correo electrónico sobre el estado del proyecto "Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta nacional 326 tomando dirección Norte hacia el centro de Santa Elena" de la Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N°1609, para lo cual le informo que se realizó la primer visita al proyecto el 08 de marzo del 2024 (se adjunta informe de visita), en ese momento la obra se encontraba detenida porque la Municipalidad de Pérez Zeledón no contaba con los materiales requeridos y los tenían en proceso de contratación, todo esto según indicaron los miembros de junta directiva presentes. Sin embargo, la obra se encontraba bastante avanzada, tal vez como a un 70% de avance según mi percepción, al no contar con un instrumento que pueda medir las dimensiones de la calle. El martes 18 de junio se realizó visita al sitio y se pudo corroborar que la carpeta asfáltica ya fue colocada en su totalidad, sin embargo, las cunetas aún se encuentran en construcción, todavía faltan cerca de 200 metros lineales a cada lado.”

De acuerdo a las consideraciones expuestas, quedará a criterio del órgano concedente, valorar la viabilidad de conceder esta segunda prórroga solicitada por la Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N°1609, quedando claro que ante la autorización de la prórroga, la organización será excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida, así como la posible instauración del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad, además, de que si la liquidación no se da dentro del nuevo plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.



Sobre la recomendación

Por parte de esta Unidad de Asesoría Jurídica, se logra determinar que la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, Código de Registro N°1609**, a la fecha se encuentra pendiente de presentar la liquidación correspondiente al proyecto denominado **“Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta nacional 326 tomando dirección Norte hacía el centro de Santa Elena”** aprobado por el Consejo Nacional por un monto de ₡121.528.128,44, misma que debía ser presentada desde el pasado 29 de diciembre del 2023 o máximo al 12 de enero del 2024, dadas las festividades de fin y principio de año, siendo que posteriormente mediante la **Resolución DINADECO-DDN-RE-085-2023** a la organización le fue notificada por parte del Consejo Nacional, la autorización de una primera prórroga al 30 de abril del presente año, fecha en la cual tampoco se cumplió con la presentación de la liquidación del ya mencionado proyecto; por tanto, ante la solicitud planteada por la citada organización para una nueva prórroga, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

A discrecionalidad del ente concedente, otorgar el plazo requerido a la organización de desarrollo comunal, a fin de que finalicen la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta nacional 326 tomando dirección Norte hacía el centro de Santa Elena”**, y de esta forma presenten la liquidación de los recursos correspondientes, teniendo en cuenta que la organización será excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida, así como la posible instauración

del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad, además, de que sí la liquidación no se da dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.

Que, ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se presente por parte de la organización y el equipo técnico regional un informe por medio del cual se demuestre el avance de la obra, así como también los porcentajes que faltan para ser concluida indicando si la organización ha contado con el aporte por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón; para que de esta manera el Ente Concedente brinde un seguimiento oportuno del proyecto ante la extemporaneidad de la presentación de la liquidación de los recursos otorgados.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente esta recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite, según sea el caso, de ahí que se presenta el resumen con una propuesta de acuerdo para el escenario expuesto.

En discusión:

El presidente, le voy a dar la palabra a Don Enrique y le levanto la mano.

Muchas gracias señor presidente, a ver, cuando ampliamos el plazo era para que se nos vendiera un informe díganos de avance y que pudieran hacer la liquidación, eso pasó en abril, ya fue lo que nos comentó la licenciada, entonces ya tenemos mayo, junio, julio, agosto, septiembre, tenemos cinco meses, a ver, si no aprobamos otra ampliación, entonces esta organización va a tener que buscar ciento y pico millones de colones para poder devolver, que eso va a ser el final del asunto, y se ha demostrado que efectivamente la obra ha estado en ejecución y que falta terminar, entonces mi posición va a ser de darles lo que resta del año para que presenten, que puedan poder liquidar, si no lo logran justificar, no lo logran hacer, pues ya no hacía más allá, gracias señor Presidente.

Omer, Sí, gracias Don Enrique. Pero también es que cada vez que, eso es reiterativo. Muy bien, en este caso yo comparto la posición de Don Enrique, para que no se vea afectada la organización, que haya un plazo considerable, y que ya sea el último para que traten de cumplir con esta liquidación. Entonces compañeros, estamos en esa misma línea.

Don Enrique, señor presidente, disculpe, es importante, porque muchas veces solo se le transcriben los acuerdos a las organizaciones, es importante mencionarles que es una última oportunidad que le estamos dando como consejo a efecto de no afectarlos con la devolución del recurso. Esa parte tiene que quedar muy clara,

Presidente, gracias, muy bien, entonces, si les parece, adelante Doña Susana.

Una consultita, ¿cuál sería el plazo que les estaríamos dando? No sé si en el informe también existe como una recomendación, o ellos dicen más o menos cuánto están tardando, también para poder contemplarlo, como es una única vez, ¿verdad? Poder apoyarles también en esa otra parte, ¿verdad?

Doña Cintia, puntualmente lo dice el informe. Sí, ellos presentaron esta recomendación, o más bien, esta autorización, ya le digo exactamente, el 17 de mayo, vamos a ver, ellos lo presentaron el 1 de abril, ¿verdad? Y está siendo conocida hasta hoy, ellos pedían el 1 de abril, ellos pedían plazo al 30 de agosto, o sea, ya el plazo inclusive se les venció, ellos están pidiendo prórroga de 4 meses, estamos conociéndola hoy, habría que ver si pueden presentarla, digamos, a día diciembre, hasta el último día abril, que nosotros vayamos a estar por acá.

Omer, Sí, vamos a ver,

Doña Gabriela, está solicitando levantar manos, por favor,

Doña Gabriela, Hola, buenas tardes, en este sentido de la ADI Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, yo hoy también, dentro de la correspondencia, traigo documentación donde ellos piden un cambio de profesional, que yo había elevado desde mayo, a conocimiento del Consejo, porque ellos lo solicitaron en abril, entonces, también ellos están esperando que se les autorice el cambio de ese profesional en el tema de supervisión de la obra.

Presidente, Ok, entonces, vamos a hacer lo siguiente, yo creo que, con el afán de ayudarle a la organización, podríamos otorgarle una prórroga hasta el último día diciembre, ¿verdad? Eso le va a permitir a ellos tener un espacio para realizar las misiones, y es muy probable que ahora cuando Doña Gabriela nos exponga, ellos están solicitando únicamente el cambio, y Doña Gabriela, ¿cómo se maneja esa parte? Ellos solicitan el cambio, sí, y lo justifican, entonces nosotros en el departamento tenemos que hacer la valoración técnica, y hacer la recomendación ante el Consejo, que eso ellos lo hicieron desde abril, y esa correspondencia se va a ver hoy.

Omer, Gracias, Doña Gabriela.

Presidente, Doña Marta. Sí, yo al igual que ustedes estoy de acuerdo en darles un mayor tiempo para que no sean afectados, sin embargo, no sé, es mi criterio, darles tiempo, digamos a diciembre, pero no diciéndoles que sea la última vez, ¿verdad? Porque ya va a tener ese cambio profesional y no sabemos cuánto va a tardar.

Presidente, De acuerdo, entonces, compañeros, el acuerdo sería, vamos a darles tiempo al último día de diciembre como prórroga, entonces, para que ellos puedan realizar las misiones, están de acuerdo, y que sea prorrogado al 31, bueno, al último día de diciembre.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-268-2024** firmado el 17 de julio del 2024, para que la **Asociación Desarrollo Integral Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, código de registro N°1609**, a la fecha se encuentra pendiente de presentar la liquidación correspondiente al proyecto denominado *“Mejoramiento, manejo de aguas*

y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta nacional 326 tomando dirección Norte hacia el centro de Santa Elena” aprobado por el Consejo Nacional por un monto de ₡121.528.128,44, misma que debía ser presentada desde el pasado 29 de diciembre del 2023 o máximo al 12 de enero del 2024, dadas las festividades de fin y principio de año, siendo que posteriormente mediante la **Resolución DINADECO-DDN-RE-085-2023** a la organización le fue notificada por parte del Consejo Nacional, la autorización de una primera prórroga al 30 de abril del presente año, fecha en la cual tampoco se cumplió con la presentación de la liquidación del ya mencionado proyecto; por tanto, ante la solicitud planteada por la organización para una nueva prórroga, a discrecionalidad del ente concedente, otorgar el plazo requerido a la organización de desarrollo comunal, a fin de que finalicen la construcción del proyecto denominado *“Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta nacional 326 tomando dirección Norte hacia el centro de Santa Elena”*, y de esta forma presenten la liquidación de los recursos correspondientes, teniendo en cuenta que la organización será excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida, así como la posible instauración del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad, además, de que sí la liquidación no se da dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos. La organización cuenta con **plazo al último día hábil de diciembre del 2024 para presentar la liquidación respectiva contados a partir de la notificación del presente acuerdo**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Presidente, Acuerdo aprobado. Quedamos a la espera entonces de la solicitud de cambio profesional que nos va a exponer doña Gabriela Jiménez. Adelante doña Cinthia.

➤ **DINADECO-AJ-OF-272-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-272-2024** con fecha 04 de julio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-028-2024 fecha del 23 de febrero del 2024, suscrito por la funcionaria Timna Soto Barajas, en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, con respecto a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749, lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad TRASLADA a la Unidad de Asesoría Jurídica, Nota del 21 de diciembre, suscrita por Marisela Morales Mora Morales, en calidad de presidenta de la ADI de Gravilias, respecto a la liquidaron del fondo por girar 2022 (...)”.

SOBRE LOS ANTECEDENTES

Dicho acuerdo se toma, en ocasión de la nota suscrita por la señora Maricela Morales Mora, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749, fechada 21 de diciembre del 2023, mediante la cual expone al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que, la ADI incluyó en su plan de trabajo el pago de ₡ 3,500,000.00 (tres millones quinientos mil colones con 00/100), correspondientes al pago de extremos laborales de

la señora Maritza de los Ángeles Quirós Rodríguez, cédula de identidad N° 1-0892-0909, ex colaboradora de la ADI, que presentó demanda laboral porque la Asociación había incumplido con el pago de los salarios, que pese a lo anterior, la junta logró un acuerdo conciliatorio y mediante finiquito, cancelar únicamente ₡ 2,000,000.00 (dos millones de colones con 00/100) de los cuales se le canceló la suma de ₡ 1,000,000.00 (un millón de colones con 00/100), de los recursos del fondo por girar y adquirieron el compromiso de cancelar el millón de colones restante en diez tractos mensuales de ₡ 100,000.00 (cien mil colones con 00/100), los cuales se cancelarán con recursos propios de la organización. Explican que, por la naturaleza de la erogación, como comprobante únicamente se cuenta con el finiquito y “voucher” de retiro de dinero (₡ 1,000,000.00) que le fue entregado a la señora Maritza de los Ángeles Quirós Rodríguez, y que tiene imposibilidad material de presentar factura electrónica por ese rubro, tal y como se les ha indicado que debe hacer para aprobar la liquidación.

De acuerdo a la revisión que esta Unidad de Asesoría Jurídica realizó sobre el presente caso, tenemos que, en efecto, la señora Maritza de los Ángeles Quirós Rodríguez, no puede emitir factura electrónica por el dinero que recibió como parte de su liquidación laboral, en primer lugar, porque no es contribuyente y en segundo, porque no se trata de una transacción comercial.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

Los recursos girados por el Consejo Nacional, como es ampliamente conocido, provienen del fondo del 2% impuesto sobre la renta y a este órgano se le faculta su administración, por lo que posee la calidad de ente concedente; ostentando una serie de prerrogativas sobre la disposición y uso por parte de las organizaciones de los recursos otorgados, de conformidad con el Artículo N° 06 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, entre estas facultades se encuentra la siguiente:

“Artículo 6.- Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.”

De lo anterior, no se puede obviar la especial intención del legislador de establecer la obligación que tiene la Contraloría General de la República, así como la entidad pública concedente del beneficio, de velar por el cumplimiento del destino legal asignado al beneficio patrimonial, no obstante,

establece que esto se debe de hacer respetando la libertad del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.

Por lo que se entiende que el sujeto beneficiario, en este caso la asociación de desarrollo, cuenta con cierta libertad a la hora de utilizar el recurso que se le asigne, sin embargo, este no debe desviarse de su fin principal. En ese sentido, el fondo por girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo N° 8- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las asociaciones de desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados."

Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado."

En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública.

Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)

De forma que la Contraloría General de la República, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, podría emprender las acciones pertinentes para la devolución de los recursos y que aquella pueda verse afectada por el régimen de responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción. (...)"

No obstante, lo anterior, el ente Contralor mediante su Oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

"Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto."

Ahora bien, en cuanto a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

"EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en

el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados.

Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Finalmente, mediante Resolución N° R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República, el Despacho Contralor, emite las *“Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”*, éstas normas regulan los elementos básicos para la formulación, aprobación, rendición de cuentas y control de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados por medio de transferencia presupuestaria gratuita o sin contraprestación a sujetos privados, dicha normativa define como parte de los elementos a considerar durante el proceso, el disponer de un catálogo de finalidades, en el cual se definen y agrupan los objetivos de interés público hacia los cuales se destinan los beneficios patrimoniales otorgados mediante la transferencia presupuestaria, en el catálogo se incorporan tres categorías vinculadas a cada una de las finalidades; a saber, *atención directa*, proyectos de inversión y necesidades de bienes muebles, las cuales determinan la aplicación de cada uno de los beneficios según los gastos a financiarse. En lo que interesa, en relación con la contratación de personal, el aparte *“atención directa”* indica:

“Se define como la aplicación de recursos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de los grupos poblacionales, así como los gastos vinculados para la administración y operación de las actividades para suplir dichas necesidades tales como: alimentación, medicamentos, insumos, mantenimiento, servicios públicos, salarios de personal de apoyo y especializado, entre otros.

Además, vincula los recursos que se destinen para las actividades como capacitaciones, charlas, actividades culturales, deportivas y de esparcimiento, entre otras que se efectúan para los beneficiarios.”

En razón de lo anterior, al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el encargado de la administración de estos fondos, según se estipula en el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, numeral 4 inciso b), el cual cita:

“(...) b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales. (...)”

Le corresponde, conforme a la investidura otorgada por ley, resolver lo que considere oportuno en cuanto a dicho acto administrativo.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

La Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749, presenta la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2022, sin embargo, de la revisión efectuada por parte del equipo técnico regional, se verifican, en lo que interesa, las siguientes inconsistencias según el oficio DINADECO-DRM-OF-335-2023 de fecha 20 de diciembre del 2023, a saber:

“En el detalle del formulario de liquidación en la línea 1, no adjuntan factura de respaldo del gasto ejecutado, verbalmente la señora Maricela Morales presidenta de la organización indica que se realizó la transferencia para el pago de una deuda adquirida por prestaciones judiciales de liquidación laboral. Solamente adjunta el Boucher bancario con la transferencia, por lo que deben de presentar la respectiva factura y respaldo”.

En virtud de lo anterior, la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749, aportó copia del contrato de finiquito y la boleta bancaria (comprobante) de retiro y pago de ₡ 1,000,000.00 (un millón de colones con 00/100).

Así las cosas, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que, a discreción del ente concedente, se le reciba a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749, la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2022, con la presentación de declaración jurada suscrita por la presidenta de la junta directiva de la organización comunal, en conjunto con la ex colaboradora a la que se le canceló la suma de ₡ 1,000,000.00 (un millón de colones con 00/100) correspondientes al pago parcial de extremos laborales, utilizando para ello el instrumento de la declaración jurada, en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC *“Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”*.

De acogerse por parte del Consejo Nacional la presente recomendación, es preciso aclarar que, le corresponderá al equipo técnico regional determinar el cumplimiento del subsane que le fuera comunicado a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749 por medio del Oficio DINADECO-DRM-OF-35-2023 de fecha 20 de diciembre del 2023, por cuanto, la organización comunal vuelve a presentar los documentos en fecha 21 de diciembre del 2023, pero ante la secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin que fueran verificables por parte de la instancia técnica las observaciones realizadas. De manera tal

que, podrán presentar la liquidación de los recursos por medio del instrumento de la declaración jurada con la finalidad de acreditar la cancelación de la suma de ₡ 1,000,000.00 (un millón de colones con 00/100) correspondientes al pago parcial de extremos laborales, siendo que no cuentan con factura o documento a fin que les permita dicha validación, no obstante, la recepción de los recursos correspondientes al año 2024, quedará sujeta a la revisión posterior del cumplimiento de los requisitos, según se expuso supra.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

En razón de lo anterior, y siendo analizado el caso a profundidad, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por una única vez, le permita a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749, utilizar la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*”, como medio de idóneo para completar el proceso de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, y de esta forma aceptar como debidamente liquidado el monto de ₡ 1,000,000.00 (un millón de colones con 00/100) correspondientes al pago parcial de extremos laborales de la señora Maritza de los Ángeles Quirós Rodríguez, cedula de identidad número 108920909, como medida alterna para que la mencionada organización comunal no tenga que devolver el recurso a la Caja Única del Estado, condición que causaría mayor perjuicio que beneficio.

Que se condicione a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749, a que rinda declaración jurada ante persona funcionaria de la Dirección Regional Metropolitana de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en manera conjunta entre a presidenta de la Junta Administrativa de la organización comunal y señora Maritza de los Ángeles Quirós Rodríguez, cedula de identidad número 108920909, ex colaboradora de la ADI a quien se le canceló el monto de ₡ 1,000,000.00 (un millón de colones con 00/100) correspondientes al pago parcial de extremos laborales.

Que, una vez aceptada la declaración jurada por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, le corresponderá al equipo técnico regional la verificación del cumplimiento de las observaciones realizadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N° 749, por medio del Oficio DINADECO-DRM-OF-335-2023 de fecha 20 de diciembre del 2023, de manera tal que, de ahí se determinará sí la mencionada organización comunal será acreedora de los recursos correspondientes del fondo por girar del año 2024, o bien, deberá ser excluida de la lista de organizaciones comunales que recibirán dichos recursos.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica, como antecedentes ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite, según sea el caso, razón por la cual se presenta el resumen con una propuesta de acuerdo para el escenario expuesto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-272-2024** firmado el 04 de julio del 2024, **APROBAR** por una única vez, que la **Asociación de Desarrollo Integral de Gravillas de Desamparados-San José**, código de registro N° 749, utilice la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*”, como medio de idóneo para completar el proceso de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, y de esta forma aceptar como debidamente liquidado el monto de **₡ 1,000,000.00** (un millón de colones con 00/100).

La ADI de Gravillas, deberá rendir la declaración jurada ante persona funcionaria de la Dirección Regional Metropolitana de manera conjunta entre a presidenta de la Junta directiva de la organización y la señora Maritza de los Ángeles Quirós Rodríguez.

Que, una vez aceptada la declaración jurada por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, le corresponderá al equipo técnico regional la verificación del cumplimiento de las observaciones realizadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravillas de Desamparados-San José, código de registro N° 749, por medio del Oficio DINADECO-DRM-OF-335-2023 de fecha 20 de diciembre del 2023, de manera tal que, de ahí se determinará si la mencionada organización comunal será acreedora de los recursos correspondientes del fondo por girar del año 2024, o bien, deberá ser excluida de la lista de organizaciones comunales que recibirán dichos recursos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

➤ **DINADECO-AJ-OF-280-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-280-2024** con fecha 17 de julio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde, se remite información correspondiente al recurso de revocatoria presentado por la señora **Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948**, en contra del acuerdo N° 14, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° 014-2024, celebrado el día 30 de abril del año 2024, por la aprobación de la prórroga por 6 meses para la presentación de la liquidación del *proyecto denominado “Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal”* por un monto de ₡133.933.000, mismo notificado mediante Resolución DINADECO-DDN-RE-118-2024 de las diez horas del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro; al correo electrónico en fecha 04 de junio del 2024, a la dirección: FLORY_BARRIENTOS61@hotmail.com; por lo que atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta representación a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Sobre los requisitos del recurso.

La Ley General de la Administración Pública N° 6227 en adelante LGAP, indica en sus artículos 342, 345 y 346 que las partes podrán recurrir contra resoluciones finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad. Asimismo, autoriza a que en los procedimientos ordinarios presenten recursos ordinarios, siempre y cuando lo hagan dentro del término de tres días hábiles tratándose de recursos contra el acto final. El actual recurso de revocatoria, se recibió en fecha **07 de junio del año 2024**, presentándose en tiempo y forma, por lo que se procede a emitir la siguiente recomendación ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acorde con los lineamientos trazados por los instrumentos normativos e institucionales.

Sobre el acto impugnado

En atención a lo indicado, se impugna el Acuerdo N° 14, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° 014-2024, celebrada el día 30 de abril del 2024 por motivos de la solicitud de prórroga planteada por la organización mediante el del Oficio ADIN-024-2023 del 02 de noviembre 2023, mismo que indica: *“Acuerdo N°14: El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad ACOGE y APRUEBA las recomendaciones contenidas en punto uno y dos del oficio DINADECO-AJ-OF-176-2024 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, por lo que se autoriza una prórroga de SEIS MESES para presentar la liquidación del proyecto denominado “Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal” por un monto de ¢133.933.000, no obviando el hecho de que dicha prórroga no hace a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024 debiendo excluirse del listado de asociaciones beneficiaras de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario, así como la posible instauración del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad, además, de que sí la liquidación no se da dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”. Deberá presentarse ante el Consejo Nacional un informe por parte de la organización y el equipo técnico regional, en el que se demuestre el avance de la obra, así como también los porcentajes que faltan para que se dé por concluida, indicándose, además, sí cuenta con aporte económico por parte de la Municipalidad de Sarapiquí. Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME. -----”*

Sobre los agravios

Mediante nota ADIN-006-2024 de fecha 07 de junio del 2024, la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, presenta formal recurso de revocatoria en contra del acuerdo N° 14, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° 014-2024, celebrado el día 30 de abril del año 2022.

Se aporta el Oficio UGUOC-2024-290, suscrito por la señora Andrea Aguilar Solano, de la Unidad de Gestión Urbana y Obras Comunales de la Municipalidad de Sarapiquí, mediante el cual se certifica la entrega de un aporte de materiales al proyecto *“Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal” por un monto total de ¢ 8.500.000. 00*; así como también el Estado de Cuenta de la

organización comunal, emitido por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, correspondiente al periodo 2023/01 al 2024/05.

Respecto a los agravios, manifiesta la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, que el presente recurso de revocatoria es concerniente a los siguientes dos puntos:

“Debe excluirse a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024, debiendo excluirse del listado de asociaciones beneficiaras de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario.”

“Así como la posible instauración del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad.”

Sobre el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y sus competencias

El Consejo es un órgano colegiado desconcentrado, creado por la Ley N° 3859, que ejerce las competencias que le otorgan dicha Ley y su Reglamento, asimismo, en cuanto a su funcionamiento, se rige por las normas de la Ley General de la Administración Pública que regulan el accionar de los órganos colegiados y por el Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 20748-G, de 23 de agosto de 1991.

Debido a esto, sus competencias y actos se basan en una independencia sometida solamente a lo estipulado en el ordenamiento jurídico y no así en subordinación a las instrucciones de un superior. El artículo 19 del Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establece lo concerniente a la fase recursiva ante este órgano, al indicar:

(...) “Artículo 19. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos que tome el Consejo en los casos establecidos por la Ley General de Administración Pública.” (...)

La Ley General de Administración Pública, define los criterios para ejercer estas facultades recursivas ante Órganos Colegiados, mediante el numeral 58, el cual reza:

“Artículo 58-

1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.

2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen.”

Las disposiciones citadas, facultan a la Administración, en este caso al Consejo, para revisar sus propios actos, a solicitud de parte, esto con el fin de revocarlos o modificarlos, ya sea ampliándolos o suprimiendo algunos efectos. Por lo tanto, la presente resolución que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, da por agotada la vía administrativa, atendiendo el numeral 126 de la Ley General de Administración Pública inciso c), el cual cita:

“Artículo 126.- Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades, cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el Libro Segundo de esta Ley, interpuestos contra el acto final:

(...)

c) Los de los órganos desconcentrados de la Administración, o en su caso los del órgano superior de los mismos, cuando correspondan a su competencia exclusiva y siempre que no se otorgue, por ley o reglamento, algún recurso administrativo contra ellos (...)”

Por lo que el Consejo, en uso de sus facultades, al resolver el presente recurso de revocatoria, da por agotada la vía administrativa.

Sobre la normativa aplicable

En cuanto a la normativa aplicable, es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en la *Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República, sobre las “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”* para lo que nos atañe, lo siguiente:

*“2.6. Actores y sus responsabilidades dentro del proceso presupuestario del beneficio patrimonial
Le corresponde al sujeto privado suministrar al concedente la información que sea necesaria para la elaboración del presupuesto del beneficio patrimonial y que sea requerida de conformidad con el bloque de legalidad. La información deberá presentarse en el grado de detalle, la cantidad y forma que el concedente estime pertinente. El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde”.*

Adicionalmente, se indica en dichas normas que:

“6.2. Sobre los controles que debe ejercer el concedente.

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

Como se puede apreciar el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados, lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Asimismo, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- “a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente”.

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos.

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga la cuenta bancaria al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

*“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.
(...)”*

Siguiendo la línea bajo análisis, considera esta representación, que el Consejo Nacional dentro del ámbito de sus competencias, como ente concedente de los recursos, ha actuado en apego al resguardo de los fondos públicos, por cuanto, uno de los requisitos citados atañe a no tener liquidaciones pendientes de recursos girados anteriormente, siendo este el caso bajo estudio, por lo tanto, procede aplicar las disposiciones contenidas en el artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, mismo que señala:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Sobre el incumplimiento detectado.

Queda claro para esta Unidad de Asesoría Jurídica, que la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, por diferentes causas que no le son imputables a la Administración, no presentó en tiempo y forma la liquidación del proyecto denominado *“Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal”* por un monto de ₡133.933.000, mismo que fue girado el día 29 de diciembre del año 2022; y debió ser liquidado el 29 de diciembre del 2023, o máximo al 12 de enero del 2024, dadas las festividades de fin y principio de año, aun así con el fin de que la organización se vea lo menos afectada posible, el Consejo Nacional mediante la Resolución DINADECO-DDN-RE-118-2024 de las diez horas del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro aprueba prorrogar por hasta 6 meses la presentación de la liquidación del mencionado proyecto, aclarando que tal prórroga no hace a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar del presente ejercicio presupuestario, puesto que es la propia organización la que está incumpliendo con el plazo establecido, siendo por lo tanto procedente rechazar el presente recurso de revocatoria.

Recomendación

Debe aclararse a la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, que resulta procedente el rechazo del presente recurso, debido a la no presentación de la liquidación del

proyecto denominado “Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal” por un monto de ₡133.933.000, mismo que fue girado el día 29 de diciembre del año 2022; y debió ser liquidado el **29 de diciembre del 2023, o máximo al 12 de enero del 2024, dadas las festividades de fin y principio de año**, debiéndose mantener lo dispuesto en la resolución recurrida, de manera que, al no liquidarse los recursos dentro del plazo otorgado, corresponde suspender la transferencias de recursos a la mencionada organización comunal, sumando a ello, la posibilidad de instaurar el debido proceso para el retiro de la calificación de idoneidad, así determinado en el N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”

Por lo tanto, se procede a elevar la presente esta recomendación y los documentos adjuntos al Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite, de manera que, de recibirse la recomendación emitida, se tendría por **rechazado** el presente recurso de revocatoria interpuesto por la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948 contra del N° 14, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° 014-2024, celebrado el día 30 de abril del año 2024.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-280-2024** firmado el 17 de julio del 2024, y **RECHAZAR** el recurso presentado por la señora Flory Barrientos Angulo, presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia**, código de registro N° 2948, debido a que no presento la liquidación del *proyecto denominado “Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal”* por un monto de ₡133.933.000, mismo que fue girado el día 29 de diciembre del año 2022; y debió ser liquidado el **29 de diciembre del 2023, o máximo al 12 de enero del 2024**, dadas las festividades de fin y principio de año, debiéndose mantener lo dispuesto en la resolución recurrida, de manera que, al no liquidarse los recursos dentro del plazo otorgado, corresponde suspender la transferencias de recursos a la mencionada organización, sumando a ello, la posibilidad de instaurar el debido proceso para el retiro de la calificación de idoneidad, así determinado en el N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-311-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-311-2024** con fecha 17 de julio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde, se remite información pertinente a reclamo por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2023, interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón**, código de registro N° 65, en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Que mediante nota de fecha 14 de febrero del 2024, los señores Luis Jaime Valverde Esquivel y Roberth Valverde Rodríguez, en calidad de presidente y secretario respectivamente, de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 65, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2023.

Que por medio de los oficios DINADECO-AJ-OF-147-2024, dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, DINADECO-AJ-OF-148-2023, dirigido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario y DINADECO-AJ-OF-149-2023 dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas si la organización comunal cumple con los requisitos necesarios a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2023.

Que el señor Adrián Arias Marín, Jefe del Departamento Financiero Contable, mediante el Oficio DINADECO-DFCPT-OF-008-2024-TNS-INFORME TRANSF 2023, de fecha 25 de enero del 2024, remite digitalmente las listas del giro de transferencias realizado a las organizaciones comunales, correspondientes al fondo por girar del periodo 2023, y su respectivo estado, el cual, para el presente caso, la Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 65, fue reportada con personería jurídica vencida.

Que la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, por medio del Oficio DINADECO-DFC-OF-127-2024, informa que, según la base de datos del departamento, la Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 65, no presenta liquidaciones de proyectos pendientes.

Que, por medio del Oficio DINADECO-DR-OF-041-2024, la señora Rosibel Cubero Paniagua, informa que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba con personería jurídica al día a la fecha de corte, sea el 31 de marzo del 2023.

Que por medio del Oficio DINADECO-DTO-OF-457-2024, el señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, indica que de acuerdo con el listado remitido por el Departamento Financiero Contable junto con el oficio DINADECO-DFCPT-OF-008-2024-TNS-INFORME TRANSF2023, con fecha el 25 de enero del presente año, la organización tiene la personería vencida (12/12/2023). Así también, el estado de esta organización le fue reportado mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-019-2024, con fecha 24 de enero del presente año.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente”.

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar; siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Además, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga la cuenta bancaria al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

Es decir, todas aquellas organizaciones comunales que cumplan dentro del plazo establecido con los requisitos allí señalados, serán acreedoras de los recursos correspondientes al fondo por girar, en este caso, del año 2023.

Adicional a lo anterior, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

*“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.
(...)”*

Ahora bien, tenemos claro que las organizaciones de desarrollo comunal cuentan con ocho días hábiles después de celebrada la asamblea general para presentar el resultado de asamblea levantado al efecto, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, que señala:

“Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación”.

De manera tal que, hasta tanto no se cumplan los ocho días hábiles reglamentarios, el Departamento de Registro de Dinadeco, no puede proceder con la inscripción de los acuerdos alcanzados en el evento asambleístico y así generar la prórroga de la personería jurídica.

Sobre el incumplimiento detectado.

Se extrae del reclamo presentado por los señores Luis Jaime Valverde Esquivel y Roberth Valverde Rodríguez, en calidad de presidente y secretario respectivamente, de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 65, que a la organización comunal no se le depositó el 2% en el tiempo establecido pese a que cumplieron con los requisitos.

En este sentido, tenemos claro, que a la Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 65, se les vencía la personería jurídica en fecha 05 de diciembre del 2023, sin embargo, ellos celebran asamblea general de filiados en fecha 17 de diciembre del 2023, presentándose el resultado de asamblea ante el equipo técnico regional en fecha 18 de diciembre del 2023 y posteriormente, se envía dicho resultado al Departamento de Registro para la debida inscripción en fecha 21 de diciembre de diciembre del 2023, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, supra transcrito.

En ese mismo orden de ideas, sumado al hecho de que la organización comunal no celebró la asamblea en tiempo, es decir, previo al vencimiento de a personería jurídica, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad toma el acuerdo para la distribución de los recursos en fecha 15 de diciembre del 2023, dándose la gestión de nombramiento en el mismo lapso de tiempo que se procedería con la distribución de los recursos, ocasionando que, para la fecha del giro, la Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 65, quedara fuera de la distribución puesto que su personería jurídica se encontraba vencida.

Ahora bien, siendo que para la fecha de corte, sea el 31 de marzo del 2023, según información proporcionada por el Departamento de Registro de Dinadeco, la personería de la Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 65, se encontraba al día, dicha condición le permitió consolidar su derecho, verificándose además, que actualmente la personería se encuentra debidamente al día y con junta directiva integrada, por lo que procede acoger el presente reclamo administrativo, no siendo una causa atribuible a ninguna de las partes, por cuanto el himpas de tiempo suscitado es propio de los plazos ya establecidos entre la celebración de la asamblea general y la inscripción por parte del Departamento de Registro de Dinadeco, así como las fiestas de fin y principio de año 2023-2024.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 a la Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 65, por cuanto la personería jurídica se encontraba vencida, no obstante, el no giro de los recursos tampoco es atribuible a la organización comunal, siendo que en tiempo y forma gestionaron el nombramiento de la junta directiva y fiscalía, por cuanto, el tiempo suscitado es propio de los plazos ya establecidos entre la celebración de la asamblea general y la inscripción por parte del Departamento de Registro de Dinadeco, así como las fiestas de fin y principio de año 2023-2024, por lo tanto, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por los señores Luis Jaime Valverde Esquivel y Roberth Valverde Rodríguez, en calidad de presidente y secretario respectivamente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 65, por el no depósito del fondo por girar del año 2023. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito del monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 a la organización comunal en mención.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-311-2024** firmado el 17 de julio del 2024, y **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por los señores Luis Jaime Valverde Esquivel y Roberth Valverde Rodríguez, presidente y secretario **Asociación de Desarrollo Integral de Palmitas de Cariari de Pococí-Limón**, código de registro N° 65, por el **NO** depósito del fondo por girar del año 2023, ya que entrego en forma y tiempo la gestión del nombramiento de la junta directiva y fiscalía, por cuanto, en base de tiempo es propio de los plazos ya establecidos entre la celebración de la asamblea general y la inscripción por parte del Departamento de Registro de Dinadeco, así como las fiestas de fin y principio de año 2023-2024. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-312-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-312-2024** con fecha 17 de julio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde, se remite información oficio **DINADECO-AJ-OF-312-2024** firmado por su persona, donde informa que mediante oficio **DINADECO-CNDC-OF-237-2024** del 27 de mayo del 2024 y suscrita por Timna Soto Barajas, en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, con respecto a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles, Liberia, Guanacaste Código de Registro N° 206, lo siguiente:

*“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad TRASLADA para la siguiente segunda sesión el oficio **DINADECO-OF-AJ-177-2024** del 18 de abril de 2024, SOLICITANDO criterio de la*

Unidad de Asesoría Jurídica, sobre la posibilidad de que las organizaciones comunales realicen arreglos de pago que les permita honrar las deudas que tienen con la institución. (...)”.

En ese sentido, se muestra la secuencia de acciones realizadas que tiene relación con lo solicitado, a saber:

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprueba el proyecto denominado “*Enmallado y mejoras a la plaza de deportes*” por un monto de ₡24.740.717,00, en la Sesión 1257-07, mediante el acuerdo 21, del 17 de diciembre 2007.

En fecha 01 de setiembre 2011, el Departamento de Auditoría Comunal, como cumplimiento al plan anual de trabajo y ante la falta de respuesta de la organización comunal al informe de auditoría IPC 35-08-10, el cual fue entregado y leído a miembros de la junta directiva de la ADI de Barrio Los Ángeles de Liberia, por parte de los servidores de la Dirección Regional Chorotega de DINADECO el 03 de mayo 2011; se emite el informe 06-12-2011 del 06 de diciembre de 2011 denominado “*Informe de los resultados obtenidos del informe especial de la auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de barrio los Ángeles de Liberia*”, brindando conclusiones y recomendaciones sobre lo señalado en el primer informe, siendo que a la fecha la organización comunal no ha liquidado el mencionado proyecto. Ambos informes fueron conocidos por dos de los actuales miembros de la junta directiva (secretaria y vocal 2).

3) De conformidad con el oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N° 12 y N° 13 de la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, donde trasladan la lista de organizaciones, a fin de iniciar el proceso de recuperación de recursos en acatamiento de la directriz ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, se procede a realizar el informe de auditoría especial y determinar si la Organización Comunal en estudio, mantiene recursos del Fondo de Proyectos pendientes de liquidar, mediante el “**INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA EFECTUADA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO LOS ÁNGELES DE LIBERIA PROYECTO: ENMALLADO Y MEJORAS PLAZA DE LOS ÁNGELES MONTO APROBADO DEL PROYECTO ₡24,740,717.00.**”

En atención a la nota del 07 de febrero 2024, suscrita por Luis Armando Umaña Leandro, en calidad de presidente de la ADI Barrio los Ángeles, Liberia, Guanacaste, presentada ante el Consejo Nacional, en relación a un posible arreglo de pago, correspondiente a la liquidación del proyecto denominado “*Enmallado y mejoras plaza de los Ángeles*”, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el oficio DINADECO-OF-AJ-177-2024 del 18 de abril de 2024, mediante el cual recomienda a ese órgano lo siguiente:

“(.) *Habiéndose expuesto el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, y*

habiéndose ya iniciado las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, código de registro N° 206, devuelva a la Caja Única del Estado el monto de ₡24,740,717.00, corresponde esperar el cumplimiento los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, y en caso de no realicen la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les fueron otorgados en su momento. (...)”

De conformidad con lo expuesto anteriormente y habiéndose ya iniciado las gestiones administrativas para que la Asociación Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, código de registro N° 206, devuelva a la Caja Única del Estado el monto de ₡24,740,717.00, corresponde entonces en este momento esperar el cumplimiento del primer apercibimiento que le será realizado oportunamente a la organización comunal; lo anterior con el propósito de que sea la propia organización la que presente ante el Consejo Nacional la forma en la que podrá asumir el monto adeudado; para lo cual previamente será necesario que mediante un *acuerdo de asamblea general*, la organización se comprometa con un *arreglo de pago* o la cancelación de la totalidad de los ₡24,740,717.00, con el fin de que sea realizada la devolución correspondiente; por lo que resulta necesario en este caso aclarar que el monto adeudado, no podrá ser cancelado con los recursos provenientes del fondo por girar, por lo tanto deberán asumir dicho pago con los fondos propios de la organización.

Ahora bien, en caso de que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, código de registro N.º 206, no realice la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente de conformidad con lo dispuesto por el señor Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021.

*Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-325-2024** firmado el 23 de julio del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia**, código de registro N° 206, realice la **DEVOLUCION** de ₡24,740,717.00 a la Caja Única del Estado.*

Siendo que ya se iniciaron las gestiones administrativos de conformidad con lo expuesto anteriormente y habiéndose ya iniciado las gestiones administrativas para que la organización, , devuelva a la Caja Única del Estado el monto de ₡24,740,717.00, corresponde entonces en este momento esperar el cumplimiento del primer apercibimiento que le será realizado oportunamente a la organización comunal; lo anterior con el propósito de que sea la propia organización la que presente ante el Consejo Nacional la forma en la que podrá asumir el monto adeudado; para lo cual

previamente será necesario que mediante un acuerdo de asamblea general, la organización se comprometa con un arreglo de pago o la cancelación de la totalidad de los ₡24,740,717.00, con el fin de que sea realizada la devolución correspondiente; por lo que resulta necesario en este caso aclarar que el monto adeudado, no podrá ser cancelado con los recursos provenientes del fondo por girar, por lo tanto deberán asumir dicho pago con los fondos propios de la organización

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 33

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-312-2024** firmado el 23 de julio del 2024, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia**, código de registro N° **206**, realice la **DEVOLUCION** de **₡24,740,717.00** a la Caja Única del Estado. Siendo que ya se iniciaron las gestiones administrativas de conformidad con lo expuesto anteriormente y habiéndose ya iniciado las gestiones administrativas para que la organización, , devuelva a la Caja Única del Estado el monto de **₡24,740,717.00**, corresponde entonces en este momento esperar el cumplimiento del primer apercibimiento que le será realizado oportunamente a la organización comunal; lo anterior con el propósito de que sea la propia organización la que presente ante el Consejo Nacional la forma en la que podrá asumir el monto adeudado; para lo cual previamente será necesario que mediante un acuerdo de asamblea general, la organización se comprometa con un arreglo de pago o la cancelación de la totalidad de los ₡24,740,717.00, con el fin de que sea realizada la devolución correspondiente; por lo que resulta necesario en este caso aclarar que el monto adeudado, no podrá ser cancelado con los recursos provenientes del fondo por girar, por lo tanto deberán asumir dicho pago con los fondos propios de la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Si están a favor, sírvanse levantar su mano. Muy bien, gracias. Acuerdo aprobado.

Finalizado el punto 3 de la agenda, vamos a continuar con el siguiente punto, señal 4, la discusión y aprobación de proyectos. Para lo cual le voy a dar la palabra a Ana Gabriela para que nos explique los proyectos que vamos a conocer. Buenas tardes a todos.

Procedo a exponer los proyectos. Perdón, hay un feedback, no sé si usted le puede apagar el micrófono. No importa.

Pues es que estamos en la misma sala, Gretel y yo. Entonces le voy a poner en orden los proyectos. El primero por presentar es el código 194 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de la Ciudad de Guanacaste.

Discúlpeme la interrupción, nada más para efecto de orden. Doña Gretel, en este capítulo tenemos trece proyectos. ¿Esos sí están correctos los que se van a exponer en este momento? Sí, señor.

De acuerdo. Muchísimas gracias. Disculpe, doña Gabriela, adelante.

➤ **DINADECO-AJ-OF-313-2024**

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-313-2024** con fecha 17 de julio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información conoció el oficio **DINADECO-AJ-OF-189-2024** firmado por su persona, que mediante la Resolución DINADECO-DDN-RE-003-2024 de las trece horas del diez de enero del dos mil veinticuatro el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, atendiendo al acuerdo N° 04 tomado por ese órgano colegiado, en la sesión ordinaria N° 042-2023 celebrada el día 28 de noviembre del dos mil veintitrés, por motivo de la solicitud del señor Alfredo Pérez Valderramos, Director de la Región Central Oriental, para el retiro de la custodia de los bienes adquiridos por la Asociación de Desarrollo Especifica para La Cultura de Concepción, La Unión, Cartago, Código de Registro N° 3772 a través del Fondo por Girar de los años 2018, 2019 y 2020, resolvió acoger la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica, por lo que se autorizó el retiro de la custodia de los bienes adquiridos por esa organización, hasta la eventual conformación una nueva junta directiva, designando la custodia al equipo técnico regional de los siguientes bienes:

Liquidación	Cantidadadquirida	Detalle del bien y observaciones
Fondo por girar 2018	1	USB externo
	1	Cronómetro Weston
	1	Planta de sonido que incluye: trípode, mezcladora Behringer, 3 cables, 2 adaptadores y micrófono
	1	Máquina para palomitas y cilindro de gas
	1	Máquina de algodón
	2	Maletín para 20 balones
Fondo por girar 2019	1	Computadora Lenovo de 8GB, 256 GB, disco duro externo, teclado y mouse
	1	Freidor industrial de gas, acero inoxidable, para dos canastas e incluye el soporte para colocarlo.
	1	Urna caliente para exhibición, cúpula de vidrio curvo con luz interna.
	1	Cámara Eos Rebel T100, memoria Sandisk de 16GB y Hoster Advance S
Fondo por girar2020	1	Juego de tómbola de bingo fabricado en hierro galvanizado con 75 bolitas de bingo y tablero de madera
	1	Hielera de 50 QT

Según se desprende del Oficio DINADECO-DRCO-OF-115-2023 con fecha del 10 de abril del 2024, suscrito por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director de la Región Central Oriental, se plantea la siguiente propuesta de las organizaciones que serían beneficiarias de la recepción de los activos descritos anteriormente:

Detalle del bien	Cantidad	Organización beneficiaria	Justificación
Cronómetro Weston	01	Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente-Cartago, Código de Registro N° 1320	Dicha organización maneja una escuela de fútbol en la comunidad.
Maletín para 20 balones	02		

Detalle del bien	Cantidad	Organización beneficiaria	Justificación
Computadora Lenovo de 8GB, 256 GB, disco duro externo, teclado y mouse	01	Asociación de Desarrollo Integral de Oriente de Jiménez-Cartago, Código de Registro N° 1327	Esta organización no cuenta con equipo de cómputo, ni planta de sonido y se encuentra en una zona rural. Dicho equipo le permitirá actualizar el manejo de la organización.
Planta de sonido que incluye: trípode, mezcladora Behringer, 3 cables, 2 adaptadores y micrófono	01		

Detalle del bien	Cantidad	Organización beneficiaria	Justificación
Cámara Eos Rebel T100, memoria Sandisk de 16GB y Hoster Advance S	01	Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones de Turrialba-Cartago, Código de Registro N° 1408	Dicha organización posee un proyecto de desarrollo de turismo rural comunitario, por lo que se requiere equipo de audio visual para poder hacer publicaciones en su página de Facebook.

Detalle del bien	Cantidad	Organización beneficiaria	Justificación
Máquina para palomitas y cilindro de gas	01 máquina 01 cilindro sin mangueras	Asociación de Desarrollo Integral de Salitrillos de Concepción de la Unión-Cartago, Código de Registro	Esta organización se encuentra en el distrito de Concepción, al cual pertenece la ADE para la cultura
Máquina de algodón	01		
Freidor industrial de gas, acero inoxidable, para dos canastas e incluye el soporte para colocarlo.	01		

Urna caliente para exhibición, cúpula de vidrio curvo con luz interna.	01	N° 616	de Concepción. La ADI Salitrillos posee un comedor infantil, en el cual brindan servicio de alimentación los días sábados y el contar con este equipo puede ser de utilidad para otras actividades que realicen con los niños.
Juego de tómbola de bingo fabricado en hierro galvanizado con 75 bolitas de bingo y tablero de madera	01		
Hielera de 50 QT	01		

Por lo que, de conformidad con la información anterior, se aporta ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, de parte de cada una de las organizaciones propuestas como receptoras de los bienes, copia del acuerdo de junta directiva por medio del cual aceptan la recepción de los bienes, y en el acto, asumen el compromiso de así comunicarlo en la próxima asamblea general de afiliados que lleven a cabo, en los siguientes términos:

Mediante el Oficio DINADECO-DRCOC-OF-158-2024 con fecha del 10 de mayo del 2024, suscrito por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director de la Región Central Oriental, se remite:

a) Nota fechada el día 09 de mayo de los corrientes, suscrita por el señor Miguel Jiménez Cordero, en calidad de presidente de la ADI de Oriente de Jiménez de Cartago, Código de Registro N° 1327 en la cual aceptan los bienes donados y se comprometen a comunicarlo en la próxima asamblea.

b) Se aporta la copia del acta # 823, correspondiente a la sesión de junta directiva de la ADI de Oriente de Jiménez de Cartago, celebrada el día del 06 de mayo del 2024, en la cual toman el acuerdo por unanimidad de la aceptación de los siguientes bienes: Computadora Lenovo de 8GB, 256 GB, disco duro externo, teclado y mouse; planta de sonido el cual incluye: trípode, mezcladora Behringer, 3 cables, 2 adaptadores y micrófono.

Mediante el Oficio DINADECO-DRCOC-OF-175-2024 con fecha del 22 de mayo del 2024, suscrito por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director de la Región Central Oriental, se remite:

a) Nota fechada el día 21 de mayo de los corrientes, suscrita por la señora María de Los Ángeles Brenes Oviedo, en calidad de presidenta de la ADI de Salitrillos de Concepción de La Unión, Código de Registro N° 616 en la cual aceptan los bienes donados y se comprometen a comunicarlo en la próxima asamblea.

b) Se aporta la copia del acta # 354, correspondiente a la sesión de junta directiva de la ADI de Salitrillos de Concepción de La Unión, celebrada el día 06 de mayo del 2024, en la cual toman el acuerdo por unanimidad de la aceptación de los siguientes bienes: Máquina para palomitas y cilindro de gas, máquina de algodón, freidor industrial de gas, acero inoxidable, para dos canastas e incluye el soporte para colocarlo, urna caliente para exhibición, cúpula de vidrio curvo con luz interna, juego de tómbola de bingo fabricado en hierro galvanizado con 75 bolitas de bingo y tablero de madera y

hielera de 50 QT.

Mediante el Oficio DINADECO-DRCOC-OF-202-2024 con fecha del 11 de junio del 2024, suscrito por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director de la Región Central Oriental, se remite:

a) Nota fechada el día 10 de junio de los corrientes, suscrita por el señor Mario Núñez Saldoval, en calidad de presidente de la ADI Mollejones de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Código de Registro N° 1408 en la cual aceptan los bienes donados.

b) Se aporta la copia del acta de asamblea general # 48, celebrada por la ADI Mollejones de Pacayitas de La Suiza de Turrialba el día 26 de mayo del 2024, en la cual toman el acuerdo por unanimidad de la aceptación de los siguientes bienes: Cámara Eos Rebel T100, memoria Sandisk de 16GB by Hoster Advance S.

Mediante el Oficio DINADECO-DRCOC-OF-235-2024 con fecha del 25 de junio del 2024, suscrito por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director de la Región Central Oriental, se remite:

a) Nota fechada el día 31 de mayo de los corrientes, suscrita por el señor Michael Cordero Alcazar, en calidad de presidente de la ADI de Lourdes de Agua Caliente, Cartago, Código de Registro N° 1320 en la cual aceptan los bienes donados y se comprometen a comunicarlo en la próxima asamblea.

b) Se aporta la copia del acta # 780, correspondiente a la sesión de junta directiva de la ADI de Lourdes de Agua Caliente, Cartago, celebrada por el día 17 de mayo del 2024, en la cual toman el acuerdo por unanimidad de la aceptación de los siguientes bienes: Cronómetro Weston y maletín para 20 balones.

Por lo tanto, se procede a elevar el presente oficio y los documentos adjuntos ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y el trámite respectivo, de manera que pueda concluirse el proceso de traslado de los activos supra citados.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 34

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-313-2024** firmado el 17 de julio del 2024, y proceder con la resolución y los trámites respectivos, para concluir con el proceso de traslado de los activos a citados. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

➤ **DINADECO-AJ-OF-255-2024**

La señora Cinthia Garcia inicia a exponer el DINADECO-AJ-OF-255-2024, pero es interrumpida,

Don Enrique perdón doña Cintia,

Don Enrique por favor gracias señor presidente doña Cintia me podría repetir ese número de oficio acá dice en **DINADECO-AJ-OF-255 2024** ok, dentro de los oficios que están aquí yo no veo ese 255 entonces un poco señalando lo que decía la compañera al principio que no se nos envía la documentación digamos dentro de esta lista 26 yo no veo ese OF-255 2024 nada más llamo la atención porque entonces estamos conociendo un oficio que no está entre el listado que nos envía la asesoría jurídica o tal vez fue que se actualizó la lista y no lo tengo acá pero tengo hasta el 256 257 259 pero no veo ningún 255 gracias presidente.

Doña Gretel por favor si efectivamente esa lista que tienen ustedes les va a hacer falta AJ porque esos AJ los vimos el viernes ya como a las 3 de la tarde verdad Cintia entonces se trabajaron para traerlos todo lo que estaba pendiente porque son viejos entonces no los van a tener ustedes ahí.

Don Enrique señor presidente o sea si digamos llamo la atención en este sentido si bien es cierto yo puedo entender que queremos aligerar que queremos actualizar pero antes a pesar de que o sea creo que lo pertinente no conveniente es que nosotros conozcamos la documentación sea que la leamos o lo que sea pero la documentación uno tiene que conocerla bueno ok procedimos vamos aquí adelante pero ahora resulta de que también estamos conociendo un oficio que ni siquiera está en lista llamo la atención porque somos un órgano colegiado yo no quiero que el día de mañana me digan mira pero usted tiene una agenda del día que usted aprobó verdad donde no había un oficio y sin embargo usted lo está aprobando o sea quiero llamar la atención en este sentido y que seamos más mesurados estoy totalmente de acuerdo están muy viejos pero tampoco nosotros tenemos la responsabilidad de llegar y conocer decir que los oficios son viejos si bueno hubo un parón del consejo nacional y eso es total y absolutamente entendible y es algo que se escapa de las manos de nosotros incluso hasta en las manos de los compañeros que felizmente ya no nos acompañan y podemos nuevamente reintegrar el consejo entonces pido tener más cautela con eso estoy seguro que no es un acto se hizo pues obviamente pensando en lo mejor para la comunidad en lo mejor para el consejo nacional pero tomen en cuenta que aprobamos un acto si hubiera dicho como si hubiera dicho el director nacional que teníamos otros oficios que no están dentro de la agenda que estamos aprobando es potestad de él hacerlo y es una responsabilidad sin quererme meter en temas administrativos de poner al señor director en cuenta para que nos informe a nosotros que es lo que está sucediendo y que es lo que vamos a proceder a a conocer el día de hoy muchas gracias señor presidente.

Doña Marta si efectivamente siguiendo la línea de don Enrique nosotros aprobamos una agenda verdad y este al incluir nuevos documentos tenían que haberlo habernos dicho verdad en el momento de la aprobación de la agenda para incluir los nuevos documentos sabemos que son muchísimos meses los que tienen trabajo acumulado de notas que han estado llegando pero sí es importante eso porque o sea estamos aprobando una agenda y luego la cambiamos y si nosotros desde las juntas directivas de las asociaciones no podemos hacer eso creo que mucho menos el consejo nacional o sea tenemos que ir bajo la línea que nos mandan.

Presidente, gracias doña Marta, doña Susana ah no perdón era lo mismo que estábamos haciendo,

pero yo creo que aquí lo que procede y no sé si puede ser es aprobar otra vez la agenda o aprobar esa adhesión a la agenda para que quede como para que quede aquí metidos los oficios que vimos verdad, creo que lo estamos haciendo a tiempo.

Presidente, Doña Susana sí señor muchas gracias sería proponer una alteración al orden del día e incluir en la agenda estos oficios que no están incluidos creo que se puede proceder de la misma forma que lo hacemos en los consejos y si no es así entonces que la licenciada me lo aclare, pero creo que no es tan complicado el procedimiento para poder atender eso que está ahí rezagado hace bastante tiempo gracias

Presidente, gracias es algo que me acabo de dar cuenta yo quisiera solicitar cinco minutos de receso para que también podamos ir al baño los que tengan que ir.

Don Roberto y así poder nosotros ordenar para ver efectivamente porque le acabo de consultar a Cinthia y me dice que hay cuatro, son cuatro más que están ahí, lo que quiero ver es si esos cuatro están en la agenda incluido o no, entonces les necesito hacer la consulta, si ya bien lo tiene detenemos por cinco minutos hacemos un receso que también creo que sería saludable para todos cinco minutos de receso para poder revisar, nada más, está bien gracias don Roberto.

Presidente, vamos a decretar un receso de cinco minutos.

Gretel, Don Omer antes de iniciar, ¿me permite? sí, claro nada más estamos esperando los que faltan ¿ya estamos todos?, ¿verdad? perdón don José Manuel ¿tiene a Gretel a la par por cualquier cosa? ah ok ¿Gaby está? ¿sí? ¿estamos todos? ok, gracias antes de retomar la sesión voy a dar la palabra a Gretel, por favor sí, creo que falta Kimberly, no la tengo a vista Kimberly hay algún problema, pero parece que no está Kimberly ahí sí están, verdad en mi correspondencia sí la veo tenemos todos en presente sí, sí, de acuerdo este bueno, entonces en lo que se conecta a Kimberly.

Doña Gretel, por favor, antes de iniciar gracias, yo quería disculparme porque esto de la agenda fue un error mío yo tenía que habérselo dicho a Don Omer antes de empezar pero como esta es la primera vez que yo estoy haciendo una sesión virtual y el equipo no lo tengo como muy bien, entonces la verdad es que a mí se me fue mis disculpas porque eso es un error meramente mío, nada más pero aparte de eso entonces quería decirles cuáles fueron los que Cynthia leyó, cuáles a AJ para que lo tomen para lo de la agenda si les parece sí.

Presidente, antes de iniciar voy a darle la palabra un momentito a don Roberto y luego yo un par de cositas por decir, adelante don Roberto no, no, que terminé doña Gretel, por favor doña Gretel, ¿ya terminó o hace falta algo más? no, ya terminé, nada más era para decirles cuáles expedientes eran los que Cynthia leyó de más ahorita lo ordenamos.

Don Roberto básicamente las disculpas del caso, don Enrique gracias por la llamada, atención vamos a ver, es parte de lo que se está aprendiendo y creo que no es por mala voluntad creo que más bien se nos fue la buena voluntad, pero independiente de vamos a realizar esas correcciones y de igual manera acá estaría deteniéndose por recomendación lo que es la revisión de esto para ya pasar a los siguientes puntos de agenda.

Don Enrique gracias don Roberto antes de remitirle a los compañeros, doña Gretel no se preocupe son errores que suceden evidentemente son errores no de mala fe así nosotros lo vemos y lo vamos a tomar en cuenta.

Presidente, compañeros vean, si les parece vamos a hacer lo siguiente para ir ordenándonos un poquito que previo a las sesiones cuando se vayan a convocar doña Gretel nos va a hacer un envío de toda la información y de todos los documentos en principio esa información es inalterable salvo que por alguna situación el día de la sesión lo podamos acordar sin ningún problema entonces una de las propuestas que vamos a hacer es vamos a sacar los oficios que no se han visto los vamos a sacar de la sesión de hoy pero si vamos a hacer una yo voy a solicitar una pequeña alteración del orden del día para convalidar actitud.

Para convalidar aquellos oficios que fueron expuestos por doña Cintia, porque también ya doña Cintia tomó su tiempo, ya explicó, ya nos retroalimentó y esa parte ya creo que la podríamos subsanar, entonces vamos a ir ordenando la casa, estamos retomando y lo vamos a hacer de la mejor manera, vamos a tener acceso a todos los documentos y como lo hemos dicho siempre, si en el día de la sesión hay alguna situación urgente, la vemos en ese momento, esperemos que no sea así y que sean casos excepcionales y que todo implique.

Don Enrique muchas gracias señor presidente, no, este don Roberto, pues no, de mi parte no hay ningún problema, nada más lo observé, creí que era necesario mencionarlo y pues doña Gretel también, perdón, doña Greta, todo es entendible, verdad, sabemos que hay mucho ahí acumulado y siempre se nos va un safis, era básicamente un tema de orden que se logró observar y estoy total y absolutamente claro y convencido de que obviamente no ha habido ningún acto este de mala fe, simple y sencillamente pues son cosas que pasan y lo importante es que logramos subsanar el tiempo, muchas gracias señor presidente.

Presidente gracias don Enrique, doña Gretel entonces si gusta retomamos la sesión.

Muchas gracias, los AJ que Cintia leyó de más es el AJ DINADECO OFF 268-, 272, 311, 312, 313 y 280, todos son AJ para no repetirlo.

Muy bien, entonces si gusta retomamos la grabación para iniciar la sesión. ¿Ya? Habiendo transcurrido el tiempo de receso, iniciamos la sesión del día de hoy.

El señor Omer Badilla Toledo, compañeros, que antes de continuar, quisiera hacer una pequeña moción al respecto de ordenar los oficios de la asesoría jurídica. Necesitamos hacer una convalidación de seis documentos que no se encontraban en la agenda inicial, entonces es para alterar el orden. Quiero que se, si ustedes están de acuerdo, que se incluya como oficios de la asesoría jurídica los oficios **DINADECO-AJ-OF 268-2024, DINADECO-AJ-OF 272-2024, DINADECO-AJ-OF 311-2024, DINADECO-AJ-OF 312-2024, DINADECO-AJ-OF-313-2024 y DINADECO-AJ-OF 280-2024**, a efectos de que puedan ser incluidos en el orden del día.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 35

APRUBAR la moción del presidente del Consejo Omer Badilla Toledo e incluir en el orden día los oficios de la Asesoría Jurídica que se detallan a continuación: **DINADECO-AJ-OF 268-2024, DINADECO-AJ-OF 272-2024, DINADECO-AJ-OF 311-2024, DINADECO-AJ-OF 312-2024, DINADECO-AJ-OF-313-2024 y DINADECO-AJ-OF 280-2024**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

4. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce trece (13) expedientes, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. Unión Cantonal de Asoc. de Desarrollo de La Cruz, código 194
2. ADI de Los Ángeles de Tapezco de Alfaro Ruiz, código 963
3. ADI de Reserva Indígena de Boruca de Buenos Aires, código 1527
4. ADI de Buena Vista de Guatuso, código 440
5. ADI de San Vicente de Ciudad Quesada de San Carlos, código 481
6. ADI de Changuena de Buenos Aires, código 1514
7. ADI de la Comunidad de Los Reyes de Daniel Flores, código 1654
8. ADE para la Infraestructura Deportiva de Zeta Trece de La Fortuna, código 3845
9. ADI de Santo Domingo de San Pedro de Pérez Zeledón, código 1801
10. ADI de San Antonio de Barranca de Naranjo, código 1124
11. ADI de San Rafael de Heredia, código 388
12. ADI de Colonia Anateri de Alfaro Ruiz, código 2356
13. ADI de Alto de Ochomogo Cartago, código 1271

4.1 Unión Cantonal de Asoc. de Desarrollo de La Cruz, expediente N° 070-Cho-MEMV-CP-24, código 194

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Unión Cantonal De Asociaciones de La Cruz, Guanacaste**, código de registro **194**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-060-2024**, firmado el 04 de julio de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **€8.000.000.00** (ocho millones de colones exactos), según expediente N° **070-Cho-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según oficio DINADECO-CNDC-009-2024 el Consejo Nacional acordó avalar el proyecto por un monto de **€8.000.000**, sin embargo, la factura proforma elegida (**Gollo**) para la compra del mobiliario y equipo es por un monto de **€6.616.150** siendo menor al monto avalado. En

caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 36

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **070-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-060-2024**, firmado el 04 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunitad resuelve **APROBAR** la suma de **¢6.616.150.00** (seis millones seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**” presentado por **Unión Cantonal De Asociaciones de La Cruz, Guanacaste**, cédula jurídica número **3-002-110650**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 194, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **25 de febrero de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° N° **070-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**GOLLO**”.

La organización solicita originalmente la suma de ¢8.000.000.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢8.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢6.616.150.00.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 ADI de Los Ángeles de Tapezco de Alfaro Ruiz, expediente N° 070-Cho-MEMV-CP-24, código 963

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Tapezco de Zarcero, Alajuela**, código de registro **194**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-062-2024**, firmado el 05 de julio de 2024 por Manuel Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de artículos tanto electrodomésticos como artículos de limpieza**”, por un monto de **¢9.957.500.00** (nueve millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos de colones exactos), según expediente N° **134-Nor-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Roes”, por un monto de ¢9 957 500.00 (folio 040).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 37

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **134-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-062-2024**, firmado el 05 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.957.500.00** (nueve millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos de colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Tapezco de Zarcero, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002- 084410**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 194, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **24 de octubre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **134-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**ROES**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 ADI Reserva Indígena de Boruca de Buenos Aires, expediente N°175-Bru-MEMV-CP-24, código 1527

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Boruca de Buenos Aires**, código de registro **1527**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-063-2024**, firmado el 08 de julio de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario de oficina administrativa ADI y salón comunal, mejora de estructura de casa en finca Cuij Cuij**”, por un monto de **¢10.887.070.00** (diez millones ochocientos ochenta y siete mil setenta colones exactos), según expediente N°**175-Bru-MEMV-CP-24**.

Sobre el monto a girar : lo indica la factura proforma elegida “Grupo Comercial Unicomer”, el monto es de **¢10.887.070,00**. (folio 018).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 38

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°**175-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-063-2024**, firmado el 08 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.887.070.00** (diez millones ochocientos ochenta y siete mil setenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado

“Compra de equipo y mobiliario de oficina administrativa ADI y salón comunal, mejora de estructura de casa en finca Cuij Cuij” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Boruca de Buenos Aires**, cédula jurídica número **3-002-061743**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1527, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **26 de enero del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N°**175-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“GRUPO COMERCIAL UNICOMER”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 ADI de Buena Vista de Guatuso, expediente N° 162-Nor-MEMV-CP-24, código 440

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Guatuso, Alajuela**, código de registro **440**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-065-2024**, firmado el 12 de julio de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“compra de mobiliario y menaje”**, por un monto de **¢9.997.920.00** (nueve millones novecientos noventa y siete mil novecientos veinte colones exactos), según expediente N° **162-Nor-MEMV-CP-24**.

Sobre el monto a girar: Según lo indica la factura proforma elegida “Grupo Unicomer”, por un monto de ¢9 997 920.00 (folio 005).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 39

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **162-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-065-2024**, firmado el 12 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.997.920.00** (nueve millones novecientos noventa y siete mil novecientos veinte colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“compra de mobiliario y menaje”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Guatuso, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-066378**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 440 cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **06 de octubre del 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **162-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es:

“GRUPO COMERCIAL UNICOMER”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

4.5 ADI San Vicente de Ciudad Quesada, expediente N° 139-Nor-MEMV-CP-24, código 481

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Ciudad Quesada de San Carlos**, código de registro **481**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-066-2024**, firmado el 15 de julio de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Equipo-Inmobiliario”**, por un monto de **¢9.996.300.00** (nueve millones novecientos noventa y seis mil trescientos colones exactos), según expediente N° **139-Nor-MEMV-CP-24**.

Sobre el monto a girar indica la factura proforma elegida “Grupo Unicomer”, es de ¢9 997 920.00 (folio 005).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 40

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **162-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-066-2024**, firmado el 15 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.996.300.00** (nueve millones novecientos noventa y seis mil trescientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Equipo-Inmobiliario”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Ciudad Quesada de San Carlos**, cédula jurídica número **3-002-056826**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 481 cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **29 enero del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **139-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“GRUPO UNICOMER”.**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

4.5 ADI de Changuena de Buenos Aires, expediente N°170-Bru-MEMV-CP-24, código 1514

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Changuena de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **1514**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-067-2024**, firmado el 17 de julio de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y equipo de oficina y de cocina y áreas recreativas para el salón comunal de Changuena**”, por un monto de **¢ 9.986.769.37** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y nueve colones con 37/100 exactos), según expediente **N°170-Bru-MEMV-CP-24**.

Sobre el monto a girar: Según lo indica la factura proforma elegida “Comercializadora Patterson (Norman Christian Astorga)”, el monto es de ¢9.986.769,37. (folio 042 al 043 y reverso).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 41

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 162-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-067-2024**, firmado el 17 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.986.769.37** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y nueve colones con 37/100 exactos) para financiar el proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y equipo de oficina y de cocina y áreas recreativas para el salón comunal de Changuena**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Changuena de Buenos Aires, Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-087189**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1514 cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **06 de marzo del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°170-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**COMERCIALIZADORA PATTERSON**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.6 ADI de La Comunidad de Los Reyes de Daniel Flores, expediente N°171-Bru-MEMV-CP-24, código 1654

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Comunidad de Los Reyes de Daniel Flores de Pérez Zeledón**, código de registro **1514**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-068-2024**, firmado el 17 de julio de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mantenimiento(chapea) de lote del salón comunal, incluidas las mejoras, reparaciones y equipamiento que la**

infraestructura requiera con regularidad”, por un monto de **¢ 4.730.000.00** (cuatro millones setecientos treinta colones exactos), según expediente **N°171-Bru-MEMV-CP-24**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 42

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 162-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-068-2024**, firmado el 17 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢4.730.000.00** (cuatro millones setecientos treinta colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“mantenimiento(chapea) de lote del salón comunal, incluidas las mejoras, reparaciones y equipamiento que la infraestructura requiera con regularidad”**, cédula jurídica número **3-002-142032**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1654 cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **10 de agosto del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°170-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“SUMINISTROS BRUNCA AM”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.7 ADE para La Infraestructura Deportiva de Zeta Trece, expediente N° 150-Nor-MEMV-CP-24, código 3845

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para La Infraestructura Deportiva de Zeta Trece de La Fortuna, San Carlos, Alajuela**, código de registro **3845**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-069-2024**, firmado el 22 de julio de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Acondicionamiento de sala de eventos de plaza Eco Z-13”**, por un monto de **¢ 9.786.013,50** (nueve millones setecientos ochenta y seis mil trece colones con 50/100), según expediente **N° 150-Nor-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indican las facturas proformas elegidas **“Giro Industrial y Refrimundo”**, el monto es de **¢9 713 170.15** (folios 053 a 055).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 43

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°50-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-069-2024**, firmado el 22 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.713.170,15** (nueve millones setecientos trece mil ciento setenta colones con 15/100) para financiar el proyecto denominado **“Acondicionamiento de sala de eventos de plaza Eco Z-13”** presentado por **Asociación de Desarrollo Específica para La Infraestructura Deportiva de Zeta Trece de La Fortuna, San Carlos, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-774789**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3845 cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **19 de diciembre del 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°50-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“GIRO INDUSTRIAL Y REFRIMUNDO”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.8 ADI para de Santo Domingo de San Pedro de Pérez Zeledón, expediente N° 167-Bru-MEMV-CP-24, código 1801

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo de San Pedro de Pérez Zeledón**, código de registro **1801**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-070-2024**, firmado el 30 de julio de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo de sonido para ser utilizado en el salón comunal, cocina comunal y plaza de deportes”**, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N° 167-Bru-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según la factura proforma elegida “El Gollo Corporativo”, el monto es de **¢9.486.000,00**. (folio 046).

La organización solicita originalmente la suma de **¢9.567.390.00** colones, el Consejo avala **¢10.000.000.00**, pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.486.000,00**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 44

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°50-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-070-2024**, firmado el 30 de julio de 2024, el Consejo Nacional de

Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.486.000,00** (nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo de sonido para ser utilizado en el salón comunal, cocina comunal y plaza de deportes**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo de San Pedro de Pérez Zeledón**, cédula jurídica número **3-002-299183**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1801 cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **22 de febrero del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°50-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**EL GOLLO CORPORATIVO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.9 ADI de San Antonio de Barranca de Naranjo, expediente N° 007-Occ-MEMV-CP-24, código 1124

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Barranca de Naranjo de Alajuela**, código de registro **1124**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-071-2024**, firmado el 01 de agosto de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mantenimiento y compra de Equipo y Mobiliario de la cocina de turno**”, por un monto de **¢ 10.000.000,00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N° 67-Bru-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “EQUIPOS JCB INTERNACIONAL S.A.”, el monto es por **¢10.454.760,00**. (folio 084 y al reverso al 088) Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente el monto avalado por el CNDC de **¢10.000.000,00** ya que la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Barranca de Naranjo de Alajuela, indica que se hará cargo por la diferencia que es de **¢454.760,00**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 45

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 010-Her-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-071-2024**, firmado el 01 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.000.000,00** (diez millones de colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Mantenimiento y compra de Equipo y Mobiliario de la cocina de turno**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San**

Antonio de Barranca de Naranjo de Alajuela, cédula jurídica número **3-002-071825**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1124 cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **08 de abril del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **010-Her-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“EQUIPOS JCB INTERNACIONAL S.A”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.9 ADI de San Rafael de Heredia, expediente N° 010-Her-MEMV-CP-24, código 388

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Heredia**, código de registro **388**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-072-2024**, firmado el 05 de agosto de 2024 por Adrián Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario para equipo el Instituto de Innovación Digital de San Rafael”**, por un monto de **¢ 14.967.400.00** (catorce millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos colones exactos), según expediente N° **67-Bru-MEMV-CP-24**.

En discusión: El monto según lo indica la factura proforma elegida **“CM Barre Precios”**, es de **¢11.633.620,00**. (folio 027)

La organización solicita originalmente la suma de **¢14.967.400,00** colones, el Consejo avala **¢14.967.400,00** pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda **¢11.633.620,00**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 46

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **010-Her-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-072-2024**, firmado el 05 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢11.633.620.00** (once millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos veinte colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario para equipo el Instituto de Innovación Digital de San Rafael”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Heredia**, cédula jurídica número **3-002-084514**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 388 cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **22 de febrero del 2022** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **010-Her-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“CM**

BARRE PRECIOS”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.10 ADI de Colonia Anateri de Zarcero, expediente N° 142-Nor-MEMV-CP-24, código 2356

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Anateri de Zarcero, Alajuela**, código de registro **2356**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-073-2024**, firmado el 06 de agosto de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para salón comunal y cocina de la comunidad”**, por un monto de **¢ 9.852.853.00** (nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres colones exactos), según expediente N° **142-Nor-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Roes S.A.”, el monto es de ¢9 649 780.00 (folio 045). Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

La organización solicita originalmente la suma de ¢9.852.853.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢9.852.853.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢9.649.780.00

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 47

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **142-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-072-2024**, firmado el 05 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.852.853.00** (nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para salón comunal y cocina de la comunidad”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Anateri de Zarcero, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-355350**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2356 cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **22 de setiembre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **142-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“ROES S.A”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.11 ADI de Alto de Ochomogo, expediente N° 117-Ori-MEMV-CP-24, código 1271

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Alto de Ochomogo, Cartago**, código de registro **1271**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-075-2024**, firmado el 07 de agosto de 2024 por Adrián Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y equipo para oficina y gimnasio**”, por un monto de **¢ 10.619.019.99** (diez millones seiscientos diecinueve mil diecinueve colones con 99/100), según expediente N° **117-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según indica la factura proforma elegida del “Gollo”, el monto es de ¢10.023.300,00. (folios 015 y 016).

La organización solicita originalmente la suma de ¢10.619.019.99 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢10.619.019.99 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢10.023.300,00

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 48

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **117-Ori-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-075-2024**, firmado el 07 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidades resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.023.300.00** (diez millones veintitrés mil trescientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Mobiliario y equipo para oficina y gimnasio**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Alto de Ochomogo, Cartago**, cédula jurídica número **3-002-078736**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1271 cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **30 de setiembre del 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **117-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**GOLLO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

En discusión:

Gabriela, Me pasa lo mismo que a la asesoría jurídica, perdón, que algunos tienen bastante tiempo de estar ahí pendientes.

Omer de acuerdo. Gracias.

Si gusta, entonces iniciamos con el oficio número uno. Perdón, perdón, don Omer, yo creo que Susana tenía la mano levantada. Perdón, perdón, doña Susana, disculpé, no vi la manita.

Susana, No se preocupe, una consultita rápida y si la pueden responder hoy. Es que quería saber, me imagino que estos son unos proyectos con ayudas normativas, quería consultarle a doña Gabriela cómo les había ido con eso y también el tema de cómo vamos conforme los recursos que hay para proyectos y conforme los que han presentado o se han desarrollado. Muchas gracias.

Gabriela, Sí, bueno, para contestar efectivamente, esto es donde la nueva normativa ha sido muy compleja para toda la organización popular a nivel país, atenderla, entenderla y para nosotros como institución pues también adecuarnos y adaptarnos. Todos los proyectos que actualmente estamos revisando son estos y se están trabajando bajo lo que actualmente se llama la línea de componente productivo y no sé qué más me preguntó. Cómo te ha venido con eso.

Ah, el tema de los proyectos que han presentado versus a los fondos que hay disponibles y bueno, aprovechando ahora pues que se está diciendo eso, y no sé si los compañeros comprendan si me estoy saliendo un poco del tema.

Susana, pero sería importante que esas recomendaciones que se han visto a lo largo de esta nueva normativa que también las podamos conocer, en tanto se pueda mejorar, porque al final es un proceso, que está en vigencia y sería importante también conocerlas para mejorar siempre y facilidad para ustedes y el movimiento común.

Gabriela, Sí señora, gracias. Honestamente no tengo corte de discurso, no sé cuánto llevamos y ese es el último tema que he hecho, pero oportunamente podríamos ver el dato. Honestamente aún no lo tengo.

6. Correspondencia-Financiamiento Comunitario

6.1 DINADECO-FC-OF-192-2024

Se conoce **DINADECO-FC-OF-192-2024** con fecha 08 de mayo del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de Financiamiento Comunitario, donde traslada para conocimiento, la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón**, código de Registro No. **1609** del proyecto denominado “**Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino 1-19-035 iniciando en el**

entronque de Ruta Nacional 326 tomando dirección Norte hacia el Centro de Santa Elena”, expediente No. **027-Bru-IV-22**, aprobado en la sesión **019-2022** del 24 de octubre de 2022.

La Organización Comunal envía documentación (que se archiva respectivamente en el expediente mencionado líneas arriba) para solicitar un cambio de ingeniero.

Inicialmente las obras estaban bajo la dirección y supervisión del ingeniero Cesar Arias Mejías, carnet N° IC-33945, mismo que laboraba para el Departamento de Gestión Vial de la Municipalidad de Pérez Zeledón. Mediante oficio OFI-1895-23-DAM de fecha 10 de agosto de 2023, la Municipalidad de Pérez Zeledón, informa que, por movimientos normales de personal dentro del Departamento de Gestión Vial, la ingeniera en construcción Andrea Vargas Duarte, carnet N° ICO-18439, asumirá como supervisora del proyecto en lugar del ingeniero César Arias Mejías.

Asimismo, se indica que la Ingeniera Vargas Duarte conoce y comprende los alcances del proyecto, por lo que aprueba utilizar los documentos presentados en su momento (estudio técnico, presupuesto y croquis constructivos) por el ingeniero César Arias Mejías y asume el compromiso de supervisar la ejecución de la obra, además de emitir el informe final correspondiente sobre la intervención del camino inventariado con el código 01-19-035.

Finalmente, en acuerdo de Junta Directiva la asociación de desarrollo avala realizar el cambio de profesional del ingeniero César Arias Mejías por la ingeniera en construcción Andrea Vargas Duarte, esto en Acta de Junta Directiva No. 376 de fecha 8 de marzo de 2023.

Resultado de lo anterior, se indica en este documento que el cambio propuesto por la asociación de desarrollo se acepta sin objeción alguna y este departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio. Sin embargo, todo lo anterior se expone para que quede a entera consideración del órgano concedente de recursos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 49

Acoger las recomendaciones emitida mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-192-2024** con fecha 08 de mayo del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de Financiamiento Comunitario, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón**, código de registro N.º **1609**, para realizar el **cambio de ingeniero** de Cesar Arias Mejías, por la ingeniera **Andrea Vargas Duarte**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.2 DINADECO-FC-OF-207-2024

Se conoce **DINADECO-FC-OF-207-2024** con fecha 20 de mayo del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de Financiamiento Comunitario, informa sobre la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral Tronadora de Tilarán, Guanacaste**, código de Registro

No. **318** del proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario de la ADI Tronadora**”, expediente No. **050-Cho-ME-21**, aprobado en la sesión **015-2022** del 23 de setiembre del 2023. Este departamento recibe la solicitud de cambio en el proyecto supra mencionado, vía correo electrónico, oficio DINADECO-CNDC-OF-171-2024 con fecha 08 de mayo de 2024. (folio 147) Según indica en el DICT-FC-009-2022_Proj_ME_ADI Tronadora de Tilarán, Guanacaste_318_050-Cho-ME-21 con fecha del 10 de febrero del 2022, parte los artículos que se pretendían adquirir eran: (folio 132 y reverso)

Cantidad	Descripción
2	Thermo hielera 10gl Igloo
2	Thermo hielera 5gl Coleman

La empresa elegida, La Casa del Plástico Tilarán indica mediante correo electrónico dirigido a la ADI indica, que estos artículos ya no se encuentran disponibles en el mercado, ya sea por escasez temporal, o bien ya no es fabricado en esa capacidad.

A esto mismo la casa comercial propone los siguientes cambios. (folio 144 y reverso)

Propuesta Original	Cantidad	Propuesta Nueva	Cantidad
Thermo hielera 10gl Igloo	2	Thermo Igloo 5 galones	4
Thermo hielera 5gl Coleman	2	Thermo Igloo 5 galones	2

En la primera línea lo que se cambia es la cantidad de unidades de las Thermo, para poder cumplir con la cantidad de litros solicitados por la ADI.

Mientras en el caso de la segunda línea, solamente es la marca no teniendo ninguna incidencia la marca en el proyecto.

De la misma manera el oferente elegido indica que la diferencia en el precio será asumida por la casa comercial elegida, La Casa del Plástico Tilarán para poder cumplir con lo ofrecido.

La junta directiva en documento firmado por el presidente Luis Enrique Conejo Murillo indica, que en la sesión ordinaria #963, realizada el 07 de marzo del 2024, en el acuerdo No.7.9: Aprobando los cambios solicitados por el adjudicatario a la proforma 015-2021. (folio 145)

Consecuentemente, resultado de lo anterior, se indica en este documento que el cambio propuesto por parte de la casa comercial elegida, La Casa del Plástico Tilarán y aprobado por la ADI, son aceptados sin objeción alguna y este departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio.

Sin embargo, todo lo anterior se expone para que quede a entera consideración del órgano concedente de recursos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 50

Acoger las recomendaciones emitida mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-207-2024** con fecha 20 de mayo del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de Financiamiento Comunitario, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral Tronadora de Tilarán, Guanacaste**, código de Registro No. **318**, para realizar siguiente cambio en el proyecto quedando de la siguiente manera:

Propuesta Original	Cantidad	Propuesta Nueva	Cantidad
Thermo hielera 10gl Igloo	2	Thermo Igloo 5 galones	4
Thermo hielera 5gl Coleman	2	Thermo Igloo 5 galones	2

En la primera línea lo que se cambia es la cantidad de unidades de los Thermo, para poder cumplir con la cantidad de litros solicitados por la ADI. Mientras que, en la segunda línea, solamente es la marca no teniendo ninguna incidencia la marca en el proyecto. Le hacemos un recordatorio a la organización que el oferente elegido indica que la diferencia en el precio será asumida por la casa comercial elegida, **La Casa del Plástico Tilarán** para poder cumplir. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6.3 DINADECO-FC-OF-260-2024

Se conoce **DINADECO-FC-OF-260-2024** con fecha 07 de junio del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de Financiamiento Comunitario, remite la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita, Cartago**, código de Registro No. **3486** del proyecto denominado “**Construcción de Salón Multiusos**”, expediente No. **058-Ori-IC-21**, aprobado en la sesión **005-2021** del 25 de febrero de 2021.

La Organización Comunal envía documentación (que se archiva respectivamente en el expediente mencionado líneas arriba) para solicitar el cambio de supervisor.

Inicialmente las obras estaban bajo la supervisión de la Arq. Vanessa Valverde Vargas, carnet N° A-7676, mismo que labora para el Departamento Planificación Urbana y que mediante oficio PU-012-04-2024 de fecha 12 de abril de 2024, la Municipalidad de Turrialba, en donde la profesional informa que, no seguirá brindando el apoyo técnico ya que considera que desde un inicio no se procedió de una manera correcta. Consecuentemente, indica en la nota que:

No existió una reunión de pre construcción, la presidenta de la ADI. Doña Iris Martínez Varela, es la que notifica el inicio de las obras, no se conoció el profesional responsable, la empresa constructora, el maestro de obras y quien fiscaliza por parte de Dinadeco.

También se indica que en el momento de llegar a la obra hay una excavación con el fin de realizar la losa flotante, sin embargo, en la siguiente visita, se notan cambios estructurales significativos que en ningún momento fueron comunicados, se solicitan los planos a lo que se presentan en hojas pequeñas con los cambios, no se encuentra con la firma de los profesionales responsables ni con el visto bueno

de Dinadeco.

Posteriormente la Arq. Gabriela Gómez Solano mediante correo con fecha del 18 del año en curso, envía al correo de la Arq. Vanessa Valverde Vargas, envía las modificaciones y se indica que la ADI es la que debe de presentar a Dinadeco para validación, en la visita realizada el 15 de marzo ya se encuentran los ejecutando la estructura de acuerdo a los cambios estructurales.

La Arq. Vanessa Valverde Vargas, indica que ha solicitado a la presidenta de la ADI la Iris Martínez Varela, de manera insistente la nota de aprobación de los cambios de parte de Dinadeco y que a la fecha de este documento no tuvo respuesta.

Para concluir, la Arq. Valverde Vargas, indica que, “es muy difícil asumir una obra donde la comunicación no existe y mucho menos el control interno del debido proceso de cambios mediante orden de modificación, para que posteriormente no repercuta en responsabilidades a la ADI y a mi persona”.

Por lo anteriormente expuesto, es que surge la necesidad de que haya una nueva figura de profesional supervisor en el desarrollo del proyecto en cuestión. De esta manera, la Arq. Wendy Vega Calderón con número de carnet designado A-26636.

Asimismo, se indica que la Arq. Wendy Vega Calderón, conoce y comprende los alcances y especificaciones técnicas del proyecto, por lo que aprueba utilizar los documentos presentados en su momento (planos, estudio técnico, presupuesto, croquis constructivos y demás documentos relacionados a este proyecto), por lo que la Arq. Wendy Vega Calderón, asume el compromiso de supervisar la ejecución de la obra, además de emitir el informe final correspondiente al proyecto en mención.

Finalmente, en acuerdo de Junta Directiva la asociación de desarrollo avala realizar el cambio de profesional la Arq. Vanessa Valverde Varga por la Arq. Wendy Vega Calderón, esto en Acta de Junta Directiva No. N°184 de fecha 26 de mayo de 2024, documento en copia y debidamente confrontado por el funcionario de la regional. Los documentos de la profesional para incorporarse a estas labores también se aportaron.

Resultado de lo anterior, se indica en este documento que el cambio propuesto por la asociación de desarrollo se acepta sin objeción alguna y este departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio. Sin embargo, todo lo anterior se expone para que quede a entera consideración del órgano concedente de recursos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 51

Acoger las recomendaciones emitida mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-260-2024** con fecha 07 de junio del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de Financiamiento

Comunitario, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita, Cartago**, código de Registro No. **3486**, para realizar el **cambio de supervisor** de Vanessa Valverde Vargas, por la supervisora **Wendy Vega Calderón**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.4 DINADECO-FC-OF-265-2024

Se conoce **DINADECO-FC-OF-265-2024** con fecha 11 de junio del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de Financiamiento Comunitario, remite la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Caracol de Laurel de Corredores**, código de Registro No. **3312** del proyecto denominado “**Construcción de cancha multiuso**”, expediente No. **002-Bru-IC-20**, aprobado en la sesión **044-2023** del 6 de diciembre de 2023.

La Organización Comunal envía documentación (que se archiva respectivamente en el expediente mencionado líneas arriba) para solicitar un cambio del profesional supervisor de obra.

Inicialmente las obras estaban bajo la supervisión del ingeniero Walfrido Iglesias Borrego, carnet N° IC-17840, mismo que labora para la Municipalidad de Corredores. Mediante oficio MC-AL-00308-2024 de fecha 30 de mayo de 2024, la Municipalidad de Corredores, informa que, el señor Iglesias Borrego no puede ejecutar la supervisión del proyecto debido a un choque de competencias en la institución, ya que fue quien otorgo el permiso de construcción al proyecto, por lo que el ingeniero civil Dereck Salguero Rojas, carnet N° IC-36843, quien también labora para el mismo gobierno local asumirá como supervisor del proyecto en lugar del ingeniero Walfrido Iglesias.

Finalmente, en acuerdo de Junta Directiva la asociación de desarrollo avala realizar el cambio de profesional del ingeniero Walfrido Iglesias Borrego por el ingeniero civil Dereck Salguero Rojas, esto en Acta de Junta Directiva No. 251 de fecha 31 de mayo de 2024.

Resultado de lo anterior, se indica en este documento que el cambio propuesto por la asociación de desarrollo se acepta sin objeción alguna y este departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio. Sin embargo, todo lo anterior se expone para que quede a entera consideración del órgano concedente de recursos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 52

Acoger las recomendaciones emitida mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-265-2024** con fecha 11 de junio del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de Financiamiento Comunitario, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Caracol de Laurel de Corredores**, código de Registro No. **3312**, para realizar el **cambio profesional de Ingeniero** de Walfrido Iglesias Borrego, por el Ingeniero **Dereck Salguero Rojas**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.5 ADI Primavera de la Rita, Pococi, Limón

Se conoce **oficio sin numerar** con fecha 10 de diciembre del 2023 firmado por Leonardo Reyes Gómez, presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral Primavera de la Rita, Pococi, Limón**, código de Registro **No. 3552** donde solicita el agradecimiento por el respaldo brindado, el valioso asesoramiento y el respaldo al proyecto denominado "Cancha Multiuso en el Centro Deportivo Comunal" de nuestra Asociación de Desarrollo Comunal de Primavera.

Transmitir nuestra gratitud por el apoyo recibido hasta la fecha y por el aval otorgado al mencionado proyecto. No obstante, lamentamos informar que, por diversos motivos, no podremos avanzar a la segunda fase de este proyecto. La notificación de que el profesional a cargo no continuaría con nuestro proyecto llegó meses después de la notificación de la continuación, lo que nos puso en una situación desafiante.

A pesar de contar con tiempo limitado, nos propusimos encontrar otro profesional local, la Ingeniera Kattia Vallejos. Sin embargo, tras analizar la propuesta enviada por el profesional anterior, notamos que el presupuesto actual no es suficiente para llevar a cabo todo lo que ya estaba planificado. Esta situación nos ha llevado a enfrentar diversas dificultades, y a continuación, detallamos las acciones que hemos tomado al respecto:

El 4de agosto de 2023, visitamos las oficinas de Dinadeco para buscar asesoramiento sobre el tema del presupuesto, siendo atendidos por Melisa Alvarado.

El 31 de agosto de 2023, solicitamos una reunión con el Sr. Alexander, un directivo de Dinadeco, buscando orientación sobre la situación mencionada.

Contactamos al Sr. Enrique Joseph, directivo del consejo de Dinadeco, para explicar la problemática que enfrentábamos en ese momento, que incluía la renuncia del profesional a cargo, la urgencia del tiempo y la falta de presupuesto para la finalización de la obra. Se exploraron opciones, como realizar cambios en los planos presentados para adaptar el proyecto y ejecutar los fondos disponibles.

Lamentablemente, debido a estas circunstancias, no será posible la presentación de los documentos correspondientes a la segunda fase en el plazo establecido. No obstante, confiamos en contar con el apoyo continuo de su institución para futuros proyectos que podamos presentar.

Con oficio DINADECO-CNDC-OF-136-2024 se informa a la otrora directora el acuerdo N°6 -2024 de la sesión del 20 de febrero del 2024 “El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad da por **RECIBIDO** y **TRASLADA** a la **DIRECCION NACIONAL** la nota del 10 de diciembre 2023, suscrita por Leonardo Reyes Gómez, en calidad de Presidente de la ADI La Primavera en la Rita, Pococi, Limón, a efectos de que se analice la posibilidad de reasignar los recursos a una organización comunal vecina o la que se considere adecuada para desarrollar un proyecto, esto en vista de lo expuesto por la Asociación. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**”

El día 12 de agosto del año en curso por medio de correo electrónico la jefa de Financiamiento Comunitario Gabriela Jiménez Alvarado informa que, con relación al correo enviado por la junta directiva en diciembre del 2023, solicitan de la misma forma dejar este sin efecto, ya que en acuerdo tomado el día jueves 08 de agosto del presente año tomamos la decisión de retomar con lo que respecta lo concerniente al proyecto.

En discusión:

Gabriela, Les voy a hacer el resumen, compañeros. Ellos habían solicitado un plazo para presentar una segunda fase de un proyecto de infraestructura. Les habían dicho que sí, el consejo.

En diciembre del año pasado, para resumir, porque ya me reuní con ellos, ellos nos hicieron un gustado y le dicen al consejo que, por favor, si ya no quieren seguir, ellos desisten de presentar el proyecto y se lo rechazan. Eso fue en diciembre. Yo nunca conocí esa nota.

Y es mi pregunta. Ahora, desde diciembre a agosto, ¿qué pasó con esa nota? Yo no tengo respuesta. Me reúno con ellos, les doy acompañamiento y al final, nadie les dio acompañamiento.

Estoy hablando del correo de la Secretaría del Consejo porque ellos no me lo aportaron. Entonces, ya no nos permitan seguir con el proyecto y se lo rechazan. Pero cuando yo me reúno con ellos, ellos dicen que sí, que es una necesidad, y que el rechazo del proyecto de esa nota sin efecto.

Entonces, por favor, desentiendan el plazo otra vez para poder seguir con la segunda fase del proyecto de infraestructura de un techado, de una caja y unas graderías. Fui a sitio, me reuní con ellos y el 13 de agosto mandan a decir en una nota que quieren retomar el proyecto, agradecen la comprensión y el apoyo y que esperan que les den más tiempo porque hay una profesional que les va a acompañar para sacarse la segunda fase que les hace falta presentar. Si tienen dudas, con mucho gusto, pero necesito ser respetuoso.

Sí, no, nada más consulta a doña Gabriela.

Susana, Yo me imagino que con el acompañamiento que ella le ha dado y todo, es viable que va a salir esta segunda fase. Y si es así, pues, yo no le veo ningún problema de poder retomar el proyecto.

Doña Marta. Sí, es que yo recuerdo que como en enero o febrero se vio un caso de esas zonas donde estaban rechazando el proyecto, entonces no sé, o sea, porque no recuerdo el nombre, ahorita no lo tengo a mano porque ya pasó mucho tiempo, no sé si sería el mismo, porque si en ese momento se les aceptó el rechazo al proyecto que ellos estaban presentando, entonces tal vez como para que se haga una revisión del caso.

Gabriela, Bueno, no, yo por lo menos nunca nadie me notificó nada y la oficina dice que ellos tampoco nunca recibieron notificaciones de nada, entonces ellos tienen que enviar un correo hasta junio o agosto que se vuelvan a comunicar conmigo y se comunicaron por eso, por el reclamo de que nadie nos contesta.

Yo empiezo a buscar que fue lo que pasó, pero ellos no tienen respuesta, no sé si fueron ellos.

Doña Marta. Sí, no, el caso, el que habíamos visto era de la misma zona, pero no era esta asociación, era otra que más bien el problema que tenían era con el terreno, está originalmente cuando se presentó el proyecto, el terreno estaba dentro de la jurisdicción de la asociación de desarrollo se crea otra asociación de desarrollo, asume la jurisdicción y ellos también quieren asumir la infraestructura que construyeron.

Don Enrique, pero en este caso en particular, sí, no tengo en mi memoria el que hayamos conocido una solicitud de no querer seguir ejecutando el proyecto, por lo tanto, de mi parte, no habría ningún inconveniente en extenderles el plazo para que puedan ellos concluir y seguir con el proyecto. Muchas gracias presidente.

Presidente, Gracias don Enrique, entonces, si les parece, si están de acuerdo en otorgarles el plazo para que se pueda ejecutar, organizar adecuadamente el proyecto, eso sí, como lo sabemos, a finales de año, normalmente eran 6 meses que estábamos dando nosotros, ¿cómo lo manejamos? 6 meses, ¿verdad? Ok, entonces, si están de acuerdo en otorgarles un plazo de 6 meses a la organización para que se siga el desarrollo del proyecto, a partir de la notificación.

De acuerdo, continuamos. Doña Gabriela, perdón, ¿esos son 6 meses a partir de la notificación o a partir de que ellos me dieron la prueba que fue en agosto? No, a partir de la notificación, para que tengan espacios sociales. Y así lo continuamos en el acuerdo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 53

DEJAR sin efecto el **Acuerdo N°6 -2024** de la sesión **006-2024** del 20 de febrero del 2024 de la **Asociación de Desarrollo Integral Primavera en de la Rita, Pococi, Limón**, código de Registro **No. 3552**, para retomar el proyecto denominado “**Cancha Multiuso en el Centro Deportivo Comunal**” por un monto de **¢91.782.113.48** (noventa y un millones setecientos ochenta y dos mil ciento trece colones con 13/100), y pueda presentar la segunda fase del proyecto ante el Departamento de Financiamiento Comunitario contando con seis meses a partir del día de su notificación . Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6.6 DINADECO-FC-OF-067-2024

Se conoce **DINADECO-FC-OF-067-2024** con fecha 06 de marzo del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de Financiamiento Comunitario, con la finalidad de tener claridad en la forma que deben de analizarse los documentos que contienen los proyectos recién recibidos y que responden a los diferentes estratos de la normativa aplicable a saber, **Decreto Ejecutivo No. 44252 Título II, Capítulo I, Estratos y requisitos generales del Artículo 4, y específicamente para los Anexos 01 y 02** se eleva la siguiente consulta.

Se adjunta imagen de ambos anexos 1 y 2 para mejor resolver.

Anexo #1. ESTRATOS. Referenciado en el Artículo N° 5 de la presente normativa.

Modalidad 1: Proyectos Socio Productivos						
Además de seguir los requisitos mínimos que son los que se indican en la siguiente tabla, se deben completar los requisitos específicos según la modalidad del proyecto						
Estratos	Moneda	Antecedentes / Identificación	Dineros / Ficha Técnica	Estado de Mercado	Evaluación Financiera	Aspectos Sociales / Ambientales
A	Superior a €250.000.000			Análisis FODA, análisis del tipo de servicio prestado, precio, costos, calidad, disponibilidad y sostenibilidad, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	Elaboración del punto de equilibrio, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	El nivel de desarrollo del proyecto, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).
B	Igual o hasta €150.000.000 Igual o superior a €50.000.000	Nombre del proyecto, descripción que se registre el proyecto, identificación de la actividad económica y sectorial, objetivos del proyecto, beneficiarios del proyecto, beneficiarios del proyecto.	Definición de los bienes o servicios a producir o a prestar, descripción de los bienes o servicios, descripción de los recursos humanos, técnicos, financieros, tecnológicos, legales, etc.	Análisis del tipo de servicio prestado, precio, costos, calidad, disponibilidad y sostenibilidad, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	Elaboración del punto de equilibrio, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	El nivel de desarrollo del proyecto, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).
C	Igual o hasta €50.000.000 Igual o superior a €20.000.000	Nombre del proyecto, descripción que se registre el proyecto, identificación de la actividad económica y sectorial, objetivos del proyecto, beneficiarios del proyecto, beneficiarios del proyecto.	Definición de los bienes o servicios a producir o a prestar, descripción de los bienes o servicios, descripción de los recursos humanos, técnicos, financieros, tecnológicos, legales, etc.	Análisis del tipo de servicio prestado, precio, costos, calidad, disponibilidad y sostenibilidad, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	Elaboración del punto de equilibrio, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	El nivel de desarrollo del proyecto, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).
D	Igual o hasta €25.000.000 Igual o superior a €10.000.000	Nombre del proyecto, descripción que se registre el proyecto, identificación de la actividad económica y sectorial, objetivos del proyecto, beneficiarios del proyecto, beneficiarios del proyecto.	Definición de los bienes o servicios a producir o a prestar, descripción de los bienes o servicios, descripción de los recursos humanos, técnicos, financieros, tecnológicos, legales, etc.	Análisis del tipo de servicio prestado, precio, costos, calidad, disponibilidad y sostenibilidad, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	Elaboración del punto de equilibrio, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	El nivel de desarrollo del proyecto, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).
E	Igual o hasta €10.000.000 Igual o superior a €5.000.000	Nombre del proyecto, descripción que se registre el proyecto, identificación de la actividad económica y sectorial, objetivos del proyecto, beneficiarios del proyecto, beneficiarios del proyecto.	Definición de los bienes o servicios a producir o a prestar, descripción de los bienes o servicios, descripción de los recursos humanos, técnicos, financieros, tecnológicos, legales, etc.	Análisis del tipo de servicio prestado, precio, costos, calidad, disponibilidad y sostenibilidad, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	Elaboración del punto de equilibrio, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	El nivel de desarrollo del proyecto, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).

Anexo #2. ESTRATOS. Referenciado en el Artículo N° 07 de la presente normativa

Modalidad 2: Proyectos con Componente Productivo						
Además de seguir los requisitos mínimos que son los que se indican en la siguiente tabla, se deben completar los requisitos específicos según la modalidad del proyecto						
Estratos	Moneda	Antecedentes / Identificación	Dineros / Ficha Técnica	Estado de Mercado	Evaluación Financiera	Aspectos Sociales / Ambientales
A	Superior a €100.000.000			Análisis FODA, análisis del tipo de servicio prestado, precio, costos, calidad, disponibilidad y sostenibilidad, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	Elaboración del punto de equilibrio, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	El nivel de desarrollo del proyecto, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).
B	Igual o hasta €150.000.000 Igual o superior a €50.000.000	Nombre del proyecto, descripción que se registre el proyecto, identificación de la actividad económica y sectorial, objetivos del proyecto, beneficiarios del proyecto, beneficiarios del proyecto.	Definición de los bienes o servicios a producir o a prestar, descripción de los bienes o servicios, descripción de los recursos humanos, técnicos, financieros, tecnológicos, legales, etc.	Análisis del tipo de servicio prestado, precio, costos, calidad, disponibilidad y sostenibilidad, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	Elaboración del punto de equilibrio, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	El nivel de desarrollo del proyecto, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).
C	Igual o hasta €50.000.000 Igual o superior a €20.000.000	Nombre del proyecto, descripción que se registre el proyecto, identificación de la actividad económica y sectorial, objetivos del proyecto, beneficiarios del proyecto, beneficiarios del proyecto.	Definición de los bienes o servicios a producir o a prestar, descripción de los bienes o servicios, descripción de los recursos humanos, técnicos, financieros, tecnológicos, legales, etc.	Análisis del tipo de servicio prestado, precio, costos, calidad, disponibilidad y sostenibilidad, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	Elaboración del punto de equilibrio, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	El nivel de desarrollo del proyecto, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).
D	Igual o hasta €25.000.000 Igual o superior a €10.000.000	Nombre del proyecto, descripción que se registre el proyecto, identificación de la actividad económica y sectorial, objetivos del proyecto, beneficiarios del proyecto, beneficiarios del proyecto.	Definición de los bienes o servicios a producir o a prestar, descripción de los bienes o servicios, descripción de los recursos humanos, técnicos, financieros, tecnológicos, legales, etc.	Análisis del tipo de servicio prestado, precio, costos, calidad, disponibilidad y sostenibilidad, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	Elaboración del punto de equilibrio, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	El nivel de desarrollo del proyecto, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).
E	Igual o hasta €10.000.000 Igual o superior a €5.000.000	Nombre del proyecto, descripción que se registre el proyecto, identificación de la actividad económica y sectorial, objetivos del proyecto, beneficiarios del proyecto, beneficiarios del proyecto.	Definición de los bienes o servicios a producir o a prestar, descripción de los bienes o servicios, descripción de los recursos humanos, técnicos, financieros, tecnológicos, legales, etc.	Análisis del tipo de servicio prestado, precio, costos, calidad, disponibilidad y sostenibilidad, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	Elaboración del punto de equilibrio, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).	El nivel de desarrollo del proyecto, mesa de trabajo de los bienes o servicios, análisis de costos de operación y comercialización de los bienes o servicios, análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes o servicios, plan de ventas, plan de recursos (marketing).

Después de estar analizando ya expedientes de proyectos recibidos en Financiamiento Comunitario, la duda surge para el departamento en dos sentidos:

1) ¿Quiénes son los profesionales responsables o quién es el profesional responsable de presentar cada uno de los apartados que piden los anexos? ¿Por quiénes deberán de firmarse dichos apartados y dicha información?

Este departamento desconoce por completo si la capacitación dada a la población que está presentando proyectos se le han girado o recomendado algunas instrucciones o directrices sobre los responsables de estos apartados. En algunos de los proyectos que ya se han estado revisando, los documentos no los firma absolutamente nadie, es decir no consta responsable de quién elabora esta información.

2) ¿Cuál es la forma correcta de aportar dicha información?

Esta información se ha visto presentada de diferente manera; por ejemplo, algunas organizaciones comunales adjuntan documentos adicionales y otras organizaciones comunales han decidido incluir la información dentro de la misma tabla o anexo. Esto por razones lógicas, hace que la información aportada sea de diferente extensión (sendos documentos se anexan al correo de este oficio para mayor abundamiento en la consulta).

Dicho todo lo anterior, es necesario que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como ente concedente de recursos, le aclare a este departamento la forma correcta en que dicha información

deberá ser recibida, para proceder con el análisis oportuno. No omito indicar nos urge una respuesta para unificar criterios dentro de los subsanes que serán remitidos para corregir los proyectos en análisis y poder llevarlos a buen término como corresponde.

En discusión.

Compañeros, ya para terminar es decir que esta consulta se llevó en marzo por supuesto no he tenido respuesta hasta hoy que el financiamiento comunitario lo ha ido analizando no lo firman los presidentes y bueno, hemos ido unificando una guía como departamento para que a las opciones más o menos les quedara un poquito claro porque a todo el mundo se ha leído cómo se desarrolla esta parte de los datos de los datos familiares nuevos entonces todos los expedientes que hemos dispuesto por supuesto se han analizado los datos nos cumplió con el requisito y lo que hemos hecho es solo unificar y tratar de tener respuestas claras para que ellos nos contesten entonces, quedo atenta. Gracias doña Gabriela le voy a dejar la palabra a doña Susana luego a doña Marta y luego a doña Susana.

Doña Susana, Gracias señor presidente primero agradecerle pues a Gabriela el trabajo que han venido realizando con esta nueva normativa y todas las dificultades que pudieron haberse presentado como todo proceso nuevo yo lo que quería proponer de igual manera como lo vimos la semana pasada con el tema de los 2% es de dar al señor Don Roberto no sé si nosotros como consejo podríamos participar en una especie de comisión no sé si eso es posible para poder valorar luego de todos estos términos que ya doña Gabriela ha detectado todas estas cosas que se le han publicado con movimiento comunal para ver si es posible poder analizar nuevamente la normativa ver si hay que cambiar algo en este nuevo proceso facilitar algo para que todo pueda caminar de la mejor manera entonces yo lo que quería proponer es eso una especie de comisión no sé si en este caso se deciden a Don Roberto que junto con Doña Gabriela puedan trabajar algunos cambios o algunas recomendaciones referentes al tema.

Presidente, muchas gracias Doña Susana vamos a escuchar todos los comentarios y luego vamos buscando cómo evacuar las dudas.

Doña Marta ok, si en la parte de lo que dice Doña Gabriela sobre las capacitaciones que se le brindó al movimiento comunal lastimosamente algún sector nos quedamos sin capacitación porque de hecho en el momento que retiran a la exdirectora esa semana Sarcero tenía capacitación y nos quedamos sin capacitación entonces los proyectos que se han venido presentando de esta zona es por el trabajo que ha venido realizando pues el equipo regional porque nunca recibimos una capacitación como movimiento comunal lastimosamente así hay varias comunidades, varios cantones entonces se adentran muchísimas dudas y no sé si Don Roberto ha conversado con los regionales que son los que han tenido el recibir la documentación y revisar todo de primera mano si él ha podido conversar con ellos que le han presentado a ellos además de todas esas otras consultas que tiene Doña Gabriela.

Omer, Gracias Doña Marta.

Don Enrique, Si Gracias Señor Presidente bueno, lástima que la nota la conocimos ahora pero quiero

aquí señalar digamos que se eleva la consulta al consejo si bien es cierto fuimos el ente que aprobó, hay un ente técnico que fue el que preparó la documentación hubieron otras consultas alrededor sobre este mismo tema y lo que se acordó el consejo era que la directora se iba a encargar de dar respuesta y nos pasaba a nosotros con el consejo la respuesta para ver si estaba de acuerdo a nuestro pensamiento porque lógicamente que la normativa o la ficha no la construimos nosotros felizmente como dice la compañera este, ellos Doña Gabriela, ellos dicen, ellos trabajaron, eso fue todo un tema y por otro lado la redujeron con esto la sesión anterior creo que hubo un acuerdo del consejo sobre eso ya hubo un acuerdo del consejo sobre eso, por eso es que lamento que la nota, al menos este oficio lo estamos conociendo hasta hoy, pero si habíamos conocido otros oficios en relación a este mismo tema en su momento y lo que se le encomendó fue a la dirección nacional exdirectora nacional, darle respuesta es lo que yo podría proponer en este caso igual pasarle al señor director a don Roberto, a que proceda a dar la respuesta porque nosotros solamente somos un cuerpo colegiado, que aprobamos no más técnicas propuestas por los técnicos, al igual que todos los oficios todos los dictámenes nosotros nos dedicamos únicamente a darle aprobación porque viene con un dictamen y tal vez a emitir uno que otro criterio que pueda ayudar a mejorar o aclarar alguna duda entonces, eso es lo que yo podría decir que se le transfiera al señor director además de que la semana pasada en la primera sesión que tuvimos todo el equipo tuvieron también todos el equipo de apoyo ya se tomó un acuerdo en relación ese acuerdo fue con relación a cómo gastar el fondo por girar en este caso yo lo que sugeriría es pasárselo al señor director para con el trabajo que ya ha hecho el equipo técnico de Dinadeco, mejorar la herramienta porque todo cambio es susceptible de revisión y de mejora pero nada más dejar claro que si la consulte directamente al consejo yo lo que propondría es responder eso, que sea

Discusión:

Don Enrique, director nacional, el que nos proponga una respuesta para poder cumplir o responder lo que dice el oficio para que no quede en el aire. Muchas gracias.

Gracias don Enrique, le doy a la palabra a doña Gabriela y llegamos con don Roberto.

Sí, gracias compañeros. Gracias don Enrique. Ya agradecería que comprendan que yo como jefe de proyectos evidentemente participé en una norma técnica en la que en cualquier escenario voy a mantener que los extractos no fueron ni recomendados por esta servidora ni por el equipo que represento. A mí se me instituyó a que los extractos eran establecidos por ustedes como órganos colegiados, por lo cual yo respetuosamente hago la consulta a los órganos colegiados sobre los extractos porque para nosotros técnicamente no fue parte de nuestras propuestas. Por supuesto, lo digo en todo el margen de respeto y agradeciendo que entiendan porque yo tenía tantas dudas. Porque si lo hubiéramos establecido nosotros al menos establecemos que hayan afirmado por el presidente y demás. Pero bueno, la norma va a sufrir algunos cambios por instrucciones actuales y quedo atenta. Gracias.

Presidente, Sí, don Roberto, por favor.

Quisiera cederle un minuto a don Enrique, por razón de tiempo porque de verdad no estamos acá desde las seis y media de la mañana. Les cedo un minuto para cerrar un poco el comentario.

Sí, don Roberto, muchísimas gracias.

Yo igual reitero nuestra posición. Nosotros no creamos normas. Son los técnicos.

Que no haya pasado por su departamento. Bueno, a nosotros lo que nos presentaron) en su momento fue una norma técnica construida por técnicos. Y nosotros lo que hicimos fue avalar eso.

Y reitero mi posición en cuanto a ese sentido. Igual no es mi interés entrar en una diferencia de criterios con la parte técnica porque la parte técnica no es resorte de este consejo. Y por lo tanto también si la parte técnica tiene alguna situación con el consejo yo sugeriría también muy respetuosamente tramitarla a través del director nacional. Muchas gracias.

Presidente, Gracias, don Enrique. Adelante, don Roberto.

Yo quisiera al equipo de Dinadeco que, por favor, aportemos. Yo voy a el cierre parte de la dirección técnica de Dinadeco porque creo que vamos o estamos entrando en una espiral. Y si quisiera más bien aclarar el tema, por favor, don Enrique y doña Gabriela.

Cuando yo me siento en esta silla me encuentro una norma técnica. Hay una no culpa del consejo porque don Enrique tiene razón. Al consejo le llevan una recomendación técnica.

Recomendación técnica que el consejo con toda su buena fe aprueba. Pero a la hora de venir a sentarme yo acá y leer dicha norma técnica) que igual se discutió en la asamblea legislativa y ahorita le voy a contestar muy rápido a las consultas de otros compañeros. Cuando se evalúa también en la asamblea legislativa es claro que la norma técnica existente hoy por hoy está ayuna de un montón de elementos que puedan ser y siempre es el proceso sin trámites.

Eso el equipo de Dinadeco lo analizó Don Enrique no excusó la decisión de mi predecesora. Lo que se hizo en claro y sí apoyó a mi equipo es que no fue consultado para la elaboración de la norma.

La situación que ustedes no conocían y que probablemente ahorita están conociendo. En cuanto a las consultas realizadas acá previamente de cómo nos ha ido con la norma estamos tratando de adaptarnos y ayudar a fondo a las hoy asociaciones que han presentado proyectos porque no podemos quedar ayunos en la ejecución presupuestaria. Estamos haciendo todo nuestro trabajo a fondo.

Nuestro equipo está tratando de sacar lo mejor que puede a pesar de tener una norma que hoy por hoy técnicamente y reitero no es culpa del consejo anterior técnicamente la norma hoy por hoy se vuelve viable en muchas cosas y se vuelve limitante para los objetivos de cualquier asociación de desarrollo. Entonces nosotros como equipo estamos trabajando en eso pero también como equipos como lo mencioné en la sesión anterior que Don Enrique bien hace el llamado yo en la sesión anterior mencioné que estamos haciendo un análisis para presentar una nueva propuesta de norma técnica para noviembre que va a ser evaluada por todos los miembros y todos los sectores obviamente quedando la última palabra desde el punto de vista técnico en manos de la dirección de Dinadeco y obviamente respaldado por el equipo técnico de Dinadeco con el avance del consejo. Eso es lo que está pasando hoy desgraciadamente estamos tratando de hacerlo bastante bien, bastante posible por eso tal vez Gabriela hoy no está mencionando el tema proyecto porque están metiendo el doble o el triple de tiempo que normalmente se invertía anteriormente para poder evaluar un proyecto dada la gran cantidad de subsanes por temas tan sencillos como cambios de formularios, que se dieron siete cambios de formularios en cuestión del momento en que se emite la norma al momento en que se le explica a muchas asociaciones de desarrollo

Doña Marta, sé que esto está siendo grabado, pero lo digo sin temor entre amigos no es bien qué

bueno que no recibieron la capacitación porque realmente la normativa se vuelve un poco confusa (y realmente nosotros queremos hoy por hoy simplificar procesos y simplificar los trámites de forma tal que las asociaciones puedan hacer este expediente sencillo en el cumplimiento de la normativa de la ley gracias don Roberto.

Presidente, compañeros vamos a hacer lo siguiente vamos a corregir la nota no vamos a tomar un acuerdo en ese expediente la vamos a, como dijo Roberto, poner en conocimiento de él ya que ellos están trabajando en la elaboración de la norma sí entonces como ya había un compromiso vamos a esperar (6:39) de los avances que la dirección nos pueda ir dando y quizá tal vez periódicamente don Roberto nos va dando algún avance y para noviembre que es el compromiso esperamos ya discutirlo con mayor detenimiento sí señor entonces gracias

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 54

TRASLADAR el oficio **DINADECO-FC-OF-067-2024** al Director Nacional para que entreguen un informe al Consejo del avance que ellos están realizando y trabajando al respecto. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

7. Asuntos Varios

-Presidente, vamos a continuar con el último punto que son asuntos varios hay un único punto yo voy a adicionar uno al tema de las sesiones ahorita lo voy a compensar acá el asunto dice que es una prórroga para la revisión del acta 014-2024 a cargo del director ejecutivo.

Don Roberto, efectivamente hacemos la solicitud correspondiente por el detalle que queremos dar a esa revisión y que hemos sido muy cuidadosos) dado el documento y dada la importancia solicitada por el consejo y especialmente por usted como presidente del consejo en la sesión anterior.

Presidente Omer, don Roberto ¿de cuánto sería la prórroga?

Don Roberto, estamos hablando que ya para la próxima sesión yo mediante o antes estaría lista la revisión técnica final.

Presidente, ok compañeros entonces ¿someto está su consideración? la prórroga para la revisión del acta 014-2024 para la próxima sesión si están de acuerdo sirva de levantar su mano acuerdo aprobado.

ACUERDO No 55

ACOGER la prórroga del señor Roberto Alvarado Astúa, donde solicita traer para la próxima sesión del Consejo el acta de la sesión 014-2024 revisada para ser conocida por el Órgano Concedente. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

-Presidente Omer, compañeros y el último temita me voy a tomar aquí el atrevimiento para volver a

tocar el tema de las sesiones en la semana anterior habíamos discutido el tema de don José el excelente posibilista de los malos del miedo pero es bueno todo esto es otro hecho habíamos acordado para los días lunes pero don Marlon el viceministro de planificación a él se le posibilita asistir los días lunes porque tiene otros compromisos eso nos da como resultado (8:32) el único día disponible para que todos nos podamos reunir es el viernes entonces yo quiero apelar a la consideración de ustedes para que las sesiones sean programadas los días viernes para que todos podamos estar atrás de ustedes estoy viendo aquí a don Roberto quien está levantando la mano.

Don Roberto, muy rápido yo recomendaría que sí con lapsos no menores de dos semanas es la recomendación que se haría para que den tiempo también de preparar material para que lo tengan previamente tengan tiempo de leerlo tengan tiempo también de revisar el acta de acuerdo

Presidente, gracias don Roberto, entonces apelo a ustedes si están de acuerdo por favor en que las sesiones sean los días viernes les voy a solicitar tomar un acuerdo por favor si van a levantar su mano muy bien acuerdo aprobado.

ACUERDO No 56

Se **APRUEBA** que para la próxima sesión del Consejo se traerá revisada el acta de la sesión 014-2024 para ser conocida por el Órgano Concedente. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Presidente, y de una vez vamos a programar la sesión con esa indicación que nos da don Roberto para el próximo 27 de septiembre el viernes así vamos a tener tiempo suficiente para confirmar los momentos avanzados y discutirlos en ese momento compañeros.

Compañeros sin más temas a tratar a las siete de la noche, Don Roberto señor presidente señor presidente ratificación por favor.

Presidente, perdón, tiene toda la razón compañeros para darle firmeza a los acuerdos sirvan de levantar su mano, muchas gracias don Enrique ya es el cansancio, bueno.

ACUERDO No 57

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las siete horas con treinta y cuatro minutos de la noche.

Omer Badilla Toledo
Presidente

Roberto Alvarado Astua.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.